



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 10° - TELÉFONO 3413511-

CORREO ELECTRÓNICO: cmpl36bt@endoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO HIPOTECARIO

NÚMERO DE PROCESO:

11001400303620160096100

DEMANDANTE:

ROSALBINA GUTIERREZ GARCIA,
BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA Y/O NIT: 20096853, 41603226

DIRECCIÓN: CALLE 50 NO. 71 B - 40 APTO 201, CARRERA 8 NO. 16 - 21 OFICINA 303 DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDADO:

MIRIAM FABIOLA PARRA PARGA,
JUAN CARLOS RIVERA PRADA

CÉDULA DE CIUDADANÍA Y/O NIT: 52355837, 79954138

DIRECCIÓN: CARRERA 15 NO 119 - 11 OFI 515, CALLE 130 E BIS NO. 7 A - 15 APTO 301 DE BOGOTÁ.

2016-00961

FECHA DE RADICACIÓN: 13 DE OCTUBRE DE 2016

DATOS		
MANDAMIENTO Y/O ADMISORIO	15 Noviembre 2016	1 45-40
NOTIFICACIÓN:		
PRUEBAS:		

Remate
22 de agosto/2016
12:00 m
inmueble

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2016-00961

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SENTENCIA:

036-2016-00961-00- J. 14 C.M.E.S



11001400303620160096100

REMATE: (SI)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 10° - TELÉFONO 3413511-

CORREO ELECTRÓNICO: cmpl36bt@endoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO HIPOTECARIO

NÚMERO DE PROCESO:

11001400303620160096100

DEMANDANTE:

ROSALBINA GUTIERREZ GARCIA,
BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA Y/O NIT: 20096853, 41603226

DIRECCIÓN: CALLE 50 NO. 71 B - 40 APTO 201, CARRERA 8 NO. 16 - 21 OFICINA 303 DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDADO:

MIRIAM FABIOLA PARRA PARGA,
JUAN CARLOS RIVERA PRADA

CÉDULA DE CIUDADANÍA Y/O NIT: 52355837, 79954138

DIRECCIÓN: CARRERA 15 NO 119 - 11 OFI 515, CALLE 180 E BIS NO. 7 A - 15 APTO 301 DE BOGOTÁ.

2016-00961

FECHA DE RADICACIÓN: 13 DE OCTUBRE DE 2016

DATOS		
MANDAMIENTO Y/O ADMISORIO	15 Noviembre 2016	1 45-40
NOTIFICACIÓN:		
PRUEBAS:		

Remate
22 de agosto/2023
12:00 m
inmueble

SENTENCIA:

036-2016-00961-00- J. 14 C.M.E.S



11001400303620160096100

REMATE: (SI)

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2016-00961

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 10 TELEFONO No. 3 41 35 11

CUADERNO N. 1

PRINCIPAL

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL
DEMANDADO : MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA.

BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL, mayor de edad, vecina y domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, y con el presente documento, respetuosamente al señor juez, me permito manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor HENRY SUAREZ BETANCOURTH, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 14 249 682 de Melgar (Tol), abogado titulado e inscrito, con T.P No 101.923 del C. Sup de la Jud. Para que en mi nombre y representación, inicie, tramite, y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo Hipotecario de menor cuantía contra la señora MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA, también mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con la cedula de ciudadanía número 52.355.837 de Bogotá, con el fin de obtener el pago contenido en el pagare CA - 19848130 de fecha 28 de Agosto de 2015 y CA - pagare CA - 19848135 de fecha 28 de Agosto de 2015, junto con sus intereses y accesorios de ley correspondientes y en contra del señor Juan Carlos Rivera Prada, persona mayor de edad e identificado con el número de cedula de ciudadanía 79.954.138 de Bogotá, como actual poseedor del bien inmueble Hipotecado.

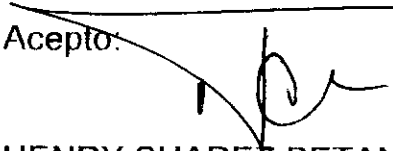
Mi apoderado además de las facultades expresas en el artículo 70 del C.P.C, tiene las de recibir, transigir, reasumir, desistir, cobrar depósitos judiciales y títulos valores, sustituir, conciliar, interponer recursos, formular tachas de falsedad y en fin todo cuanto sea necesario en la defensa de mis derechos e intereses.

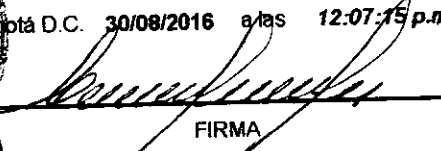
Ruego al señor juez, concederle personería jurídica para actuar en los términos del poder conferido.

Muy Respetuosamente,

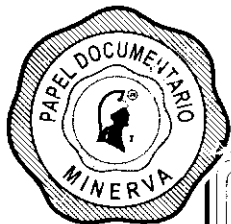

BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL
C.C. 41.603.226 de Bogotá.

Acepto:


HENRY SUAREZ BETANCOURTH.
C.C 14 249 682 DE MELGAR TOLIMA.
T.P 101923 DEL C. Sup de la Jud.
Celular 3158836946
Johnhenry05@hotmail.com.

NOTARIA 4	PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior memorial fue presentado personalmente por:	
CUEVAS CARVAJAL BLANCA CECILIA	
quien se identificó con: C.C. 41603226	
y la T.P. No. del C.S.J.	
ante la suscrita Notaria. b5yvgtygvntv5y	
Bogotá D.C. 30/08/2016 a las 12:07:16 p.m.	
	 FIRMA
	
LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.	

LG



CA - 19848135

PAGARE POR LA SUMA DE \$7.000.000

VENCE: 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2016

A FAVOR DE: BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL

YO **MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 52.355.837 expedida en Bogotá, comerciante, residenciada en la ciudad de Bogotá, quien obra en nombre propio y en adelante se denominará **LA DEUDORA** manifiesta: **PRIMERO:** Que pagara incondicionalmente la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000 M/CTE)** a la señora **BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 41.603.226 expedida en Bogotá, o a quien haga sus veces o sus intereses represente por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial. **SEGUNDO:** Dicha suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000 M/CTE)**, será cancelada en su totalidad en un plazo de un (1) año a partir del presente documento, es decir el día veintiocho (28) de Agosto del año dos mil dieciséis (2016). **TERCERO:** Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma La DEUDORA reconocerá y pagará a la ACREEDORA, intereses convencionales o de plazo que se pactan en 1.5 veces el interés Bancario corriente, para cada vigencia mensual y que en la fecha corresponde al **2.2.%** que pagará por mensualidades anticipadas los cinco (5) primeros días de iniciada la obligación mes por mes ininterrumpidamente y la totalidad de la obligación en la INMOBILIARIA E INVERSIONES EMANUEL, situada en la carrera 8 No.16-21 oficina 303. **CUARTO:** En el evento de mora o simple retardo en el pago de sus intereses en la forma estipulada LA DEUDORA reconocerá a la ACREEDORA, por concepto de mora 1,5 veces el interés bancario corriente según el artículo 884 del código de comercio y dentro de los límites establecidos por la Superintendencia Bancaria y la Legislación Penal. **QUINTO:** LA DEUDORA podrá pagar la totalidad



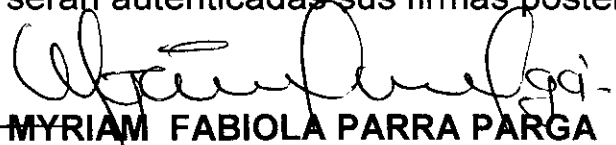
LEGIS

Todos los
documentos
de Minerva

de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, reconociendo y pagando a su ACREEDORA, una mensualidad extraordinaria de intereses o sea el llamado comercialmente "mes muerto" si no avisaré con 30 días de anticipación dicha cancelación.

SEXTO: LA DEUDORA acepta desde ahora que todo pago efectuado por ella se aplique en el siguiente orden de prioridad: 1) cancelación de intereses de mora si hubiere. 2) Intereses corrientes. 3) cancelación total del capital. **SEPTIMO:** El no cancelar una o más mensualidades de intereses pactados dará derecho a la Acreedora, para hacer exigible la totalidad de la suma ya que este pagare lleva pactada consigo la cláusula aceleratoria, sin necesidad de notificación alguna o de requerimiento previo al cual renuncia expresamente LA DEUDORA.

OCTAVO: En caso de muerte de LA DEUDORA, la ACREEDORA podrá escoger a uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con él el juicio sin necesidad de demandar ni notificar a los demás, (artículo 1.434 del código de procedimiento civil). **NOVENO:** Que LA DEUDORA además de comprometer su responsabilidad personal, y bienes en general para responder por su deuda da en garantía el inmueble que se encuentra respaldando la totalidad de la deuda contraída mediante la escritura pública número 5.418 de fecha veintiocho (28) de Agosto del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Novena (9ª.) Del Círculo de Bogotá.. En este estado la señora **BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL**, acepta las condiciones del presente pagaré y su respectiva DEUDORA **MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA**. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto (08) del dos mil quince (2015) Y serán autenticadas sus firmas posteriormente.


MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA

C.C.

52'355.877



Lina María Rodríguez Martínez
Notaria

N°

HOJA ADICIONAL PARA AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Ante la falta de espacio suficiente para colocar los sellos y firmas correspondientes, se adiciona la presente hoja que hará parte del documento firmado por el (la/los) compareciente(s) el cual en su totalidad tendrá los sellos de unión, tal y como lo ordena el Art. 68 del Decreto 960 de 1.970.

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Ante la (el) Suscrita(o),
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
Notaria(o) Cuarta(o) del Circuito de
Bogotá. Compareció:

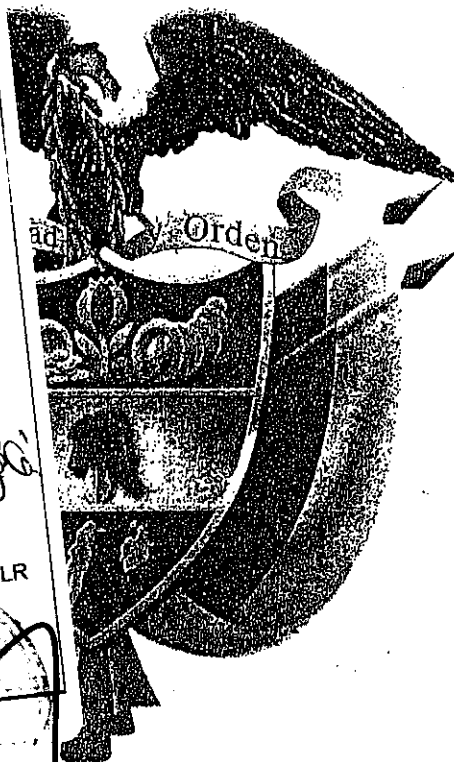
PARRA PARGA MYRIAM FABIOLA
quien exhibió: C.C. 52355837
y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya.

Bogotá D.C. 01/09/2015 a las 03:30:04 p.m.

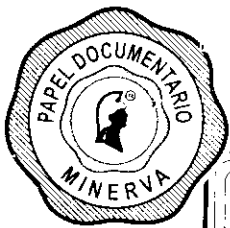
[Firma]
FIRMA

LR

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTA DE BOGOTÁ D.C.



NOTARÍA 4



CA - 19848130

PAGARE POR LA SUMA DE \$3.000.000

VENCE: 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2016

A FAVOR DE: BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL

YO **MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 52.355.837 expedida en Bogotá, comerciante, residenciada en la ciudad de Bogotá, quien obra en nombre propio y en adelante se denominará **LA DEUDORA** manifiesta: **PRIMERO:** Que pagara incondicionalmente la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000 M/CTE)** a la señora **BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 41.603.226 expedida en Bogotá, o a quien haga sus veces o sus intereses represente por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial. **SEGUNDO:** Dicha suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000 M/CTE)**, será cancelada en su totalidad en un plazo de un (1) año a partir del presente documento, es decir el día veintiocho (28) de Agosto del año dos mil dieciséis (2016). **TERCERO:** Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma La DEUDORA reconocerá y pagará a la ACREEDORA, intereses convencionales o de plazo que se pactan en 1.5 veces el interés Bancario corriente, para cada vigencia mensual y que en la fecha corresponde al **2.2.%** que pagará por mensualidades anticipadas los cinco (5) primeros días de iniciada la obligación mes por mes ininterrumpidamente y la totalidad de la obligación directamente en la INMOBILIARIA E INVERSIONES EMANUEL. Situada en la carrera 8 No. 16-21 oficina 303 **CUARTO:** En el evento de mora o simple retardo en el pago de sus intereses en la forma estipulada LA DEUDORA reconocerá a la ACREEDORA, por concepto de mora 1,5 veces el interés bancario corriente según el artículo 884 del código de comercio y dentro de los límites establecidos por la Superintendencia Bancaria y la Legislación Penal. **QUINTO:** LA DEUDORA podrá pagar la totalidad



LEGIS

FORMA MINERVA
55-00 Diseñada y actualizada según la Ley © por 1995

de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, reconociendo y pagando a su ACREEDORA, una mensualidad extraordinaria de intereses o sea el llamado comercialmente "mes muerto" si no avisaré con 30 días de anticipación dicha cancelación.

SEXTO: LA DEUDORA acepta desde ahora que todo pago efectuado por ella se aplique en el siguiente orden de prioridad: 1) cancelación de intereses de mora si hubiere. 2) Intereses corrientes. 3) cancelación total del capital. **SEPTIMO:** El no cancelar una o más mensualidades

de intereses pactados dará derecho a la Acreedora, para hacer exigible la totalidad de la suma ya que este pagare lleva pactada consigo la cláusula aceleratoria, sin necesidad de notificación alguna o de requerimiento previo al cual renuncia expresamente LA DEUDORA.

OCTAVO: En caso de muerte de LA DEUDORA, la ACREEDORA podrá escoger a uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con él el juicio sin necesidad de demandar ni notificar a los demás, (artículo 1.434 del código de procedimiento civil). **NOVENO:** Que LA

DEUDORA además de comprometer su responsabilidad personal, y bienes en general para responder por su deuda da en garantía el inmueble que se encuentra respaldando la totalidad de la deuda contraída mediante la escritura pública número 5.418 de fecha veintiocho (28) de Agosto del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Novena (9ª.) Del Círculo de Bogotá. En este estado la señora **BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL**, acepta las condiciones del presente pagaré y su respectiva DEUDORA **MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA**. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de Agosto del año dos mil quince (2015). Y serán autenticadas sus firmas posteriormente.


MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA.
C.C. 52'355.837.



Lina María Rodríguez Martínez
Notaria

N°

HOJA ADICIONAL PARA AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Ante la falta de espacio suficiente para colocar los sellos y firmas correspondientes, se adiciona la presente hoja que hará parte del documento firmado por el (la/los) compareciente(s) el cual en su totalidad tendrá los sellos de unión, tal y como lo ordena el Art. 68 del Decreto 960 de 1.970.

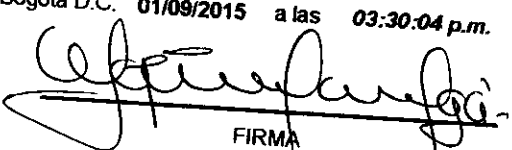
NOTARIA 4
AUTENTICACIÓN DE FIRMA

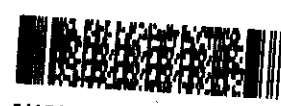
Ante la (el) Suscrita(o),
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
Notaria(o) Cuarta(o) del Circuito de
Bogotá, Co compareció:

PARRA PARGA MYRIAM FABIOLA
quien exhibió: C.C. **52355837**

y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya.

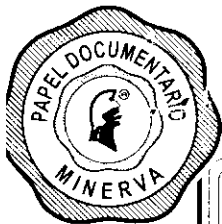
esxee4xc2w2rs2we
Bogotá D.C. 01/09/2015 a las 03:30:04 p.m.


FIRMA

 LR

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 4



CA - 19848133

PAGARE POR LA SUMA DE \$25.000.000

VENCE: 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2016

A FAVOR DE: ROSALBINA GUTIERREZ GARCIA

YO **MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 52.355.837 expedida en Bogotá, comerciante, domiciliada en la ciudad de Bogotá, quien obra en nombre propio y en adelante se denominará **LA DEUDORA** manifiesta: **PRIMERO:** Que pagara incondicionalmente la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000 M/CTE)** a la señora **ROSALBINA GUTIERREZ GARCIA**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 20.096.853 expedida en Bogotá, o a quien haga sus veces o sus intereses represente por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial. **SEGUNDO:** Dicha suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000 M/CTE)**, será cancelada en su totalidad en un plazo de un (1) año a partir del presente documento, es decir el día veintiocho (28) de Agosto del año dos mil dieciséis (2016). **TERCERO:** Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma La DEUDORA reconocerá y pagará a la ACREEDORA, intereses convencionales o de plazo que se pactan en 1.5 veces el interés Bancario corriente, para cada vigencia mensual y que en la fecha corresponde al **2.2.%** que pagará por mensualidades anticipadas los cinco (5) primeros días de iniciada la obligación mes por mes ininterrumpidamente y la totalidad de la obligación directamente a la Acreedora o consignados a la cuenta de ahorros número 07800030-4 Av. Villas Ahorros **CUARTO:** En el evento de mora o simple retardo en el pago de sus intereses en la forma estipulada LA DEUDORA reconocerá a la ACREEDORA, por concepto de mora 1,5 veces el interés bancario corriente según el artículo 884 del código de comercio y dentro de los límites establecidos por la Superintendencia Bancaria y la Legislación Penal. **QUINTO:** LA DEUDORA podrá pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, reconociendo y pagando a su ACREEDORA, una mensualidad extraordinaria de intereses o sea el llamado comercialmente "mes muerto" si no avisaré con 30 días de anticipación dicha cancelación. **SEXTO:** LA DEUDORA acepta desde ahora que todo pago efectuado

7 702124 012961 >



LEGIS

Todos los
documentos
de la Ley

por ella se aplique en el siguiente orden de prioridad: 1) cancelación de intereses de mora si hubiere. 2) Intereses corrientes. 3) cancelación total del capital. **SEPTIMO:**

El no cancelar una o más mensualidades de intereses pactados dará derecho a la Acreedora, para hacer exigible la totalidad de la suma ya que este pagare lleva pactada consigo la cláusula aceleratoria, sin necesidad de notificación alguna o de requerimiento previo al cual renuncia expresamente LA DEUDORA. **OCTAVO:** En

caso de muerte de LA DEUDORA, la ACREEDORA podrá escoger a uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con él el juicio sin necesidad de demandar ni notificar a los demás, (artículo 1.434 del código de procedimiento civil). **NOVENO:** Que LA DEUDORA además de comprometer su responsabilidad

personal, y bienes en general para responder por su deuda da en garantía el inmueble que se encuentra respaldando la totalidad de la deuda contraída mediante la escritura pública número 5.418 de fecha veintiocho (28) de Agosto del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Novena (9ª.) Del Círculo de Bogotá.

PARAGRAFO.- Los DEUDORES, autorizan llenar el espacio en blanco en referencia con el número de la escritura que respalda este pagare. En este estado la señora **ROSALBINA GUTIERREZ GARCIA**, acepta las condiciones del presente pagaré y su respectiva DEUDORA **MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA**.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de Agosto del año dos mil quince (2015).Y serán autenticadas sus firmas posteriormente.


MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA

C.C. 52'355.887 pta.



Lina María Rodríguez Martínez
Notaria

N°

HOJA ADICIONAL PARA AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Ante la falta de espacio suficiente para colocar los sellos y firmas correspondientes, se adiciona la presente hoja que hará parte del documento firmado por el (la/los) compareciente(s) el cual en su totalidad tendrá los sellos de unión, tal y como lo ordena el Art. 68 del Decreto 960 de 1.970.

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

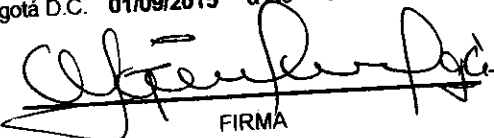
Ante a (el) Suscrita(o),
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
Notaria(o) Cuarta(o) del Circuito de
Bogotá, Compareció:

PARRA PARGA MYRIAM FABIOLA
quien exhibió: C.C. 52355837

y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya.

esxee4xc2w2rs2we

Bogotá D.C. 01/09/2015 a las 03:30:04 p.m.


FIRMA



VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (B. BOGOTÁ D.C.)

NOTARÍA 4



CA - 19848134

PAGARE POR LA SUMA DE \$5.000.000**VENCE: 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2016****A FAVOR DE: ROSALBINA GUTIERREZ GARCIA**

YO **MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 52.355.837 expedida en Bogotá, comerciante, residenciada en la ciudad de Bogotá, quien obra en nombre propio y en adelante se denominará **LA DEUDORA** manifiesta: **PRIMERO:** Que pague incondicionalmente la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000 M/CTE)** a la señora **ROSALBINA GUTIERREZ GARCIA**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 20.096.853 expedida en Bogotá, o a quien haga sus veces o sus intereses represente por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial. **SEGUNDO:** Dicha suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000 M/CTE)**, será cancelada en su totalidad en un plazo de un (1) año a partir del presente documento, es decir el día veintiocho (28) de Agosto del año dos mil dieciséis (2016). **TERCERO:** Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma **LA DEUDORA** reconocerá y pagará a la **ACREEDORA**, intereses convencionales o de plazo que se pactan en 1.5 veces el interés Bancario corriente, para cada vigencia mensual y que en la fecha corresponde al **2.2.%** que pagará por mensualidades anticipadas los cinco (5) primeros días de iniciada la obligación mes por mes ininterrumpidamente y la totalidad de la obligación directamente a la Acreedora o consignados a la cuenta de ahorros número 07800030-4 Av. Villas Ahorro **CUARTO:** En el evento de mora o simple retardo en el pago de sus intereses en la forma estipulada **LA DEUDORA** reconocerá a la **ACREEDORA**, por concepto de mora 1,5 veces el interés bancario corriente según el artículo 884 del código de comercio y dentro de los límites establecidos por la Superintendencia Bancaria y la Legislación Penal. **QUINTO:** **LA DEUDORA** podrá pagar la totalidad

7 702124 012961 >



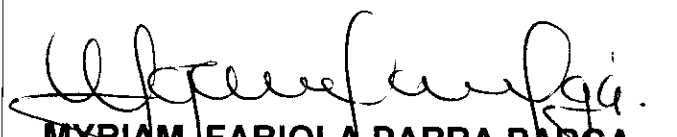
LEGIS

Todos los
derechos reservados
por la Ley 1712 de 2014

de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, reconociendo y pagando a su ACREEDORA, una mensualidad extraordinaria de intereses o sea el llamado comercialmente "mes muerto" si no avisaré con 30 días de anticipación dicha cancelación.

SEXTO: LA DEUDORA acepta desde ahora que todo pago efectuado por ella se aplique en el siguiente orden de prioridad: 1) cancelación de intereses de mora si hubiere. 2) Intereses corrientes. 3) cancelación total del capital. **SEPTIMO:** El no cancelar una o más mensualidades de intereses pactados dará derecho a la Acreedora, para hacer exigible la totalidad de la suma ya que este pagare lleva pactada consigo la cláusula aceleratoria, sin necesidad de notificación alguna o de requerimiento previo al cual renuncia expresamente LA DEUDORA.

OCTAVO: En caso de muerte de LA DEUDORA, la ACREEDORA podrá escoger a uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con él el juicio sin necesidad de demandar ni notificar a los demás, (artículo 1.434 del código de procedimiento civil). **NOVENO:** Que LA DEUDORA además de comprometer su responsabilidad personal, y bienes en general para responder por su deuda da en garantía el inmueble que se encuentra respaldando la totalidad de la deuda contraída mediante la escritura pública número 5.418 de fecha veintiocho (28) de Agosto del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Novena (9ª.) Del Círculo de Bogotá.. En este estado la señora **ROSALBINA GUTIERREZ GARCIA,** acepta las condiciones del presente pagaré y su respectiva DEUDORA **MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA.** Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de Agosto del año dos mil quince (2015).y serán autenticadas sus firmas posteriormente.


MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA
C.C. 52'355.887 07e



Lina María Rodríguez Martínez
Notaria

N°

HOJA ADICIONAL PARA AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Ante la falta de espacio suficiente para colocar los sellos y firmas correspondientes, se adiciona la presente hoja que hará parte del documento firmado por el (la/los) compareciente(s) el cual en su totalidad tendrá los sellos de unión, tal y como lo ordena el Art. 68 del Decreto 960 de 1.970.

NOTARIA 4

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Ante la (el) Suscrita(o),
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de
Bogotá, Compareció:

PARRA PARGA MYRIAM FABIOLA
quien exhibió: C.C. 52355837

y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya.

esxee4xc2w2rs2we

Bogotá D.C. 01/09/2015 a las 03:30:04 p.m.


FIRMA



LR

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 4

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

00 006 888

GUTIERREZ GARCIA
APELLIDOS

ROSALBINA
NOMBRES

Rosalbina Gutierrez Garcia
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-SEP-1936
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 0+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

31-DIC-1988 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Albastris Rendon Lopez
MILITANTE NACIONAL
ALBASTRIS RENDON LOPEZ



A-1500113-45135127-F-002006853-20051027

0199705299P 02 180538842

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.603.226

CUEVAS CARVAJAL

APELLIDOS

BLANCA CECILIA

NOMBRES

Blanca Cecilia Cuevas Carvajal
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 30-OCT-1953

SOCHA
(BOYACA)

1.59
ESTATURA

O+
G S RH

F
SEXO

20-ENE-1975 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Abel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



R-1500150-00159767-F-0041803226-20090620

0012718133A 1

29041181

Notaría De Bogotá



Calle 63 No. 10-83 / 87. SEGUNDO PISO

PBX: 742 4900 - FAX: 746 7050

CELULAR: 318 708 0930

CORREOS SERVICIOS NOTARIALES

notaria9bogota@hotmail.com - lexcolombia@gmail.com

notaria9.bogota@supernotariado.gov.co

notaria9bogota@ucnc.com.co

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N°

05418



República de Colombia

5418/15. Pag. 1



A3010188656

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 5418

CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO.

Fecha: AGOSTO -28- 2015.

FORMATO DE CALIFICACIÓN

ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

MATRÍCULA INMOBILIARIA	50N-20750297	CÓDIGO CATASTRAL	128 86 A 34 mayor extensión
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA
	BOGOTÁ D.C.		BOGOTÁ D.C.
URBANO:	x	NOMBRE O DIRECCIÓN: Apartamento 203 del EDIFICIO PORTAL DE LA COLINA PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Calle 130B Bis No. 87A-15	
RURAL:			

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	5418	28-08-2015	NOTARIA 9	BOGOTÁ
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO				
CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN			VALOR DEL ACTO
0205	HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA			\$8.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:				NUMERO DE IDENTIFICACIÓN:
Deudora: MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA				cc. 52.355.837 de Bogotá

Acreedoras: ROSALBINA GUTIERREZ GARCIA BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL	cc. 20.096.853 de Bogotá cc. 41.603.226 de Bogotá
 CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL NOTARIA 9 BOGOTA, D.C. - ENCARGADA	

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a veintiocho (28) de Agosto de dos mil quince (2015), ante mi **CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL, NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA, D.C. – ENCARGADA**, se otorgó escritura en los siguientes términos: _____

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA:_____

1.- **MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 52.355.837 expedida en Bogotá, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, quien obra en su propio nombre y en adelante se denominará LA DEUDORA manifestó: _____

PRIMERO: Además de obligarse personalmente constituye hipoteca ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA y para efectos fiscales se ha fijado la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000 M/CTE)** como consta en carta que se protocoliza en esta escritura así: a favor de **ROSALBINA GUTIERREZ GARCIA**, mujer Colombiana, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.096.853 expedida en Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000 M/CTE.)** y a favor de **BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL**, mujer Colombiana, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

5418/15. Pag. 3



Aa010198655

NOTARÍA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notariasbogota.com

ciudadanía número 41.603.226 expedida en Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000 M/CTE.)**, sobre el siguiente inmueble de propiedad de LA DEUDORA: _____

APARTAMENTO DOSCIENTOS TRES (203), que hace parte del edificio **PORTAL DE LA COLINA PROPIEDAD HORIZONTAL**, distinguido en la nomenclatura urbana actual de la ciudad de Bogotá, con el número ochenta y siete A quince (87 A 15) de la calle ciento treinta B Bis (130 B Bis), tiene un área total construida aproximada de sesenta punto cero seis metros cuadrados (60.06 mts.2) tiene un área total construida privada de cincuenta y cinco punto ochenta y cinco metros cuadrados (55.85 mts.2) y una altura libre aproximada de dos punto veinte metros (2.20 mts.). El apartamento consta de sala, comedor, alcoba 1, alcoba 2, alcoba 3, baño 1, baño 2, hall y cocina. **LINDEROS:** Partiendo de un punto marcado en el plano PH-2 con el número siete (7), en línea recta de once metros (11.00 mts.) a encontrar el punto marcado con el número ocho (8), con muro común al medio que lo separa del predio del anterior Vendedor. De este punto en línea recta de cinco punto cuarenta y seis metros (5.46 mts.) a encontrar el punto marcado con el número nueve (9) con muro común al medio que lo separa de la zona común. De este punto en línea recta de once metros (11.00 mts.) a encontrar el punto marcado con el número diez (10) con muro común al medio que lo separa del apartamento doscientos cuatro (204). De este punto en línea recta de cinco punto cuarenta y seis metros (5.46 mts.) a encontrar el punto marcado con el número siete (7) con muro común al medio que lo separa de la calle ciento treinta B bis (130 B bis), punto de partida y encierra. **CENIT:** Con entrepiso común en losa que lo separa del tercer piso. **NADIR:** Con entrepiso común en losa que lo separa del primer piso. _____

Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20750297** y hace parte de la cédula catastral en mayor extensión número 128 86 A 34. _____

LINDEROS GENERALES: _____



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca127348694

EL EDIFICIO PORTAL DE LA COLINA PROPIEDAD HORIZONTAL está construido sobre un lote de terreno con un área de doscientos noventa y ocho punto diez metros cuadrados (298.10 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos generales: _____

POR EL NORTE: En extensión de once metros (11.00 mts.) linda con la calle ciento veintiocho A (128 A). POR EL SUR: En extensión de once metros (11.00mts.) linda con propiedad de EDUARDO ZAMUDIO. POR EL ORIENTE: En extensión de veintisiete metros con ochenta centímetros (27.80 mts.) con predios del anterior Vendedor y POR EL OCCIDENTE: En extensión de veintiséis metros con cuarenta centímetros (26.40mts.) linda con propiedad de MIGUEL GARCIA. _____

PROPIEDAD HORIZONTAL.- EL EDIFICIO PORTAL DE LA COLINA PROPIEDAD HORIZONTAL, fue constituido en propiedad horizontal mediante escritura pública número doscientos noventa y seis (296) de fecha nueve (9) de Febrero de dos mil quince (2.015) Notaria Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá. _____

PARAGRAFO PRIMERO. No obstante la cabida y linderos antes descritos esta hipoteca se hace como cuerpo cierto se incluyen todas las mejoras presentes y futuras construcciones, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden al inmueble todo sin reserva ni limitación alguna.

SEGUNDO.- Que el inmueble objeto del presente contrato de hipoteca fue adquirido así: a. El lote de terreno por compra a ANA SILVIA FUENTES RODRIGUEZ según consta en la escritura pública número cuatro mil seiscientos sesenta y seis (4.666) de fecha veintiséis (26) de Septiembre de dos mil catorce (2.014) de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Círculo de Bogotá, registrada su copia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión 50N-20057767. b. La construcción por haberla levantado a sus expensas, correspondiéndole al apartamento doscientos tres (203) el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20750297. _____

TERCERO: Que el inmueble objeto del presente contrato pertenece exclusivamente a la hipotecante quien en la actualidad lo posee, quieta, regular y



República de Colombia

5418/15. Pag. 5



A3010188654

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

pacíficamente y lo garantiza libre de todo gravamen como: hipotecas, pleitos pendientes, embargos judiciales, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, su actual propietaria es la DEUDORA quien no es Madre cabeza de familia y que responderá en los casos previstos y ordenados por la ley. _____

CUARTO: Que la hipoteca que se constituye por medio del presente instrumento tiene por objeto garantizar el pago de cualquier obligación que la compareciente tenga o llegue a tener en forma individual o conjunta a favor de sus ACREEDORAS sin límite de cuantía, representados en cualquier título valor, como pagares, letras y cheques; que firme individual o solidariamente con otra persona, natural o jurídica a favor de las ACREEDORAS pero en todo caso cualquier suma que llegase a recibir será incrementada por el valor de los intereses comerciales y garantizará el pago del capital, gastos, comisiones, costas y honorarios del Abogado que desde ahora se pactan en el veinte por ciento (20%), si a ello hubiere lugar. _____

QUINTO: Que LA DEUDORA acepta desde ahora la cesión que hagan o lleguen a hacer sus ACREEDORAS, del presente contrato o de cualquier título valor girados a favor de LAS ACREEDORAS, y se obliga a notificarles o comunicarles en la INMOBILIARIA E INVERSIONES EMANUEL situada en la carrera 8ª. No.16-21 oficina 303 cualquier venta o negociación que llegare a efectuar sobre el inmueble que hipoteca para que de esa manera LAS ACREEDORAS puedan determinar si siguen dejando el dinero sobre la misma garantía hipotecaria o por el contrario exigen su entrega. _____

SEXTO: La ciudad de Bogotá, es el lugar acordado tanto para el pago de los intereses como del capital, el cual hará LA DEUDORA A LAS ACREEDORAS directamente o a quien legalmente represente sus derechos o a quien designen LAS ACREEDORAS. En caso de cobro jurídico para efectos de notificaciones judiciales o extrajudiciales el domicilio contractual de la Deudora es en la ciudad de Bogotá, en la carrera 15 No. 119-11 oficina 515. _____



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca127348693

SEPTIMO: la hipotecante declara que la presente hipoteca se constituye por el término de un (1) año prorrogable a voluntad de las ACREEDORAS, contado a partir de la fecha del presente instrumento; la hipotecante tendrá derecho a que se cancele la hipoteca en cualquier momento cuando esté a paz y salvo con LAS ACREEDORAS por todo concepto siempre que así lo solicite por escrito pero en todo caso la hipoteca solo se extinguirá mediante la cancelación expresa y por instrumento público que de ella hagan LAS ACREEDORAS o sus autorizados. En caso de que la Deudora cancele el capital de la hipoteca antes del tiempo pactado pagará una penalidad equivalente a lo de un mes de intereses o sea el llamado comercialmente "mes muerto" si no avisaré con 30 días de anticipación dicha cancelación. _____

OCTAVO: Extinguirá el plazo estipulado para el pago de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca: a) si el inmueble dado en garantía fuere embargado o perseguido judicialmente por cualquier persona en acciones reales o personales. b) En caso de que el señor registrador de instrumentos públicos de Bogotá niegue el registro del gravamen hipotecario aquí constituido. c) En el evento de que la Hipoteca llegue a amparar el pago de varias obligaciones, la mora en el pago de una de ellas extinguirá el plazo de las restantes que no se hallen vencidas y LAS ACREEDORAS podrán demandar la solución de todas e iniciar de inmediato la pretensión o pretensiones que estime convenientes, sin necesidad de requerimiento previo al cual renuncia expresamente LA DEUDORA. _____

NOVENO: Que los gastos ocasionados por el otorgamiento de la presente escritura así como los de beneficencia, registro y su posterior cancelación serán sufragados por LA DEUDORA. _____

DECIMO.- LA DEUDORA, manifiestan bajo la gravedad de juramento, que no están siendo investigados por delitos de lavado de activos, no han sido condenados por ellos y los activos proceden de actividades lícitas, no están registrados en la lista clinton, ONU u otras de reporte en prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo (Art.323, C.P, Art.25, C.P. Circ. 1 000 000- S del 2014-07-10) como



República de Colombia

5418/15. Pag. 7



Aa010186653

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notariabogota.com

tampoco tiene demandas laborales y se encuentra a paz y salvo con la DIAN.

PODER ESPECIAL: La Hipotecante ya identificada por medio del presente instrumento público, confiere poder especial, amplio y suficiente a sus **ACREEDORAS** para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta escritura solicite al notario la expedición de una copia sustitutiva de este mismo instrumento con mérito ejecutivo con el fin de que siempre estén **LAS ACREEDORAS** garantizadas en las obligaciones que la hipotecante llegue a contraer o haya contraído. Presentes **LAS ACREEDORAS ROSALBINA GUTIERREZ GARCIA Y BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL**, de las condiciones civiles inicialmente anotadas dijeron: a) que aceptan la hipoteca que por esta escritura se constituye a su favor y las demás declaraciones que en ella constan. b) Que por medio del presente instrumento confieren poder especial por la parte que a cada una les corresponde sí: la señora **ROSALBINA GUTIERREZ GARCIA**, a los señores **JOSE ALFONSO MORALES GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.331.182 expedida en Bogotá **EDGAR ALBERTO MORALES GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.282.371 expedida en Bogotá y **JANETH MORALES GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.715.022 expedida en Bogotá, y la señora **BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL**, al señor **JAIRO ANDRES AREVALO CUEVAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.988.059 expedida en Bogotá, en forma amplia y suficiente, para que en caso de ausencia temporal, o accidental de las **ACREEDORAS**, puedan recibir intereses y el capital, expedir recibos, firmar la correspondiente escritura de cancelación de hipoteca ante cualquier Notario del círculo de Bogotá e iniciar acción judicial, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por la **DEUDORA** en esta escritura a su favor. Los apoderados quedan facultados para ceder el presente crédito hipotecario a cualquier persona natural o jurídica junto con los títulos valores aquí respaldados así como los derechos litigiosos. De conformidad



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca127348692

con el artículo 32 del Decreto 1250 de 1970, el presente instrumento solo podrá inscribirse en el registro dentro de los 90 días siguientes de su otorgamiento. Que de no hacerlo en el término indicado se deberá otorgar una nueva escritura. _____

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. _____

**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
LEY 258 DE 1996**

Indagada LA DEUDORA sobre su estado civil manifestó que es casada con sociedad conyugal vigente, y declara bajo juramento que el inmueble que hipoteca **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** _____

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2015 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan: _____

COMPROBANTES FISCALES:

1.- Copia del formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del impuesto predial unificado año gravable 2015. Formulario No. 2015301010004738607. No. de Referencia del Recaudo: 15013433784 _____

Número de adhesivo 07191010178298 _____

Dirección: CL 130B BIS 87A 15 AP 203 . _____

Matrícula Inmobiliaria: 50N 20750297. _____

Cédula Catastral: _____

Contribuyente: MYRIAM FABIOLA PARRA _____

Autoavalúo: \$40.000.000.- _____

Total a pagar: \$80.000 _____

Fecha de pago: 17/06/2015 _____

2.- Se protocoliza certificado de estado de cuenta para trámite notarial. _____

Pin de seguridad: iftAACCEWW7J0C _____

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES. A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION. _____



República de Colombia

5418/15. Pag. 9



Aa010188652

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

Consecutivo No. 952402

con fecha de vigencia entre 25/08/15 al 24/09/15 para el predio identificado con los siguientes datos:

Dirección del Predio: CL 130B BIS 87A 15 AP 203

Matrícula Inmobiliaria: 050N-20750297

Cédula Catastral: SIN

CHIP 00000499990

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.

3.- Conocen la ley y saben que El Notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura.

5.- La parte acreedora, verificó que la parte DEUDORA, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte hipotecante y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificados de Tradición y Libertad, etc. y demás indagaciones prudentes conducentes para ello.

6.- El Notario advirtió a los otorgantes que conforme al Art. 32 Dec. 1250/70, la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca127348691

hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de 90 días contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca. _____

7.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. _____

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9ª - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. _____

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa010188656-Aa010188655-Aa010188654-Aa010188653-Aa010188652-Aa010188715-Aa010188714.

ENMENDADO "\$40.000.000" SI VALE.- >



República de Colombia

Pag. 11



Aa010189715

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notariadecol.com

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 5418 - - -

DE FECHA: AGOSTO -28- 2015 - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ.-----

RESOLUCION 641 DE ENERO 23 DE 2015

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES:\$ 40.279

IVA.\$ 30.101

SUPERINTENDENCIA\$ 7.250

CTA. ESP. PARA NOTARIADO\$ 7.250

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ Zona H.

RADICÓ Zona H.

DIGITÓ Betty

Vo.Bo. John B.

IDENTIFICÓ Manibol

HUELLAS FOTO P.O. Manibol

LIQUIDÓ 1. Miguel

REVISION TESTA Manibol

REV./LEGAL Javier

CERRÓ Betty

ORGANIZÓ Juanes

NOTARIA 9 DE BOGOTA

III NOTARÍA / TERCERA / TERCERA / TERCERA

PARRA FABIOLA MYRIAM FABIOLA

C.C. 8238837

28/03/2015 10:52:43

Myriam Fabiola Parra Parga
MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA

CC. 52355837 Bogotá.

DIRECCIÓN: Cra 15 # 119-11

TELÉFONO: 3202819283,

E-MAIL *je952@hotmail.com*

ESTADO CIVIL: Casada con Sociedad conyugal vigente.

Actividad Económica: Cosmetóloga.

NOTARIA 9 DE BOGOTA

III NOTARÍA / TERCERA / TERCERA / TERCERA

GUTIERREZ GARCIA ROSALBINA

C.C. 20096853

28/03/2015 10:52:46

Rosalbina Gutierrez Garcia

ROSALBINA GUTIERREZ GARCIA

C.C. 20096853 Bte

TELÉFONO. 4105196 3112585191

DIRECCIÓN: Bte 50 # 71640 apt 201 Pro mande 1a Se

E-MAIL *rosagutigar@hotmail.com*

ESTADO CIVIL Soltera Sin unión marital de hecho

Actividad Económica: Pensionada

NOTARIA 9 DE BOGOTA

III NOTARÍA / TERCERA / TERCERA / TERCERA

CUEVAS CARVAJAL BLANCA CECILIA

C.C. 41603226

28/03/2015 10:52:53

Blanca Cecilia Cuevas Carvajal
BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL

C.C. 41603226 Bte

TELÉFONO. 3005671464

DIRECCIÓN. Cra 8 # 16-21 of 303

E-MAIL *blanca.cuevas@hotmail.com*

ESTADO CIVIL Soltera Sin unión marital de hecho

Actividad Económica: Pensionada

5418

20



República de Colombia



Ca127348689

NOTARIA PUBLICA DE BOGOTA D.C.
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ - NOTARIO
NIT. 19.405.596-6

Código Super Notariado: 11601009
CLL 63 N 10-85 SEGUNDO PISO TEL 742 49 00

NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.
www.notaria9bogota.com

Fecha : 28 de AGOSTO de 2015 FACTURA DE VENTA N° 06772

BOGOTA AGOSTO 28 de 2015 ESCRITURA No. 05418

Comparecientes : PARRA PARGA MYRIAM FABOLA C.C. 52,355,857-
GUTIERREZ GARCIA ROSALBINA C.C. 20,096,853-

Acto o contrato : HIPOTECA
Número de Turno : 06261 - 2015

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

Cantidad(s) HIPOT 8,000,000 40,279
NOTARIALES Resol. 0641 DE 201..... \$ 40,279

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz 8 \$ 24,800
2 Copia(s) 12 hojas \$ 74,400
1 Especial(es) 10 hojas \$ 31,000
1 Fotocopias \$ 250
1 Autenticaciones \$ 1,500
3 Identificación Biométrica. \$ 7,500
1 Impresión Documentos WEB. \$ 2,800
1 Firma Digital \$ 5,600
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION \$ 147,850

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA \$ 30,101
Super-Notariado y Registro \$ 7,250
Cuenta Especial para el Notariado .. \$ 7,250

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 188,129 TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . \$ 44,601

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 232,730

Son : DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100-RC

TOTAL VALOR ADOVADO \$ 232,730

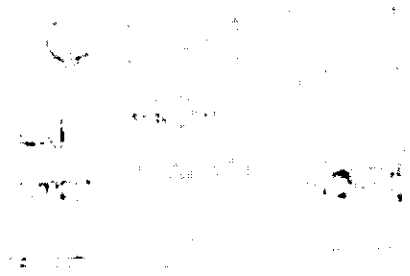
NIG000

Accepted

Elaborada

PAGADO
28 AGO 2015 N-9
☐ CHEQUE ☒ EFECTIVO
VALOR \$

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA
IVA - Regimen Condi - Actividad económica 6909 - Tarifa 0.9667 - Factura expedida por Computador



5418

2



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9.com

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el 28 de agosto de 2015, ante CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL, Notaria NOVENA Encargada del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0052355837.



[Firma autógrafo]
----- Firma autógrafo -----

1d39pllle8i

BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0041603226.



[Firma autógrafo]
----- Firma autógrafo -----

4jino8nls5jt

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de HIPOTECA , con número de referencia R-6261 del día 28 de agosto de 2015.

[Firma autógrafo]



CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria NOVENA del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada



República de Colombia

Huella notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



5 4 1 8

Bogotá, D.C. 28 De Agosto del 2015.

Señores
NOTARIA 9 DE BOGOTA
Ciudad.

CERTIFICACIÓN CRÉDITO POR \$ 5.000.000
INMUEBLE: CALLE 130 B BIS No. 87 A-15 APTO. 203
FOLIO DE MATRICULA: 50N-20750297
CEDULA CATASTRAL No. 128 86 A 34 EN MAYOR EXTESION

DEUDORA

MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA C.C. 52.355.837

ACREEDORA

ROSALBINA GUTIERREZ GARCIA C.C. 20.096.853

En calidad de Acreedora certifico que para efectos fiscales, notariales y registrales el valor de la hipoteca es de \$5.000.000

El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de los gastos Notariales, Beneficencia y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi favor y a cargo de la Deudora.

Dicha constancia no modifica el carácter de hipoteca abierta de cuantía indeterminada sin límite de cuantía que la Deudora ha otorgado a mi favor como garantía de pago de todas sus obligaciones.

Atentamente,


ROSALBINA GUTIERREZ GARCIA
C.C

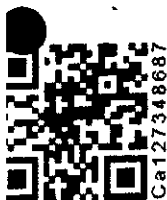
541822

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca127348687

Bogotá, D.C. 28 De Agosto del 2015.

Señores
NOTARIA 9 DE BOGOTÁ
Ciudad.

CERTIFICACIÓN CRÉDITO POR \$ 3.000.000
INMUEBLE: CALLE 130 B BIS No. 87 A-15 APTO. 203
FOLIO DE MATRICULA: 50N-20750297
CEDULA CATASTRAL No. 128 86 A 34 EN MAYOR EXTESION

DEUDORA

MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA C.C. 52.355.837

ACREEDORA

BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL C.C. 41.603.226

En calidad de Acreedora certifico que para efectos fiscales, notariales y registrales el valor de la hipoteca es de \$3.000.000

El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de los gastos Notariales, Beneficencia y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi favor y a cargo de la Deudora.

Dicha constancia no modifica el carácter de hipoteca abierta de cuantía indeterminada sin límite de cuantía que la Deudora ha otorgado a mi favor como garantía de pago de todas sus obligaciones.

Atentamente,


BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL
C.C. 41.603.226 B15

5418

AÑO GRAVABLE
2015electrónica sin asistencia del
Impuesto predial unificadoFormulario No.
2015301010004738607

NO. IDENTIFICACION DEL RELATADO

15013433784

301

1. CHIP AAA		2. MATRICULA INMOBILIARIA 50N 20750287		3. CEDULA CATASTRAL	
4. DIRECCION DEL PREDIO CL 130B BIS 87A 15 AP 203					
5. IDENTIFICACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO					
5. TERRENO (M2) 60.08		6. CONSTRUCCION (M2) 55.85		7. TARIFA 2.00	
				8. AJUSTE 0	
				9. EXENCION 0.00	
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL MYRIAM FABIOLA PARRA					
11. IDENTIFICACION CC 52355837				12. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 130B BIS 87A 15 AP 203	
13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001				FECHAS LIMITES DE PAGO	
Hasta 19/08/2015 (dd/mm/aaaa)		Hasta			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)		AA		40,000.000	
15. IMPUESTO A CARGO		FU		80,000	
16. SANCIONES		VS		0	
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		AT		0	
18. IMPUESTO AJUSTADO		IA		80,000	
19. TOTAL SALDO A CARGO		HA		80,000	
20. VALOR A PAGAR		VP		80,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD		0	
22. INTERES DE MORA		IM		0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)		TP		80,000	
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe desunarse al proyecto ☐					
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		AV		0	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		TA		80,000	

CONTRIBUYENTE

8/10/2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD:

IKAACCEWW7J0C

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 130B BIS 87A 15 AP 203

Matrícula Inmobiliaria: 050N-20750297

Cédula Catastral: SIN

CHIP: 00000499990

Fecha de expedición: 25-08-2015

Fecha de Vencimiento: 24-09-2015

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 952402

JOMIDUITS01CC01:cjduranr1/CJDURA1

CMAVILAO1

AUG-25-15 07:13:37

ADRA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

BOGOTÁ
HUMANANA

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



Ca127348886

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notariasbogota.com

Notaria 9 Bogotá

ESPACIO EN BLANCO

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

www.notaria9bogota.com



República de Colombia

Pag. 13



Aa010186714

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 5418 - - -

DE FECHA: AGOSTO -28- 2015 -- -- -- -- --

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ.-----

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

Claudia L. Rojas Bernal
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA 9 BOGOTÁ, D.C. - ENCARGADA

Notaría 9 Bogotá

Calle 63 No. 10-83- PBX: 7424900

Fax 7467050. Celular 318780930. Escrituración: ext. 118 -118

Remates - Firma Digital - Certificación Electrónica - VUR: ext. 111

Correos Notaría: notaria9bogota@hotmail.com - notaria9bogota@supernotariado.gov.co

Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: www.notaria9bogota.com

E-mail privado: augustoarciniegas@hotmail.com

Preparó: Beatriz Munar/6261 15

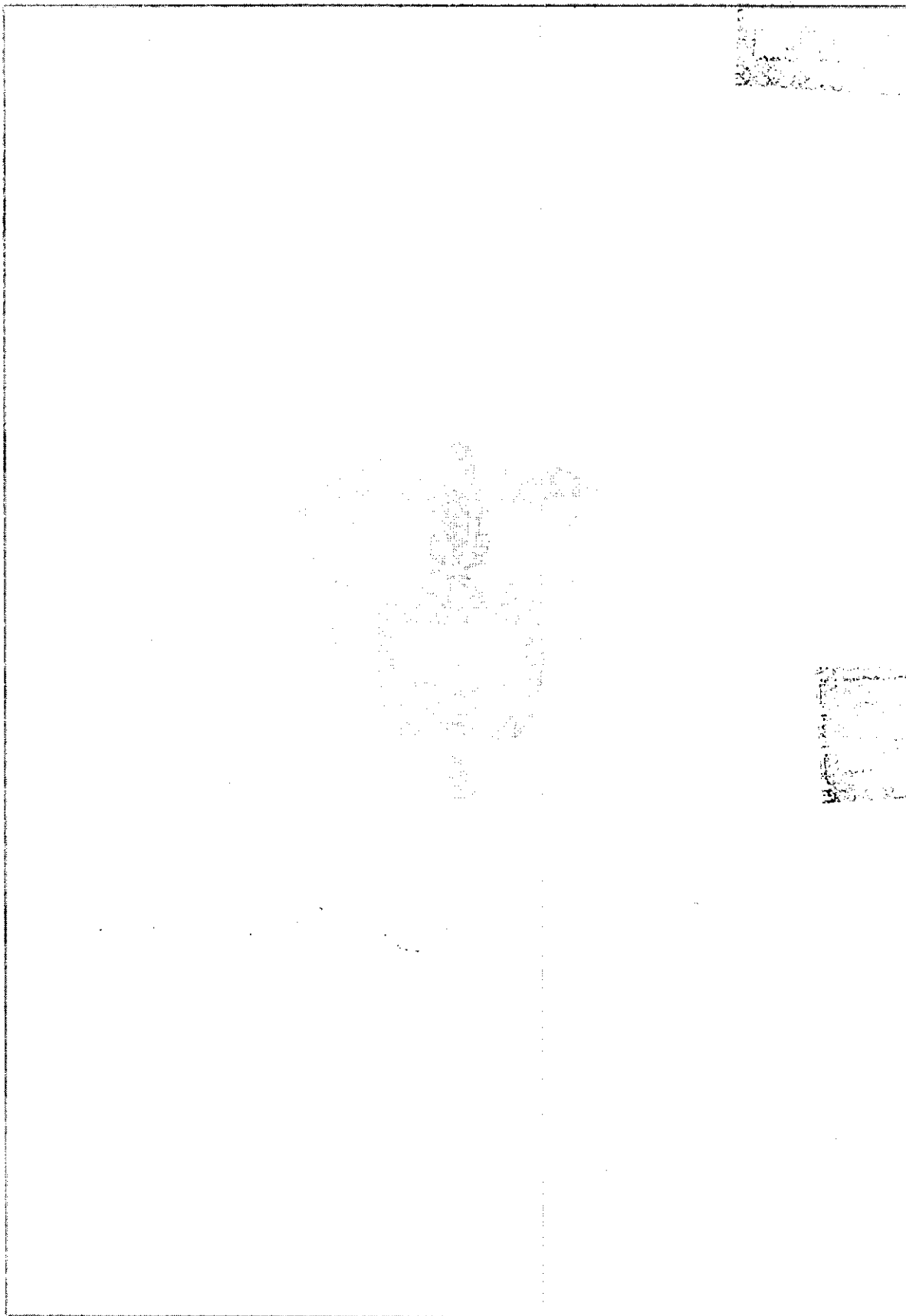


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca127348685



Notaría 9ª – Bogotá

G. Augusto Arciniegas Martínez
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

NICOLAS CIFUENTES

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 5418 DE AGOSTO 28 DE 2015, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DOCE (12) HOJAS - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 38 - 39 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

ROSALBINA GUTIERREZ GARCIA

ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR PAGO DE OBLIGACIÓN.

BOGOTA D.C.

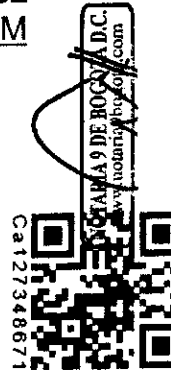
31/08/2015

PROTOCOLO 1

15:32

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA 9 ENCARGADA - BOGOTA



papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Calle 63 No. 10-83 - PBX: 6401919- 5420742 – Fax: 5430741
Escrituración: 5431016 - Conciliaciones: 6401919 - Remates: 3506051
Correo Notaría: Notaria9bogota@hotmail.com
Su escritura por Internet e información legal y de interés
ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20750297

Pagina 1

Impreso el 11 de Septiembre de 2015 a las 01:32:52 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 17-03-2015 RADICACION: 2015-17997 CON: ESCRITURA DE: 16-03-2015
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 203 CON AREA DE CONS 60,06 M2-PRIV 55,85 M2 CON COEFICIENTE DE 7,14% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.296 DE FECHA 09-02-2015 EN NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

PARRA PARGA MYRIAM FABIOLA, ADQUIRIO POR COMPRA A FUENTES RODRIGUEZ ANA SILVIA, SEGUN ESCRITURA 4666 DEL 26-09-2014 NOTARIA 48 DE BOGOTA. FUENTES RODRIGUEZ ANA SILVIA, ADQUIRIO POR COMPRA A ROJAS GILBERTO, BAYONA GARCIA MARIA ALCIRA Y BAYONA GARCIA MARIA NIDIAN, SEGUN ESCRITURA 2241 DEL 29-11-2012 NOTARIA 59 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A RAMIREZ CASTRO LUIS ANTONIO, SEGUN ESCRITURA 219 DEL 15-02-2012 NOTARIA 27 DE BOGOTA. RAMIREZ CASTRO LUIS ANTONIO, ADQUIRIO POR COMPRA A ALVARADO AREVALO JOSE MIGUEL Y RAMIREZ DE ALVARADO BARBARA, SEGUN ESCRITURA 1107 DEL 23-12-1994 NOTARIA 59 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 04-01-1995 EN EL FOLIO 050N-20057767....E.P.P.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CALLE 130 B BIS #87A-15 EDIFICIO PORTAL DE LA COLINA P.H. APARTAMENTO 203

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
20057767

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-09-2014 Radicacion: 2014-69331 VALOR ACTO: \$ 80,000,000.00
Documento: ESCRITURA 4666 del: 26-09-2014 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA PARGA MYRIAM FABIOLA

52355837 X

A: FUENTES RODRIGUEZ ANA SILVIA

47439224

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-03-2015 Radicacion: 2015-17997 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 296 del: 09-02-2015 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO PORTAL DE LA COLINA P.H (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PARRA PARGA MYRIAM FABIOLA

52355837 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-04-2015 Radicacion: 2015-24134 VALOR ACTO: \$ 80,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1253 del: 26-03-2015 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 1,

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20750297

Pagina 2

Impreso el 11 de Septiembre de 2015 a las 01:32:52 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC.4666 DEL 26-09-2014 NOT.48
BOGOTA D.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUENTES RODRIGUEZ ANA SILVIA

47439224

A: PARRA PARGA MYRIAM FABIOLA

52355837

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-05-2015 Radicacion: 2015-31833

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1934 del: 08-05-2015 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION EP 1253 DE 26-03-2015 NOT 48 DE BTA EN CUANTO A CITAR LOS FMI SOBRE LOS CUALES
RECAE LA CANCELACION DE LA HIPOTECA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FUENTES RODRIGUEZ ANA SILVIA

47439224

A: PARRA PARGA MYRIAM FABIOLA

52355837

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 01-09-2015 Radicacion: 2015-64080

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5418 del: 28-08-2015 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA PARGA MYRIAM FABIOLA

52355837 X

A: GUTIERREZ GARCIA ROSALBINA

20096853

A: CUEVAS CARVAJAL BLANCA CECILIA

41603226

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: C2015-4170 fecha 22-05-2015

SE INCLUYE LA PRESENTE ANOTACION EN VIRTUD DEL T.DE RADICACION 2015-31833

ACLARACION PARA INCLUIRLA EN LOS SEGREGADOS.SALVEDAD VALE.ART.59 LEY

1579/2012 C2015-4170 CD/YCM

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GARANTÍA DE LA FE PÚBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20750297

Pagina 3

Impreso el 11 de Septiembre de 2015 a las 01:32:52 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

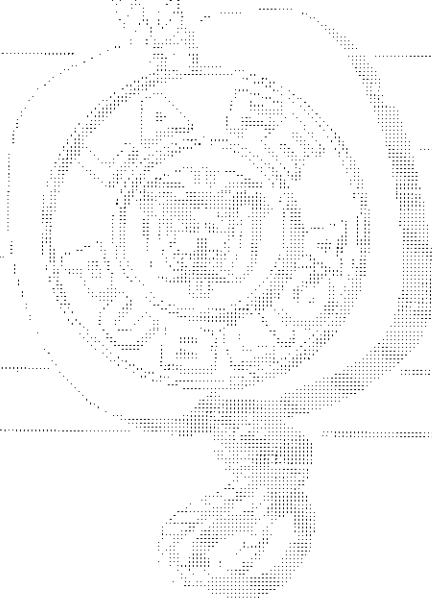
USUARIO: LIQUID45 Impreso por: CONTRO23

TURNO: 2015-449549

FECHA: 01-09-2015



La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 09 de Septiembre de 2015 a las 10:21:06 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-64080 se calificaron las siguientes matriculas:
20750297

Nro Matricula: 20750297

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 130 B BIS #87A-15 EDIFICIO PORTAL DE LA COLINA P.H. APARTAMENTO 203

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 01-09-2015 Radicacion: 2015-64080

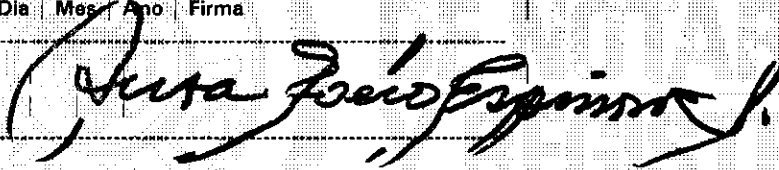
Documento: ESCRITURA 5418 del: 28-08-2015 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: PARRA PARGA MYRIAM FABIOLA	52355837	X
A: GUTIERREZ GARCIA ROSALBINA	20096853	
A: CUEVAS CARVAJAL BLANCA CECILIA	41603226	

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Año	El registrador Firma
		

ABOGA216.

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16092851922152145

Nro Matrícula: 50N-20750297

Página 1

Impreso el 28 de Septiembre de 2016 a las 09:50:18 AM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 17-03-2015 RADICACIÓN: 2015-17997 CON: ESCRITURA DE: 16-03-2015

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 203 CON AREA DE CONS 60,06 M2-PRIV 55,85 M2 CON COEFICIENTE DE 7,14% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES
OBRAN EN ESCRITURA NRO. 296 DE FECHA 09-02-2015 EN NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY
1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

PARRA PARGA MYRIAM FABIOLA, ADQUIRIO POR COMPRA A FUENTES RODRIGUEZ ANA SILVIA, SEGUN ESCRITURA 4666 DEL 26-09-2014
NOTARIA 48 DE BOGOTA. FUENTES RODRIGUEZ ANA SILVIA, ADQUIRIO POR COMPRA A ROJAS GILBERTO, DAYANA GARCIA MARIA ALCIRA Y
DAYANA GARCIA MARIA NIDIAN, SEGUN ESCRITURA 2241 DEL 29-11-2012 NOTARIA 59 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A
RAMIREZ CASTRO LUIS ANTONIO, SEGUN ESCRITURA 219 DEL 15-02-2012 NOTARIA 27 DE BOGOTA. RAMIREZ CASTRO LUIS ANTONIO,
ADQUIRIO POR COMPRA A ALVARADO AREVALO JOSE MIGUEL Y RAMIREZ DE ALVARADO BARBARA, SEGUN ESCRITURA 1107 DEL 23-12-
1994 NOTARIA 59 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 04-01-1995 EN EL FOLIO 050N-20057767....E.P.P.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) CALLE 130 B BIS #87A-15 EDIFICIO PORTAL DE LA COLINA P.H. APARTAMENTO 203

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20057767

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-09-2014 Radicación: 2014-69331

Doc: ESCRITURA 4666 del 26-09-2014 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$80,000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA PARGA MYRIAM FABIOLA

CC# 52355837 X

HA: FUENTES RODRIGUEZ ANA SILVIA

CC# 47439224

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-03-2015 Radicación: 2015-17997

Doc: ESCRITURA 296 del 09-02-2015 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO PORTAL DE LA COLINA P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

HA: PARRA PARGA MYRIAM FABIOLA

CC# 52355837 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-04-2015 Radicación: 2015-24134

Doc: ESCRITURA 1253 del 26-03-2015 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$80,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC. 4666 DEL 26-09-2014



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16092851922152145

Nro Matrícula: 50N-20750297

Página 2

Impreso el 28 de Septiembre de 2016 a las 09:50:18 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NOT.48 BOGOTA D.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUENTES RODRIGUEZ ANA SILVIA

CC# 47439224

A: PARRA PARGA MYRIAM FABIOLA

CC# 52355837

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-05-2015 Radicación: 2015-31833

Doc: ESCRITURA 1934 del 08-05-2015 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION EP 1253 DE 26-03-2015 NOT 48 DE BTA EN CUANTO A CITAR LOS FMI SOBRE LOS CUALES RECAE LA CANCELACION DE LA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FUENTES RODRIGUEZ ANA SILVIA

CC# 47439224

A: PARRA PARGA MYRIAM FABIOLA

CC# 52355837

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-09-2015 Radicación: 2015-64080

Doc: ESCRITURA 5418 del 28-08-2015 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA PARGA MYRIAM FABIOLA

CC# 52355837 X

A: CUEVAS CARVAJAL BLANCA CECILIA

CC# 41603226

A: GUTIERREZ GARCIA ROSALBINA

CC# 20096853

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-11-2015 Radicación: 2015-82683

Doc: ESCRITURA 6631 del 26-10-2015 NOTARIA CINCUENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA PARGA MYRIAM FABIOLA

CC# 52355837

A: RIVERA PRADA JUAN CARLOS

CC# 79954138 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-06-2016 Radicación: 2016-40192

Doc: OFICIO 1173 del 13-06-2016 JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (EJC. SINGULAR NO.16-0308)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CA/AS GOMEZ LEONOR CECILIA

CC# 41402664

A: RIVERA PRADA JUAN CARLOS

CC# 79954138 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

1

2

3



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16092851922152145

Nro Matrícula: 50N-20750297

Página 3

Impreso el 28 de Septiembre de 2016 a las 09:50:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 3

Nro corrección: 1

Radicación: C2015-4170

Fecha: 22-05-2015

SE INCLUYE LA PRESENTE ANOTACION EN VIRTUD DEL T.DC RADICACION 2015-31833 ACLARACION PARA INCLUIRLA EN LOS
SEGREGADOS.SALVEDAD VALE.ART.59 LEY 1579/2012 C2015-4170 CD/YCM

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-484125

FECHA: 28-09-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	1001400503670160096100
----------------------------	------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

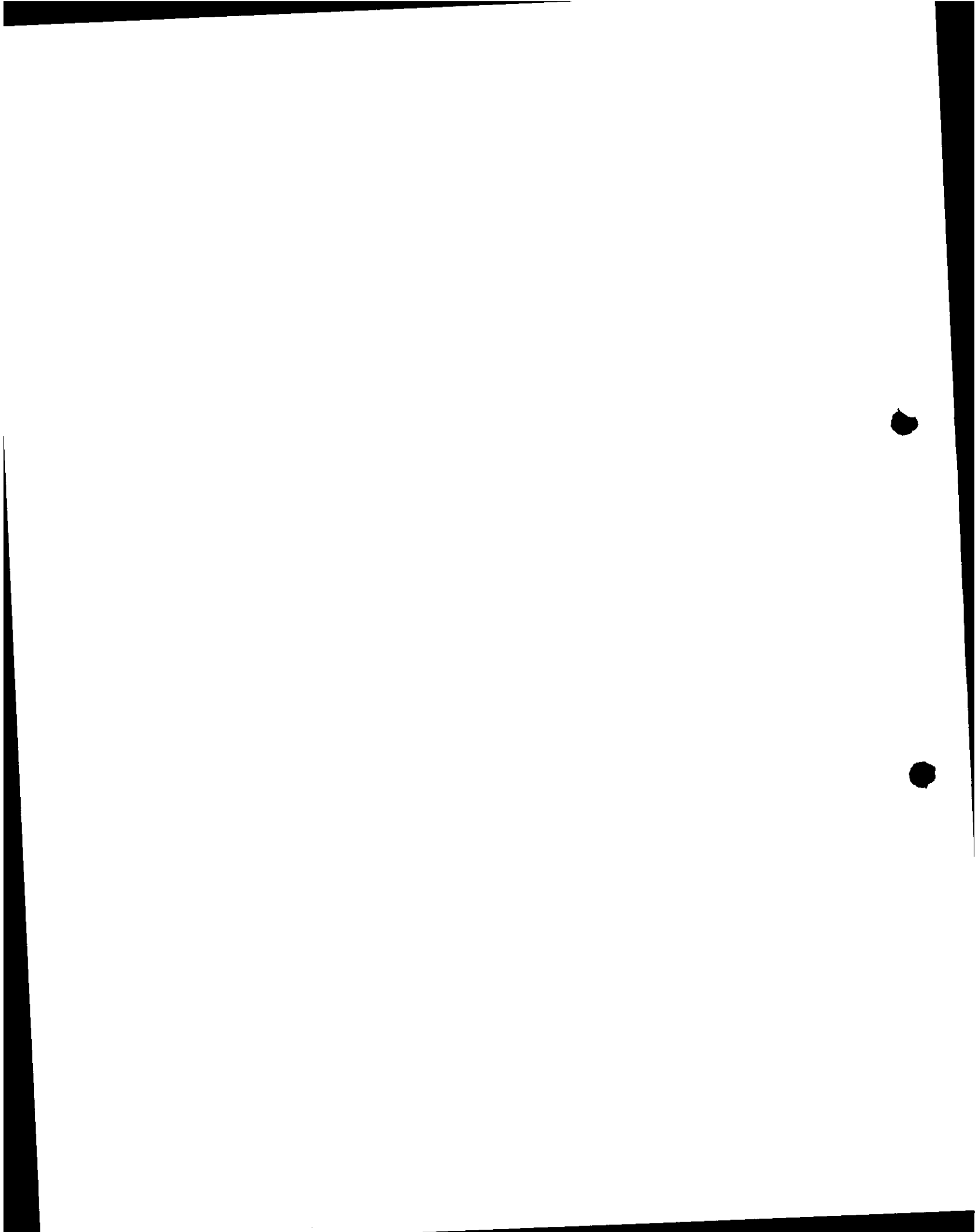
Arrebolero
Demanda Principal

Fecha del documento o elemento
(AAAAMMDD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO 33



Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

REF.:

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTES:

BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL C.C. No.

41.603.226 de Bogotá

ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA C.C. No.

20.096.853 de Bogotá

DEMANDADOS:

MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA C.C. No.

52.355.837 de Bogotá

JUAN CARLOS RIVERA PRADA C.C. No. 79.954.138

HENRY SUÁREZ BETANCOURTH, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.249.682 de Melgar (Tol.), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 101.923 del C. S. de J., actuando en nombre y representación de las señoras **BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL C.C. No. 41.603.226 de Bogotá** y **ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA C.C. No. 20.096.853 de Bogotá**, de acuerdo a los poderes conferidos, ante Ud., con todo respeto presento **DEMANDA CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**, contra la señora **MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA C.C. No. 52.355.837 de Bogotá** en su calidad de DEUDORA, y contra **JUAN CARLOS RIVERA PRADA C.C. No. 79.954.138 de Bogotá**, en su calidad de PROPIETARIO ACTUAL DEL INMUEBLE HIPOTECADO, igualmente mayor de edad, y vecino de esta ciudad, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1.) La demandada **MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA** constituyó a favor de las demandantes **BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL** y **ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA** los siguientes pagarés:

a. CA-19848130 por valor de \$3.000.000⁰⁰ de pesos a favor de **BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL**.

b. CA-19848135 por valor de \$7.000.000⁰⁰ de pesos a favor de **BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL**.

c. CA-19848133 por valor de \$25.000.000⁰⁰ de pesos a favor de **ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA**.

d. CA-19848134 por valor de \$5.000.000⁰⁰ de pesos a favor de **ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA**.

2.) Dentro de los citados pagarés la demandada se obligó a cancelar el capital en el término de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de cada uno de los pagarés.

3.) Igualmente, la demandada se obligó a cancelar durante el plazo intereses corrientes a la tasa del 2.2% mensual e intereses moratorios a la 1.5 veces el interés corriente bancario pactado y dentro de los límites señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.) Adicional a lo anterior y para garantizar el pago de la obligación, constituyó HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA por medio de la Escritura Pública No. 05418 del 28 de Agosto de 2015 y sobre el inmueble identificado con M.I. No. 50N-20750297.

5.) El citado inmueble hipotecado fue vendido por la demandada al señor JUAN CARLOS RIVERA PRADA quien está siendo ejecutado en el proceso Ejecutivo Singular No. 11001-4003-037-2016-00308-00 de LEONOR CECILIA CAÑAS GÓMEZ contra JUAN CARLOS RIVERA PRADA y que cursa en el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, razón por la cual y conforme al Art. 468 No. 1 del C.G.P., se dirige la demanda en contra del actual propietario del inmueble hipotecado.

6.) La deudora se obligó a no demorar los pagos, so pena de que, si lo demorado fuera el pago de una o más mensualidades de intereses, las demandantes quedaban facultadas para acelerar el plazo y exigir el pago total de la obligación junto con sus intereses moratorios.

7.) La demandada incurrió en mora a partir del 28 de Junio de 2016, fecha en la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria contenida en los pagarés base de la ejecución.

PRETENSIONES:

En virtud de lo expuesto en los hechos anteriores, me permito formular Demandada EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA contra la señora MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA y el señor JUAN CARLOS RIVERA PRADA, mayor de edad, y domiciliado en Bogotá, para que se ordene, con el producto del remate del bien gravado con hipoteca debidamente identificado y determinado por su ubicación, nomenclatura y linderos en la Escritura Pública No. 05418 del 28 de Agosto de 2015 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá y en el folio de M.I. No. 50N-20750297, el pago de las siguientes sumas de dinero:

A FAVOR DE BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL:

1.) Pagaré No. CA-19848130

a. La suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000⁰⁰) por concepto del capital contenido en el pagaré No. CA-19848130 con fecha de creación del 28 de Agosto de 2015 y fecha de vencimiento del 28 de Agosto de 2016.

b. Por los intereses comerciales moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidados a la 1.5 veces el interés corriente pactado, sin que sobrepase los límites señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 29 de Junio de 2016, fecha en que incurrió en mora en el pago de los intereses corrientes, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Pagaré No. CA-19848135

a. La suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000⁰⁰) por concepto del capital contenido en el pagaré No. CA-19848135 con fecha de creación del 28 de Agosto de 2015 y fecha de vencimiento del 28 de Agosto de 2016.

b. Por los intereses comerciales moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidados a la 1.5 veces el interés corriente pactado, sin que sobrepase los límites señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 29 de Junio de 2016, fecha en que incurrió en mora en el pago de los intereses corrientes, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26

A FAVOR DE ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA

1.) Pagaré No. CA-19848133

a. La suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000^{oo}) por concepto del capital contenido en el pagaré No. CA-19848133 con fecha de creación del 28 de Agosto de 2015 y fecha de vencimiento del 28 de Agosto de 2016.

b. Por los intereses comerciales moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidados a la 1.5 veces el interés corriente pactado, sin que sobrepase los límites señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 29 de Junio de 2016, fecha en que incurrió en mora en el pago de los intereses corrientes, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Pagaré No. CA-19848134

a. La suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000^{oo}) por concepto del capital contenido en el pagaré No. CA-19848134 con fecha de creación del 28 de Agosto de 2015 y fecha de vencimiento del 28 de Agosto de 2016.

b. Por los intereses comerciales moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidados a la 1.5 veces el interés corriente pactado, sin que sobrepase los límites señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 29 de Junio de 2016, fecha en que incurrió en mora en el pago de los intereses corrientes, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los demandados deben ser obligados a pagar las costas.

EMBARGO Y SECUESTRO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 468 del Código General del Proceso, en el mismo auto en que se admita la demanda se decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado, para lo cual solicito se decrete el embargo del inmueble identificado con la M.I. No. 50N-20750297.

PRUEBAS

Solicito que se tengan y decreten como pruebas los siguientes documentos:

- Pagaré No. CA-19848135
- Pagaré No. CA-19848130
- Pagaré No. CA-19848133
- Pagaré No. CA-19848134
- Copia de la cédula de ciudadanía de Blanca Cecilia Cuevas Carvajal
- Copia de la cédula de ciudadanía de Rosalbina Gutiérrez García
- Primera copia de la Escritura Pública No. 05418 del 28 de Agosto de 2015 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 20750297
- Poderes conferidos para actuar.
- Copia de la demanda y sus anexos para los traslados y el Archivo del Juzgado tanto en documento como en medio magnético.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se funda principalmente, en los artículos 2448 y 2422 y s.s. del Código Civil, y 468 y ss del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por el domicilio elegido para el cumplimiento de la obligación y por la cuantía, que es superior a los 40 SMLMV, es suya la competencia para conocer de este proceso.

NOTIFICACIONES

La demandante BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL, en la Cra 8 No 16 – 21 oficina 303 de esta ciudad: Tel 3 360799; celular: 3005671464: correo electrónico: blancac.cuevas@hotmail.com

La demandante ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA en la Calle 50 No 71 B 40 Apto 201 de esta ciudad. Tel: 4105196. Cel. 3112585191: correo electrónico: rosagutigar@hotmail.com.

La demandada MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA en la Cra 15 No 119 – 11 Oficina 515 de esta ciudad.

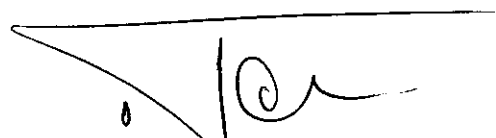
El demandado JUAN CARLOS RIVERA PRADA en la Calle 130 B bis No 87 A 15 Apto 301 de esta ciudad: Celular 3003353507

El suscrito en la secretaría de su Despacho o en la Calle 78 No 54 – 38 de esta ciudad, Celular.: 3158836946, correo electrónico: johnhenry05@hotmail.com.

ANEXOS

Acompaño a esta demanda lo enunciado en el acápite de las pruebas.

Atentamente,



HENRY SUÁREZ BETANCOURT
C.C. No. 14.249.682 de Melgar (Tol.)
T.P. No. 101.923 del C. S. de J.

30



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 12/oct./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

036

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) 88582

SECUENCIA: 88582

FECHA DE REPARTO: 12/10/2016 9:47:49a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
41603226	BLANCA CECILIA CUEVAS	CUEVAS CARVAJAL	01
14249682	CARVAJAL		
	HENRY SUAREZ BETANCOURTH	SUAREZ BETANCOURTH	03
OBSERVACIONES:			
REPARTOHMM05	FUNCIONARIO DE REPARTO	JOSE LUIS PULIDO BARRERA jpulidob	REPARTOHMM05 jpulidob

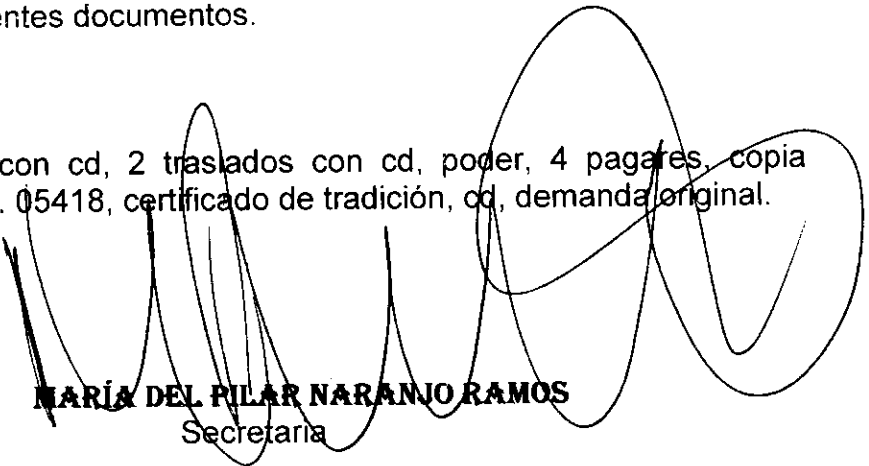
2016-961



INFORME DE RADICACIÓN DEL **PROCESO NO. 2016-00961**

Al Despacho del señor Juez, hoy 14 de octubre de dos mil dieciséis (2016), informando que la anterior demanda, fue recibida por reparto el día 13 de octubre con los siguientes documentos.

1 copia de archivo con cd, 2 traslados con cd, poder, 4 pagares, copia cédulas, escritura No. 05418, certificado de tradición, cd, demanda original.



MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

Nevt

39

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Ref. 11001-40-03-036-2016-0961-00. Hipotecario.

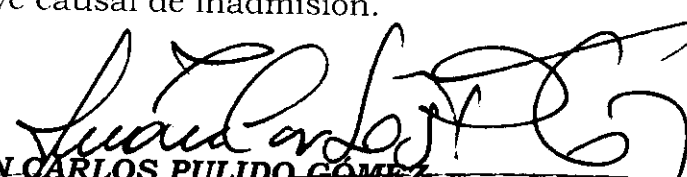
Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de ser rechazada, se subsane en los siguientes aspectos:

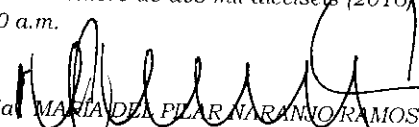
1. Adecúese la demanda en cuanto a la ejecución contra la señora **MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA**, como quiera que actualmente no es propietaria del bien gravado o en su defecto indíquese si se pretende adelantar un proceso con acción real y personal y de tratarse de esto último, deberá adecuarse el pdoer.

2. Indíquese la dirección electrónica donde la parte ejecutada reciban notificaciones personales, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 *ibidem*.

3. Alléguese en medio magnético o mensaje de datos la subsanación para el archivo del juzgado y para el traslado a la parte ejecutada de acuerdo con el artículo 89 del Código General del Proceso. Se resalta que este requerimiento no constituye causal de inadmisión.

Notifíquese,
FALG:TEX


JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 103 Hoy 25 de octubre de dos mil dieciséis (2016) a la hora de las 8:00 a.m.
 La Secretaria MARTA DEL PILAR NARANJO RAMOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración

DICIEMBRE 2020

Elaborado por

CONSORCIO RJ BOGOTA 2020

Cargo

OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso

110074003036 20160096700

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Demanda Principal

Fecha del documento o elemento
(AAAA/MM/DD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

40



41

Señor
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: PROCESO No. 11001-4003-036-2016-00961-00

DEMANDANTES: BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL C.C. 41.603.226
ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA C.C. 20.096.853.

DEMANDADOS: MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA C.C. 52.355.837
JUAN CARLOS RIVERA PRADA C.C. 79.954.138

ASUNTO: PODER

BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.603.226 expedida en Bogotá, manifestó a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial al doctor **HENRY SUÁREZ BETANCOURT**, mayor de edad y también de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 14.249.682 de Melgar (Tol.) y portador de la T.P. No. 101.923 del C. S. de J., para que en nuestro nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación demanda **EJECUTIVA SINGULAR (MIXTA)** en contra de **MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA C.C. No. 52.355.837 de Bogotá** en su calidad de deudora principal de la obligación, y en contra de **JUAN CARLOS RIVERA PRADA C.C. No. 79.954.138** en su calidad de actual propietario del inmueble hipotecado.

Nuestro apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

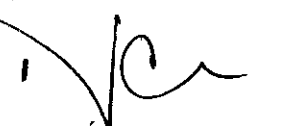
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

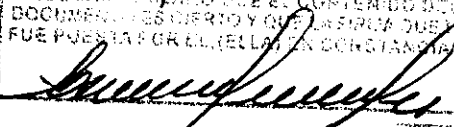
Del Señor Juez,

Atentamente,


BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL
C.C. No. 41.603.226 de Bogotá

Acepto.


HENRY SUÁREZ BETANCOURT
C.C. No. 14.249.682 de Melgar (Tol.)
T.P. No. 101.923 del C. S. de J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO AL	
JUEZ 36 Civil Mpal Bogotá	
FUE PRESENTADO POR EL/LOS	
NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA DUITAMA POR:	
Blanca Cecilia Cuevas Carvajal	
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. 41.603.226	
DE Bogotá D.T.P.	
Y ADJUNTÓ COPIA DEL CONTENIDO DEL ANTERIOR	
DOCUMENTO CERTO Y QUE LA FIRMA QUE LA AUTORIZA	
FUE PUESTA POR EL/ELLA EN CONCIENCIA DE FIRMAR	
	
DITAMA: 27 OCT 2016	
	
Libia Rufina Gómez H.	
NOTARIA	
NOTARIA SEGUNDA DUITAMA (BOY)	



42

Señor
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: PROCESO No. 11001-4003-036-2016-00961-00

DEMANDANTES: BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL C.C. 41.603.226
ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA C.C. 20.096.853.

DEMANDADOS: MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA C.C. 52.355.837
JUAN CARLOS RIVERA PRADA C.C. 79.954.138

ASUNTO: PODER

ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 20.096.853 de Bogotá, manifestó a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial al doctor HENRY SUÁREZ BETANCOURT, mayor de edad y también de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 14.249.682 de Melgar (Tol.) y portador de la T.P. No. 101.923 del C. S. de J., para que en nuestro nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación demanda EJECUTIVA SINGULAR (MIXTA) en contra de MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA C.C. No. 52.355.837 de Bogotá en su calidad de deudora principal de la obligación, y en contra de JUAN CARLOS RIVERA PRADA C.C. No. 79.954.138 en su calidad de actual propietario del inmueble hipotecado.

Nuestro apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

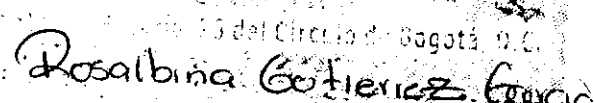
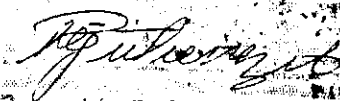
Del Señor Juez,

Atentamente,


ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA
C.C. No. 20.096.853 de Bogotá

Acepto,

HENRY SUÁREZ BETANCOURT
C.C. No. 14.249.682 de Melgar (Tol.)
T.P. No. 101.923 del C. S. de J.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (MIXTA)
C.C. No. 20.096.853 de Bogotá, D.C.
Bta. C.C. No. 14.249.682 de Melgar (Tol.) y T.P. No. 101.923 del C. S. de J.
Firma: 
Firma: 
Bogotá, D.C.
27 OCT. 2016
Autorizó el reconocimiento
Notaria E. S. D.
Notaria E. S. D.
Circuito de Bogotá D.C.

Original

(4) folios + TRASSUNO (2) HONCHIN
+ (4) CD'S Juan Enrique

Señor:
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: PROCESO No. 11001-4003-036-2016-00961-00
DEMANDANTES: **BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL C.C. No. 41.603.226 de Bogotá**
ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA C.C. No. 20.096.853 de Bogotá
DEMANDADOS: **MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA C.C. No. 52.355.837 de Bogotá**
JUAN CARLOS RIVERA PRADA C.C. No. 79.954.138

HENRY SUÁREZ BETANCOURTH, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.249.682 de Melgar (Tol.), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 101 923 del C. S. de J., actuando en nombre y representación de las señoras **BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL C.C. No. 41.603.226 de Bogotá** y **ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA C.C. No. 20.096.853 de Bogotá**, me permito **SUBSANAR LA DEMANDA** en los siguientes términos:

El Artículo 468 del C.G.P. dispone:

Artículo 468. Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real.

Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda. (El subrayado es mío).

En el numeral 1° del auto inadmisorio de la demanda, su Despacho ordena "Adecúese la demanda en cuanto a la ejecución contra la señora **MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA**, como quiera que actualmente no es propietaria del bien gravado, o en su defecto indíquese si se pretende adelantar un proceso con acción real y personal y de tratarse de esto último, deberá adecuarse el poder".

Teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, se subsana la demanda en el sentido de indicar que como la deudora de la obligación es la señora **MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA**, y ésta vendió el inmueble hipotecado al señor **JUAN CARLOS RIVERA PRADA**, se deberá adelantar un proceso **EJECUTIVO SINGULAR (MIXTO) DE MENOR CUANTÍA** para así poder perseguir la obligación en cabeza de su deudora principal, y la garantía hipotecaria en cabeza del actual propietario del inmueble hipotecado.

Por lo tanto, se anexa a este escrito el poder debidamente modificado en tal sentido.

Ahora, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 2° del auto inadmisorio, el cual dispone: *"Indíquese la dirección electrónica donde la parte ejecutada reciba notificaciones personales, de conformidad con el numeral 10 del Artículo 82 ibídem"*, y pese a que la Justicia digital aún no está implementada en los Juzgados de Bogotá, subsano la demanda indicando, bajo la gravedad del juramento, que se desconoce cuáles sean las direcciones electrónicas de los demandados.

En caso de que en el curso del proceso se llegue a conocer dicha información, se pondrá en conocimiento del Despacho en su oportunidad.

Finalmente, y teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 3° del auto inadmisorio, allego copia de este escrito de subsanación y del poder, en medio magnético.

Atentamente,

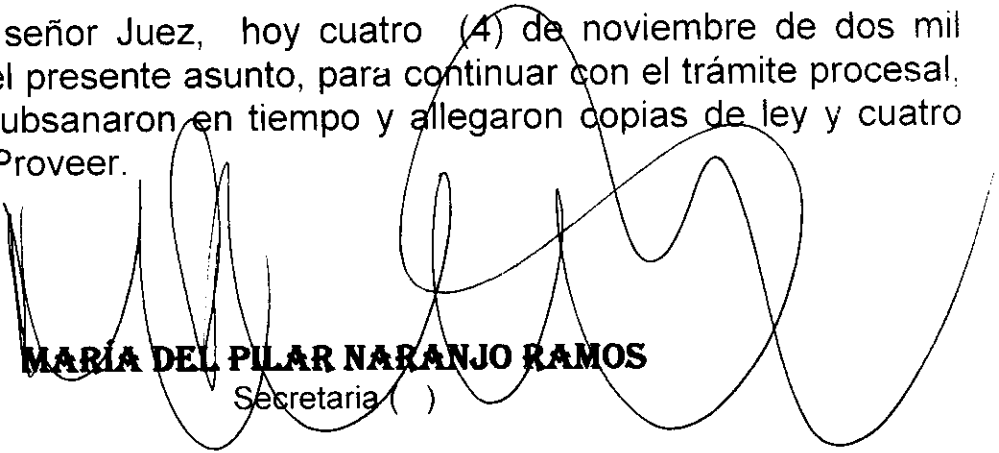


HENRY SUÁREZ BETANCOURT
C.C. No. 14.249.682 de Melgar (Tol.)
T.P. No. 101.923 del C. S. de J.

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620160096100

Al Despacho del señor Juez, hoy cuatro (4) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), el presente asunto, para continuar con el trámite procesal, informando que subsanaron en tiempo y allegaron copias de ley y cuatro (4) CDS, sírvase Proveer.



MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

Secretaria ()

45

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Ref. 11001-40-03-036-2016-00961-00. Mixto.

Por encontrarse reunidos los requisitos previstos por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL** y **ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA** contra **MYRIAM FABIOLA PARRA PRAGA** y **JUAN CARLOS RIVERA PRADA**, por las siguientes cantidades:

1. Por el pagaré No. CA-19848130.

1.1. Por la suma de **\$3'000.000,00** correspondientes al capital del pagaré aportado atrás relacionado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1.1., liquidados, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por el pagaré No. CA-19848135.

2.1. Por la suma de **\$7'000.000,00** correspondientes al capital del pagaré aportado mencionado en el punto anterior.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 2.1., liquidados, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

46
3. Por el pagaré No. CA-19848133.

3.1. Por la suma de **\$25'000.000,00**, por el capital contenido en el pagaré relacionado en el numeral anterior.

3.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 3.1., liquidados, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por el pagaré No. CA-19848134.

4.1. Por la suma de **\$5'000.000,00**, por el capital contenido en el pagaré relacionado en el numeral anterior.

4.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 4.1., liquidados, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

6. Procédase a la notificación de la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

7. Por secretaría debe hacerse saber al ejecutado, en el momento de la notificación, que cuenta con un lapso de cinco (5) días hábiles para realizar el pago y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente, lo anterior de acuerdo a los artículos 431 y 442 *ibidem*. Se resalta que dichos términos corren en forma simultánea.

8. Se reconoce personería a la abogada **HENRY SUÁREZ BETANCOURTH** como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

7-2-2016

JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ.

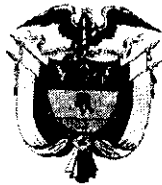
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 113 Hoy 16 de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a
la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria **MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**

47

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Ref. 11001-40-03-036-2016-00961-00. Mixto.

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se Decreta:

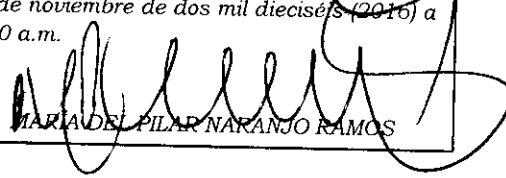
El embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad del ejecutado tenga sobre el inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria **50N-20750297**. Por Secretaría **oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase, (2)


JUAN CARLOS PULIDO GOMEZ
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 113 Hoy 16 de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a
la hora de las 8:00 a.m.

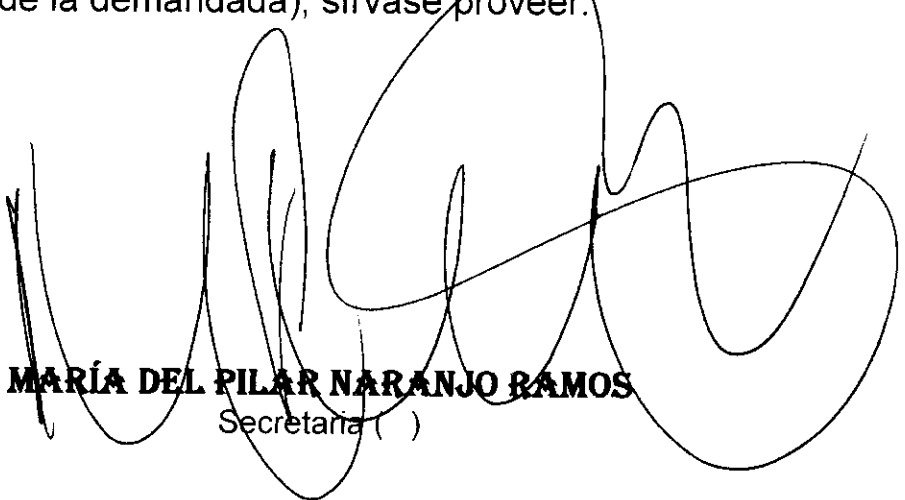
La Secretaria 
MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS

INFORME SECRETARIAL

480

REFERENCIA.: 11001400303620160096100

Al Despacho del señor Juez, hoy cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), el presente asunto, para verificar el auto anterior (el segundo apellido de la demandada), sírvase proveer.



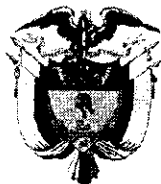
MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria ()

2

2

49

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Ref. 11001-40-03-036-2016-00961-00 Ejecutivo Hipotecario.

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el auto de mandamiento de pago de fecha 15 de noviembre de 2016 visto a folios 45 y 46 de esta encuadernación, en el sentido de corregir el segundo apellido de la ejecutada señora MYRIAM FABIOLA PARRA **PARGA** y no como allí se mencionó, en lo demás el auto queda incólume.

El Presente proveído notifíquese a la parte ejecutada, de forma personal en conjunto con el mandamiento de pago.

De otra parte, se ordena a la secretaría dar cumplimiento al auto de fecha 15 de noviembre del 2016 visible a folio 47 de esta encuadernación. Oficiese.

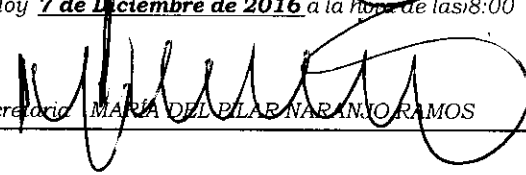
Notifíquese y Cúmplase,

J.R.T.C.


JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 122 Hoy **7 de Diciembre de 2016** a la hora de las 8:00
a.m.

La Secretaria  **MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**



Procuraduría General del Estado
Banco Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de
Bogotá, D.C.

DIC 10 7 2016 PERSONAL

Bogotá, D.C.

10 7 DIC 2016

noy notifique personalmente al beneficiario de la providencia

anterior al Señor Dr.

Henry Suarez Betancourt.

6 DIC 2016

Impuesto firma con aparejo

En testigo,

Renuncio a ejercicio de Ejecutoria

La Jueza,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 N° 14 - 33 - PISO 10º // TELÉFONO: 3413511.
CORREO ELECTRÓNICO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2016.

Oficio N°. 3621.

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Zona Respectiva

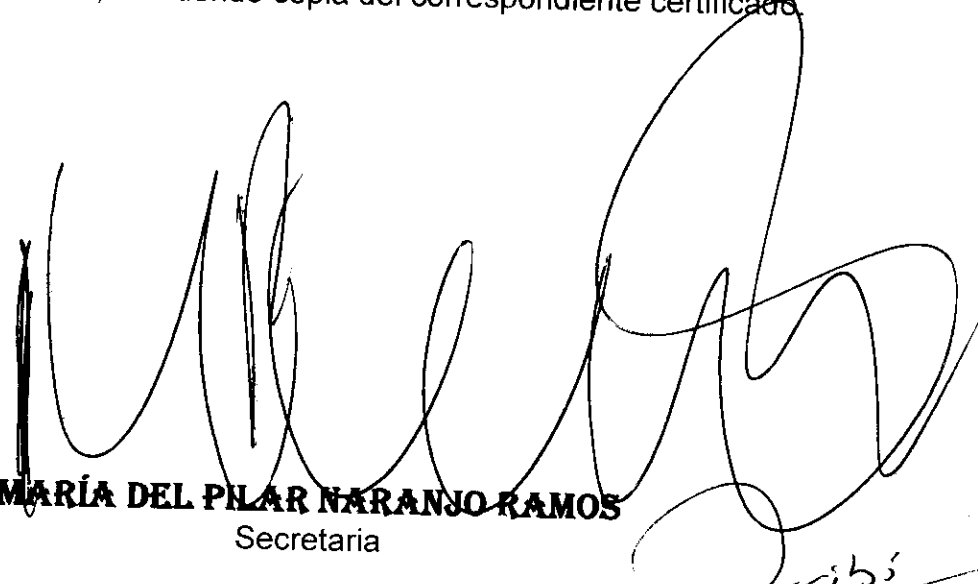
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO N° 11001-40-03-036-2016-00961-00 de BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL N° 41.603.223 Y ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA N° 20.096.853 en contra de JUAN CARLOS RIVERA PRADA C.C. N° 79.954.138 Y MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA N° 52.355.837.

En cumplimiento a la providencia fechada del quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), le informo que dentro del asunto de la referencia se **DECRETÓ el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** de los derechos de propiedad sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N°. 50N-20750297**, denunciado de propiedad de la parte ejecutada señora **JUAN CARLOS RIVERA PRADA C.C.** identificado con cédula de ciudadanía **N° 79.954.138 Y MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA** identificada con cédula de ciudadanía **N° 52.355.837**.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, remitiendo copia del correspondiente certificado.

Cordialmente,


MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

14249682
100.923 C-SS.
7-XII-2016



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 N° 14 - 33 - PISO 10° // TELÉFONO: 3413511.
CORREO ELECTRÓNICO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2016.

Oficio N°. 3621.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
Zona Respectiva
Ciudad

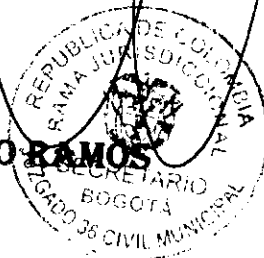
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO N° 11001-40-03-036-2016-00961-00 de BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL N° 41.603.226 Y ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA N° 20.096.853 en contra de JUAN CARLOS RIVERA PRADA C.C. N° 79.954.138 Y MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA N° 52.355.837.

En cumplimiento a la providencia fechada del quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), le informo que dentro del asunto de la referencia se **DECRETÓ** el **EMBARGO** y **POSTERIOR SECUESTRO** de los derechos de propiedad sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N°. 50N-20750297**, denunciado de propiedad de la parte ejecutada señora **JUAN CARLOS RIVERA PRADA C.C.** identificado con cédula de ciudadanía **N° 79.954.138** Y **MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA** identificada con cédula de ciudadanía **N° 52.355.837**.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, remitiendo copia del correspondiente certificado.

Cordialmente,

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 18 de Enero de 2017 a las 04:21:28 p.m

El documento **OFICIO Nro. 3621 del 07-12-2016 de JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA BOGOTA D. C.**

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: **2017-1265** vinculado a la Matricula Inmobiliaria: **50N-20750297** y Certificado Asociado: **2017-12144**

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- EL EJECUTADO NO ES TITULAR INSCRITO (ARTICULO 839-1 ESTATUTO TRIBUTARIO).
- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.).
- SEÑOR JUEZ EL EJECUTADO ACTUALMENTE NO ES TITULAR INSCRITO. ART 681 DEL CPC MODIFICADO POR ART. 67 LEY 794/2003 Y ART 593 PARAGRAFO 2 Y S.S. DEL CGP. PARA EL CASO DE LA EJECUTADA. SEÑOR JUEZ SE ENCUENTRA REGISTRADO EMBARGO Y CONFORME LAS NORMAS DE CONCURRENCIA, PREVALENCIA Y CONCORDANCIA DE EMBARGOS EN UN FOLIO SOLO PUEDE ESTAR INSCRITO UN EMBARGO Y EXCEPCIONALMENTE SEGUN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PUEDE CONCURRIR EL COACTIVO CON OTRO YA INSCRITO PERO NO AL CONTRARIO. ARTS. 465 Y SS DEL CGP Y 839-1 DEL E.T, T-557/2002, C-918-01, C-664-2006 (CORTE CONSTITUCIONAL) PARA EL EJECUTADO. PROCEDA COMO CORRESPONDA

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996

ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 18 de Enero de 2017 a las 04:21:28 p.m

El documento OFICIO Nro. 3621 del 07-12-2016 de JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-1265 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20750297 y Certificado Asociado: 2017-12144

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

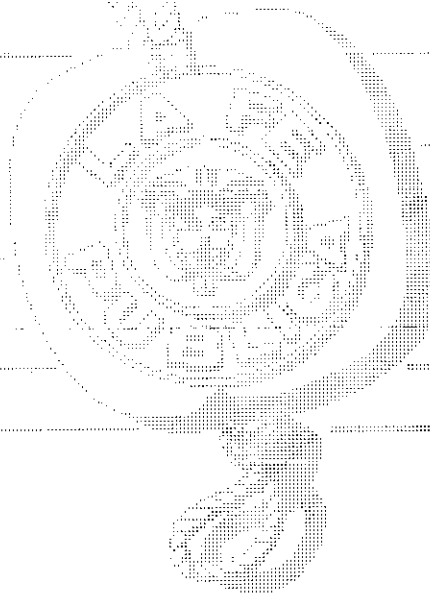
FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA221

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 3

Impresa el 18 de Enero de 2017 a las 04:21:28 p.m

El documento OFICIO Nro. 3621 del 07-12-2016 de JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-1265 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20750297 y Certificado Asociado: 2017-12144

NOTIFICACION PERSONAL

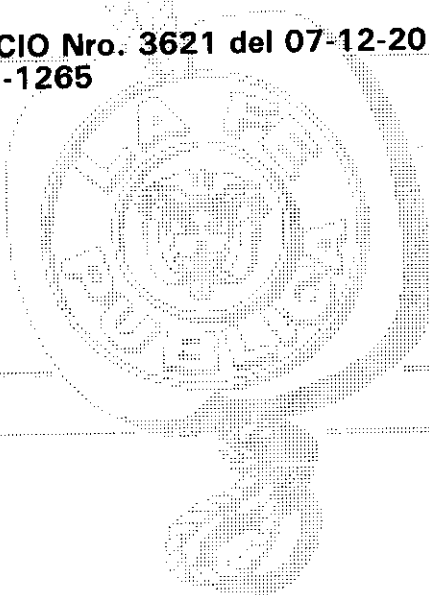
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 3621 del 07-12-2016 de JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA Radicacion: 2017-1265



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA OFICINA DE LA FE PUBLICA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 18 de Enero de 2017 a las 04:21:28 p.m

El documento OFICIO Nro. 3621 del 07-12-2016 de JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-1265 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20750297 y Certificado Asociado: 2017-12144

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EL EJECUTADO NO ES TITULAR INSCRITO (ARTICULO 839-1 ESTATUTO TRIBUTARIO).
-- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.).
-- SEÑOR JUEZ EL EJECUTADO ACTUALMENTE NO ES TITULAR INSCRITO. ART 681 DEL CPC MODIFICADO POR ART. 67 LEY 794/2003 Y ART 593 PARAGRAFO 2 Y S.S. DEL CGP. PARA EL CASO DE LA EJECUTADA. SEÑOR JUEZ SE ENCUENTRA REGISTRADO EMBARGO Y CONFORME LAS NORMAS DE CONCURRENCIA, PREVALENCIA Y CONCORDANCIA DE EMBARGOS EN UN FOLIO SOLO PUEDE ESTAR INSCRITO UN EMBARGO Y EXCEPCIONALMENTE SEGUN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PUEDE CONCURRIR EL COACTIVO CON OTRO YA INSCRITO PERO NO AL CONTRARIO. ARTS. 465 Y SS DEL CGP Y 839-1 DEL E.T, T-557/2002, C-918-01, C-664-2006 (CORTE CONSTITUCIONAL) PARA EL EJECUTADO. PROCEDA COMO CORRESPONDA

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 18 de Enero de 2017 a las 04:21:28 p.m

El documento OFICIO Nro. 3621 del 07-12-2016 de JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-1265 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20750297 y Certificado Asociado: 2017-12144

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

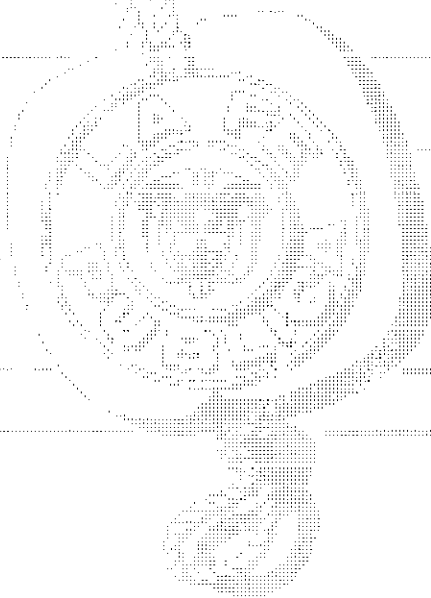
723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA.221

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GARANTIA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 3

Impresa el 18 de Enero de 2017 a las 04:21:28 p.m

El documento OFICIO Nro. 3621 del 07-12-2016 de JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-1265 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20750297 y Certificado Asociado: 2017-12144

NOTIFICACION PERSONAL

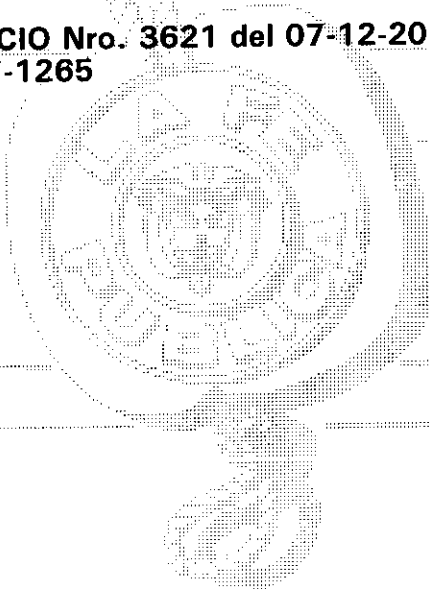
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 3621 del 07-12-2016 de JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA Radicacion: 2017-1265



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 18 de Enero de 2017 a las 04:21:28 p.m

El documento OFICIO Nro. 3621 del 07-12-2016 de JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-1265 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20750297 y Certificado Asociado: 2017-12144

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EL EJECUTADO NO ES TITULAR INSCRITO (ARTICULO 839-1 ESTATUTO TRIBUTARIO).
-- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL).
-- SEÑOR JUEZ EL EJECUTADO ACTUALMENTE NO ES TITULAR INSCRITO. ART 681 DEL CPC MODIFICADO POR ART. 67 LEY 794/2003 Y ART 593 PARAGRAFO 2 Y S.S. DEL CGP. PARA EL CASO DE LA EJECUTADA. SEÑOR JUEZ SE ENCUENTRA REGISTRADO EMBARGO Y CONFORME LAS NORMAS DE CONCURRENCIA, PREVALENCIA Y CONCORDANCIA DE EMBARGOS EN UN FOLIO SOLO PUEDE ESTAR INSCRITO UN EMBARGO Y EXCEPCIONALMENTE SEGUN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PUEDE CONCURRIR EL COACTIVO CON OTRO YA INSCRITO PERO NO AL CONTRARIO. ARTS. 465 Y SS DEL CGP Y 839-1 DEL E.T, T-557/2002, C-918-01, C-664-2006 (CORTE CONSTITUCIONAL) PARA EL EJECUTADO. PROCEDA COMO CORRESPONDA

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 18 de Enero de 2017 a las 04:21:28 p.m

El documento OFICIO Nro. 3621 del 07-12-2016 de JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-1265 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20750297 y Certificado Asociado: 2017-12144

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

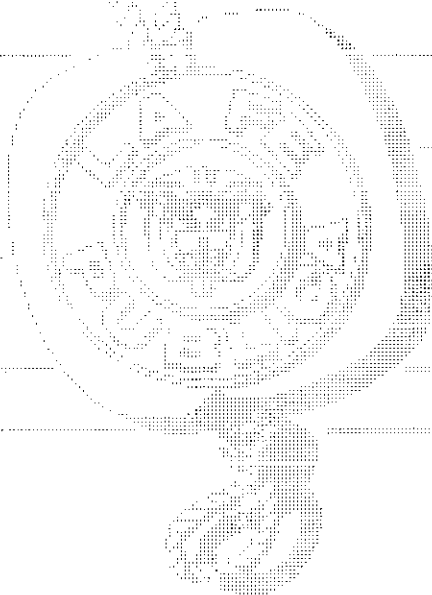
723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA221

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 3

Impresa el 18 de Enero de 2017 a las 04:21:28 p.m

El documento OFICIO Nro. 3621 del 07-12-2016 de JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-1265 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20750297 y Certificado Asociado: 2017-12144

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 3621 del 07-12-2016 de JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA Radicacion: 2017-1265

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Bogotá, 30 de enero de 2017

Señor (es)
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cr. 10 No. 14 33 P-. 10
Bogotá, D.C.

JUZG 36 CIVIL M. PRL

69191 8-FEB-'17 8:48

50N2017EE2673

ASUNTO: OFICIO No. 3621 del 07-12-2016
PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 11001 40 03 036 2016 00961 00.

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta oficina, con turno No. **2017-1265** de fecha **07-12-2016** para la Matricula Inmobiliaria No. **50N-20750297**, por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el artículo 22 y el parágrafo del artículo 24 ley de la ley 1579 de 2012

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

Se anexa oficio original. Al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales.

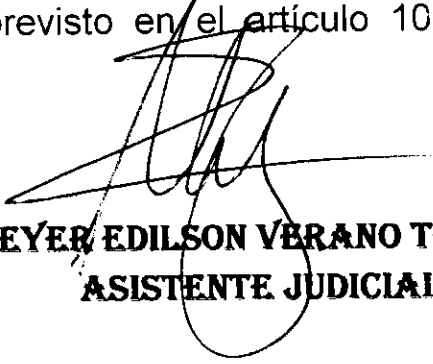
Cordialmente,

JESUS BOLIVAR DAZA ZUÑIGA
Abogado 221

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor/ Ybc

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la ciudad de Bogotá a los 08 días del mes de Febrero de dos diecisiete (2017), se agrega la comunicación al plenario, para todos efectos legales, y se pone en conocimiento a los sujetos procesales, para que se manifiesten al respecto, el cual no necesita pronunciamiento del Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código General del Proceso.



NEYER EDILSON VERANO TÉLLEZ
ASISTENTE JUDICIAL

59
JUZG 36 CIVIL M. PAL

1 Fo 110

69551 16-FEB-17 12:15

Señor:

JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.:

DEMANDANTES:

PROCESO No. 11001-4003-036-2016-00961-00
BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL C.C. No.
41.603.226 de Bogotá

ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA C.C. No.
20.096.853 de Bogotá

DEMANDADOS:

MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA C.C. No.
52.355.837 de Bogotá

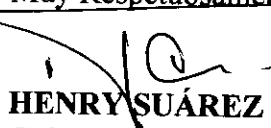
JUAN CARLOS RIVERA PRADA C.C. No. 79.954.138

HENRY SUÁREZ BETANCOURTH, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.249.682 de Melgar (Tol.), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 101.923 del C. S. de J., actuando en nombre y representación de las señoras **BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL C.C. No. 41.603.226 de Bogotá** y **ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA C.C. No. 20.096.853 de Bogotá**, en atención a la comunicación dirigida ante su despacho por parte de la Súper Intendencia de Notariado y registro, al señor Juez, me permito solicitarle lo siguiente:

Se sirva ordenar el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del señor Carlos Rivera Prada identificado con la C.C. No. 79.954.138, dentro del proceso ejecutivo 2016-00308 de Leonor Cecilia Cañas Gómez contra Juan Carlos Rivera Prada llevado a cabo en el Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal de esta ciudad.

Ruego a su señoría se sirva despachar de manera positiva esta petición.

Muy Respetuosamente


HENRY SUÁREZ BETANCOURT
C.C. No. 14.249.682 de Melgar (Tol.)
T.P. No. 101.923 del C. S. de J.

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620160096100

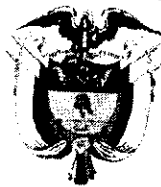
Al Despacho del señor Juez hoy diecisiete (17) días del mes de febrero de dos diecisiete (2017), el presente asunto, con solicitud, sírvase proceder.

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

Secretaria ()

60

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Ref. 11001-40-03-036-2016-00961-00 Ejecutivo Hipotecario.

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrantes a folios 52 a 58, en la que informan la imposibilidad de registrar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20750297**, para que se pronuncie frente a las mismas de considerarlo pertinente.

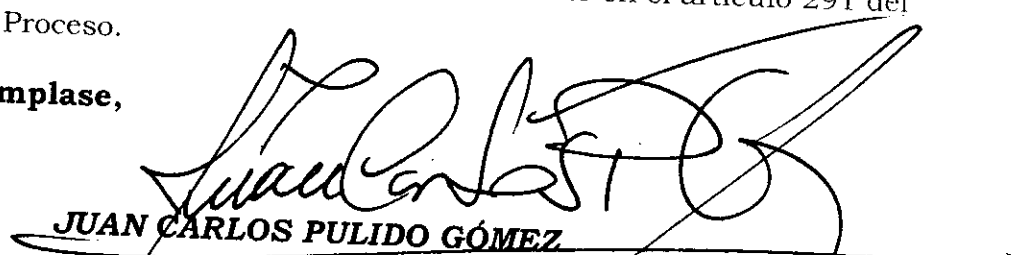
De otra parte, en atención a la anterior manifestación realizada por la parte ejecutante a folio 59, se decreta:

1. El embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar al ejecutado **JUAN CARLOS RIVERA PRADA**, en el proceso Ejecutivo No. **2016 - 00308** de Leonor Cecilia Cañas Gómez en contra del demandado en el **Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá**, tal y como se indica en el escrito que antecede. Límitese la medida a la suma de **\$60.000.000,00**. Oficiese.

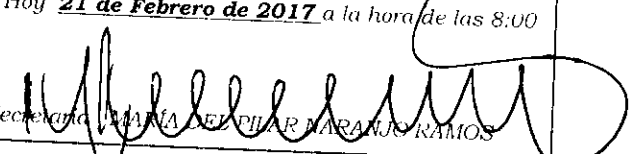
Librese oficio al citado despacho judicial, a fin de que se sirvan proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 466 *Ibidem*.

Finalmente, se le **requiere** a la parte ejecutante para que adelante las acciones tendientes a la notificación del extremo pasivo para lo cual el apoderado de la parte actora se encuentra en la libertad de elaborar y remitir directamente el correspondiente citatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ

**JUEZ
(2)**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 20 Hoy 21 de Febrero de 2017 a la hora de las 8:00
a.m.
 La Secretaria MARIA DEL PILAR MORALES RAMOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 - PISO 10º TELÉFONO 3 413511
CORRE ELECTRÓNICO: CMPL36BT@CENDOJ.RAMA.JUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., 3 de Marzo de 2017

OFICIO NO. 0828

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400303620160096100 de ROSALBINA GUTIERREZ GARCÍA, BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL C.C. NO. 20096853, 41603226 en contra de MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA, JUAN CARLOS RIVERA PRADA.- C.C. NO. 52355837, 79954138.-

Reciba un cordial saludo de esta Sede Judicial y en atención al auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del asunto de la referencia, le informo que se **DECRETÓ** el **EMBARGO** de los **BIENES Y/O REMANENTES** que llegaren a ser desembargados en el proceso **EJECUTIVO** número **2016-00308** de **LEONOR CECILIA CAÑAS GÓMEZ** contra del ejecutado señor **JUAN CARLOS RIVERA PRADA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79954138**, que cursa en ese estrado judicial.

Limítese la medida a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00)**.

Sírvase proceder de conformidad a lo previsto en el numeral 5º del artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 5º del artículo 466 Ibídem.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

AL RESPONDER POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Recibi
Eisy
52007117 016
14-03/2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.,

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 10 - TELÉFONO 3413511-

CORREO ELECTRÓNICO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señora: MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA

DIRECCIÓN: Cra 15 No 119 - 11 Oficina 515 de Bogotá D.C.

Fecha: _____
Día Mes Año

Servicio Postal Autorizado: _____

REFERENCIA: PROCESO No. 11001400303620160096100

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL.

ROSALBINA GUTIERREZ GARCIA.

DEMANDADO: MIRIAM FABIOLA PARRA PARGA

JUAN CARLOS RIVERA PRADA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 ____
30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a
Viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el
indicado proceso, providencia que libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, de fecha
Quince (15) de Noviembre de 2016.

Empleado Responsable

Parte Interesada

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

Nombres y Apellidos

HENRY SUAREZ BETANCOURT

Nombres y Apellidos

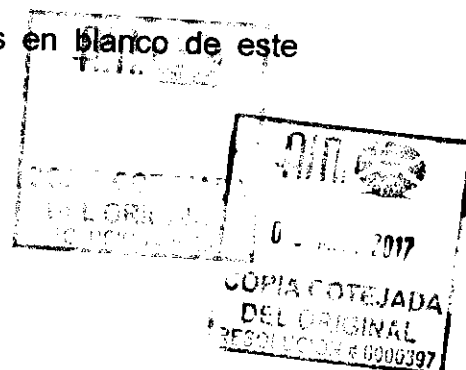
Firma

Firma

14.249.682 de Melgar Tolima.
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de este
formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2256 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura



Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

REF.:

DEMANDANTES:

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL C.C. No.
41.603.226 de Bogotá

ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA C.C. No.
20.096.853 de Bogotá

DEMANDADOS:

MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA C.C. No.
52.355.837 de Bogotá

JUAN CARLOS RIVERA PRADA C.C. No. 79.954.138

HENRY SUÁREZ BETANCOURTH, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.249.682 de Melgar (Tol.), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 101.923 del C. S. de J., actuando en nombre y representación de las señoras **BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL C.C. No. 41.603.226 de Bogotá** y **ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA C.C. No. 20.096.853 de Bogotá**, de acuerdo a los poderes conferidos, ante Ud., con todo respeto presento **DEMANDA CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**, contra la señora **MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA C.C. No. 52.355.837 de Bogotá** en su calidad de DEUDORA, y contra **JUAN CARLOS RIVERA PRADA C.C. No. 79.954.138 de Bogotá**, en su calidad de PROPIETARIO ACTUAL DEL INMUEBLE HIPOTECADO, igualmente mayor de edad, y vecino de esta ciudad, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1.) La demandada **MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA** constituyó a favor de las demandantes **BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL** y **ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA** los siguientes pagarés:

a. CA-19848130 por valor de \$3.000.000⁰⁰ de pesos a favor de **BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL**.

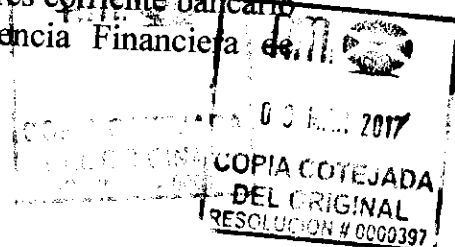
b. CA-19848135 por valor de \$7.000.000⁰⁰ de pesos a favor de **BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL**.

c. CA-19848133 por valor de \$25.000.000⁰⁰ de pesos a favor de **ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA**.

d. CA-19848134 por valor de \$5.000.000⁰⁰ de pesos a favor de **ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA**.

2.) Dentro de los citados pagarés la demandada se obligó a cancelar el capital en el término de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de cada uno de los pagarés.

3.) Igualmente, la demandada se obligó a cancelar durante el plazo intereses corrientes a la tasa del 2.2% mensual e intereses moratorios a la 1.5 veces el interés corriente bancario pactado y dentro de los límites señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia.



64

4.) Adicional a lo anterior y para garantizar el pago de la obligación, constituyó HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA por medio de la Escritura Pública No. 05418 del 28 de Agosto de 2015 y sobre el inmueble identificado con M.I. No. 50N-20750297.

5.) El citado inmueble hipotecado fue vendido por la demandada al señor JUAN CARLOS RIVERA PRADA quien está siendo ejecutado en el proceso Ejecutivo Singular No. 11001-4003-037-2016-00308-00 de LEONOR CECILIA CAÑAS GÓMEZ contra JUAN CARLOS RIVERA PRADA y que cursa en el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, razón por la cual y conforme al Art. 468 No. 1 del C.G.P., se dirige la demanda en contra del actual propietario del inmueble hipotecado.

6.) La deudora se obligó a no demorar los pagos, so pena de que, si lo demorado fuera el pago de una o más mensualidades de intereses, las demandantes quedaban facultadas para acelerar el plazo y exigir el pago total de la obligación junto con sus intereses moratorios.

7.) La demandada incurrió en mora a partir del 28 de Junio de 2016, fecha en la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria contenida en los pagarés base de la ejecución.

PRETENSIONES:

En virtud de lo expuesto en los hechos anteriores, me permito formular Demandada EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA contra la señora MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA y el señor JUAN CARLOS RIVERA PRADA, mayor de edad, y domiciliado en Bogotá, para que se ordene, con el producto del remate del bien gravado con hipoteca debidamente identificado y determinado por su ubicación, nomenclatura y linderos en la Escritura Pública No. 05418 del 28 de Agosto de 2015 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá y en el folio de M.I. No. 50N-20750297, el pago de las siguientes sumas de dinero:

A FAVOR DE BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL:

1.) Pagaré No. CA-19848130

a. La suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000⁰⁰) por concepto del capital contenido en el pagaré No. CA-19848130 con fecha de creación del 28 de Agosto de 2015 y fecha de vencimiento del 28 de Agosto de 2016.

b. Por los intereses comerciales moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidados a la 1.5 veces el interés corriente pactado, sin que sobrepase los límites señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 29 de Junio de 2016, fecha en que incurrió en mora en el pago de los intereses corrientes, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Pagaré No. CA-19848135

a. La suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000⁰⁰) por concepto del capital contenido en el pagaré No. CA-19848135 con fecha de creación del 28 de Agosto de 2015 y fecha de vencimiento del 28 de Agosto de 2016.

b. Por los intereses comerciales moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidados a la 1.5 veces el interés corriente pactado, sin que sobrepase los límites señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 29 de Junio de 2016, fecha en que incurrió en mora en el pago de los intereses corrientes, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION # 0000397

100-100000

100

100

65

A FAVOR DE ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA

1.)Pagaré No. CA-19848133

a. La suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000^{oo}) por concepto del capital contenido en el pagaré No. CA-19848133 con fecha de creación del 28 de Agosto de 2015 y fecha de vencimiento del 28 de Agosto de 2016.

b. Por los intereses comerciales moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidados a la 1.5 veces el interés corriente pactado, sin que sobrepase los límites señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 29 de Junio de 2016, fecha en que incurrió en mora en el pago de los intereses corrientes, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.)Pagaré No. CA-19848134

a. La suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000^{oo}) por concepto del capital contenido en el pagaré No. CA-19848134 con fecha de creación del 28 de Agosto de 2015 y fecha de vencimiento del 28 de Agosto de 2016.

b. Por los intereses comerciales moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidados a la 1.5 veces el interés corriente pactado, sin que sobrepase los límites señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 29 de Junio de 2016, fecha en que incurrió en mora en el pago de los intereses corrientes, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los demandados deben ser obligados a pagar las costas.

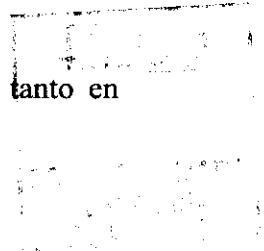
EMBARGO Y SECUESTRO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 468 del Código General del Proceso, en el mismo auto en que se admita la demanda se decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado, para lo cual solicito se decrete el embargo del inmueble identificado con la M.I. No. 50N-20750297.

PRUEBAS

Solicito que se tengan y decreten como pruebas los siguientes documentos:

- Pagaré No. CA-19848135
- Pagaré No. CA-19848130
- Pagaré No. CA-19848133
- Pagaré No. CA-19848134
- Copia de la cédula de ciudadanía de Blanca Cecilia Cuevas Carvajal
- Copia de la cédula de ciudadanía de Rosalbina Gutiérrez García
- Primera copia de la Escritura Pública No. 05418 del 28 de Agosto de 2015 de la Notaría del Círculo de Bogotá
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 20750297
- Poderes conferidos para actuar.
- Copia de la demanda y sus anexos para los traslados y el Archivo del Juzgado tanto en documento como en medio magnético.



66

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se funda principalmente, en los artículos 2448 y 2422 y s.s. del Código Civil, y 468 y ss del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por el domicilio elegido para el cumplimiento de la obligación y por la cuantía, que es superior a los 40 SMLMV, es suya la competencia para conocer de este proceso.

NOTIFICACIONES

La demandante BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL, en la Cra 8 No 16 – 21 oficina 303 de esta ciudad: Tel 3 360799; celular: 3005671464: correo electrónico: blancac.cuevas@hotmail.com

La demandante ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA en la Calle 50 No 71 B 40 Apto 201 de esta ciudad. Tel: 4105196. Cel. 3112585191: correo electrónico: rosagutigar@hotmail.com.

La demandada MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA en la Cra 15 No 119 – 11 Oficina 515 de esta ciudad.

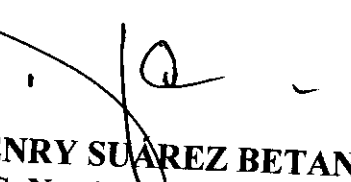
El demandado JUAN CARLOS RIVERA PRADA en la Calle 130 B bis No 87 A 15 Apto 301 de esta ciudad: Celular 3003353507

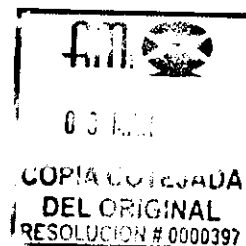
El suscrito en la secretaría de su Despacho o en la Calle 78 No 54 – 38 de esta ciudad, Celular.: 3158836946, correo electrónico: johnhenry05@hotmail.com.

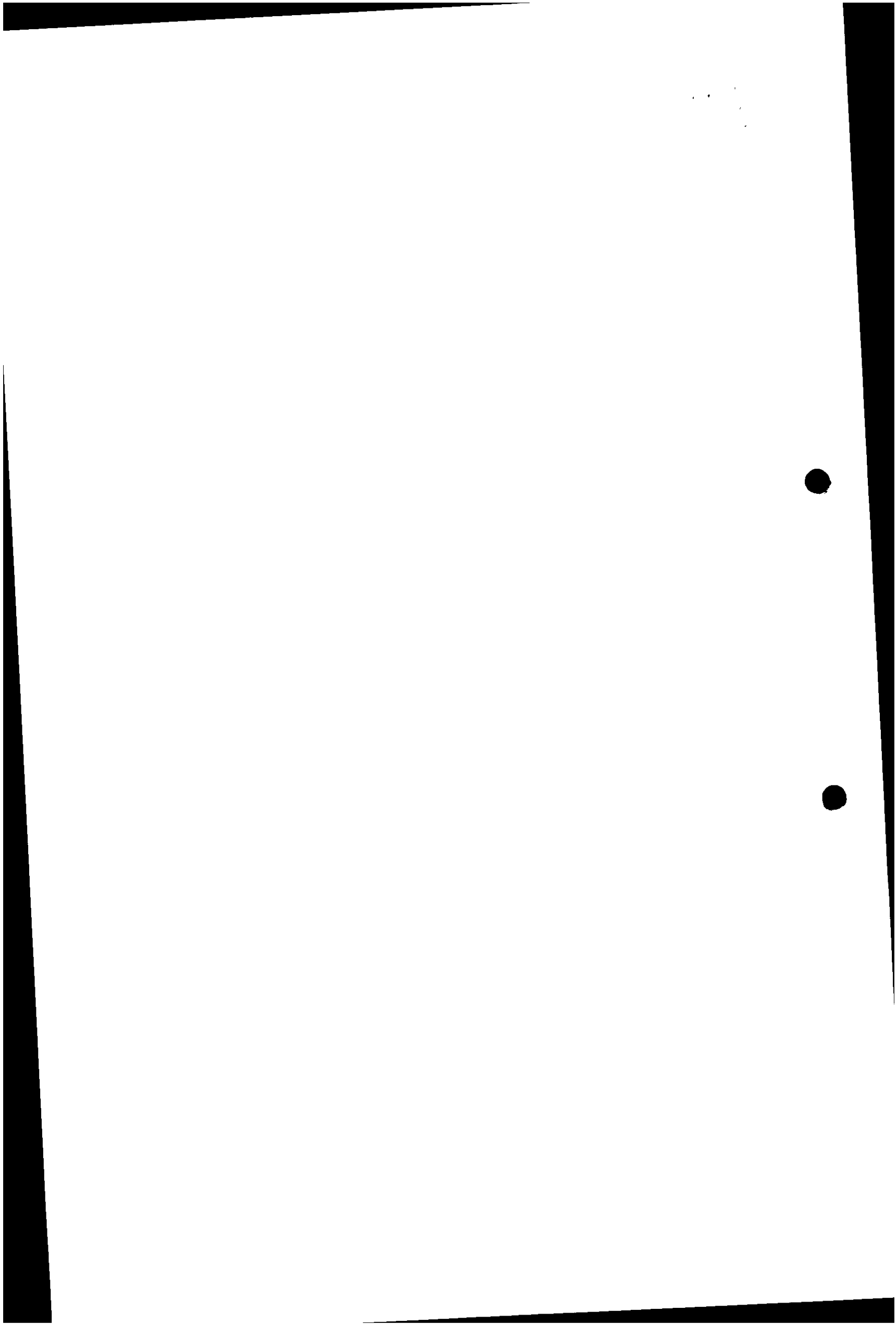
ANEXOS

Acompaño a esta demanda lo enunciado en el acápite de las pruebas.

Atentamente,


HENRY SUÁREZ BETANCOURT
C.C. No. 14.249.682 de Melgar (Tol.)
T.P. No. 101.923 del C. S. de J.





Señor:

JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.:

DEMANDANTES:

PROCESO No. 11001-4003-036-2016-00961-00
BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL C.C. No.
41.603.226 de Bogotá

ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA C.C. No.
20.096.853 de Bogotá

DEMANDADOS:

MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA C.C. No.
52.355.837 de Bogotá

JUAN CARLOS RIVERA PRADA C.C. No. 79.954.138

HENRY SUÁREZ BETANCOURTH, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.249.682 de Melgar (Tol.), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 101.923 del C. S. de J., actuando en nombre y representación de las señoras BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL C.C. No. 41.603.226 de Bogotá y ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA C.C. No. 20.096.853 de Bogotá, me permito SUBSANAR LA DEMANDA en los siguientes términos:

El Artículo 468 del C.G.P. dispone:

Artículo 468. Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real.

Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

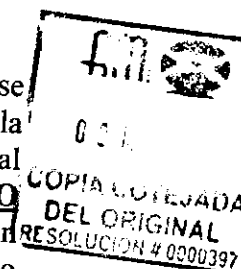
1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda. (El subrayado es mío).

En el numeral 1° del auto inadmisorio de la demanda, su Despacho ordena "Adecúese la demanda en cuanto a la ejecución contra la señora **MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA**, como quiera que actualmente no es propietaria del bien gravado, o en su defecto indíquese si se pretende adelantar un proceso con acción real y personal y de tratarse de esto último, deberá adecuarse el poder".

Teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, se subsana la demanda en el sentido de indicar que como la deudora de la obligación es la señora MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA, y ésta vendió el inmueble hipotecado al señor JUAN CARLOS RIVERA PRADA, se deberá adelantar un proceso **EJECUTIVO SINGULAR (MIXTO) DE MENOR CUANTÍA** para así poder perseguir la obligación en cabeza de su deudora principal, y la garantía hipotecaria en cabeza del actual propietario del inmueble hipotecado.



66

Por lo tanto, se anexa a este escrito el poder debidamente modificado en tal sentido.

Ahora, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 2° del auto inadmisorio, el cual dispone: *"Indíquese la dirección electrónica donde la parte ejecutada reciba notificaciones personales, de conformidad con el numeral 10 del Artículo 82 ibídem"*, y pese a que la Justicia digital aún no está implementada en los Juzgados de Bogotá, subsano la demanda indicando, bajo la gravedad del juramento, que se desconoce cuáles sean las direcciones electrónicas de los demandados.

En caso de que en el curso del proceso se llegue a conocer dicha información, se pondrá en conocimiento del Despacho en su oportunidad.

Finalmente, y teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 3° del auto inadmisorio, allego copia de este escrito de subsanación y del poder, en medio magnético.

Atentamente,


HENRY SUÁREZ BETANCOURT
C.C. No. 14.249.682 de Melgar (Tol.)
T.P. No. 101.923 del C. S. de J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Ref. 11001-40-03-036-2016-00961-00. Mixto.

Por encontrarse reunidos los requisitos previstos por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL** y **ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA** contra **MYRIAM FABIOLA PARRA PRAGA** y **JUAN CARLOS RIVERA PRADA**, por las siguientes cantidades:

1. Por el pagaré No. CA-19848130.

1.1. Por la suma de **\$3'000.000,00** correspondientes al capital del pagaré aportado atrás relacionado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1.1., liquidados, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por el pagaré No. CA-19848135.

2.1. Por la suma de **\$7'000.000,00** correspondientes al capital del pagaré aportado mencionado en el punto anterior.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 2.1., liquidados, sin que superen la tasa mas alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



11-11-61

1

2

3. Por el pagaré No. CA-19848133.

3.1. Por la suma de **\$25'000.000,00**, por el capital contenido en el pagaré relacionado en el numeral anterior.

3.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 3.1., liquidados, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por el pagaré No. CA-19848134.

4.1. Por la suma de **\$5'000.000,00**, por el capital contenido en el pagaré relacionado en el numeral anterior.

4.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 4.1., liquidados, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

6. Procédase a la notificación de la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

7. Por secretaría debe hacerse saber al ejecutado, en el momento de la notificación, que cuenta con un lapso de cinco (5) días hábiles para realizar el pago y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente, lo anterior de acuerdo a los artículos 131 y 142 ibídem. Se resalta que dichos términos corren en forma simultánea.

8. Se reconoce personería a la abogada **HENRY SUÁREZ BETANCOURTH** como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

JUAN CARLOS POLIDÓ GÓMEZ
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por autotratamiento.



17



AM MENSAJES S.A.S NIT 90020715-9 Reg. Padm 0182
CRA 85 - N° 100-15 L 2 Ofc 1505 BOGOTÁ PBX: 8122987
300827847 LG-MIN. COMUNICACIONES 000097
HTTP://ACUSEELECTRONICO.COM / demedocorreo@ramail.com



RESOLUCION DIAI No. 11000578266 del 2014-05-15 SOMOS REGIMEN COMUN RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA

ORDEN PRODUCCION 32069

REMITENTE
JUZGADO 36 MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ENVADO POR
BLANCA CECILIA CUEVAS CARVALLO ROSALBINA GUTIERREZ GARCIA
COLUMBIA
NIT / DOC IDENTIFICACION
CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C. CP 11001000
DIRECCION
EJECUTIVO HIPOTECARIO
ARTICULO N°
Clicacion Para Diligencia de Notificacion Personal
Art. 291 del C.G.P.
OFICINA ORIGEN
KELVAGUDELO
TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

SERVICIO		UNIDADES		DESTINATARIO		DIRECCION		CODIGO POSTAL		NUM. OBLIGACION	
MSJ		1		MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA		CRA 15 N 119 - 11 OFC 515		2016-0036100		8200	
MUESTRA		200		GRS		PESO A COBRAR		VALOR ASEGURADO		VALOR TOTAL	
DESCRIPCION		200		DIMENSIONES		10000		8200		8200	
				L		A		A		A	
				PESO		VALOR		COSTO MANEJO		OTROS	
				1		10000		8200		8200	
				EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE		VALOR TOTAL	
				NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION		D		M		A	
						El remitente declara que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando		Refusado		No Existe	
								No Existe			

FECHA Y HORA DE ENTREGA
FECHA Y HORA DE ADMISION
2017-03-03 12:22:35
http://acuseelectronico.com/a/PrintGuias.php?orden=25154&copias=3&guia_o=410037582&guia_f=410037582&sort=id&tipo_guia=SJ&fecha_j=2017-03-03&ext... 1/2



Nº de CERTIFICADO: 410037582
DEL C.G.P.

CERTIFICA QUE:
ARTICULO: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291
RADICADO: 2016-0096100 OFICINA ORIGEN: BTA_PRINCIPAL (KELLYAGUDELO)

EL DÍA 06 DE MARZO DE 2017 A LAS 12:36 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 36 MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 2016-0096100

DEMANDANTE: BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL-ROSALBINA GUTIERREZ GARCIA

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

NOTIFICADO: MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA

DIRECCIÓN: CRA 15 N 119-11 OFC 515

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

RECIBIDO POR: SELLO EDIFICIO EPCOCENTRO

CÉDULA: 0

TELÉFONO: 1

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.

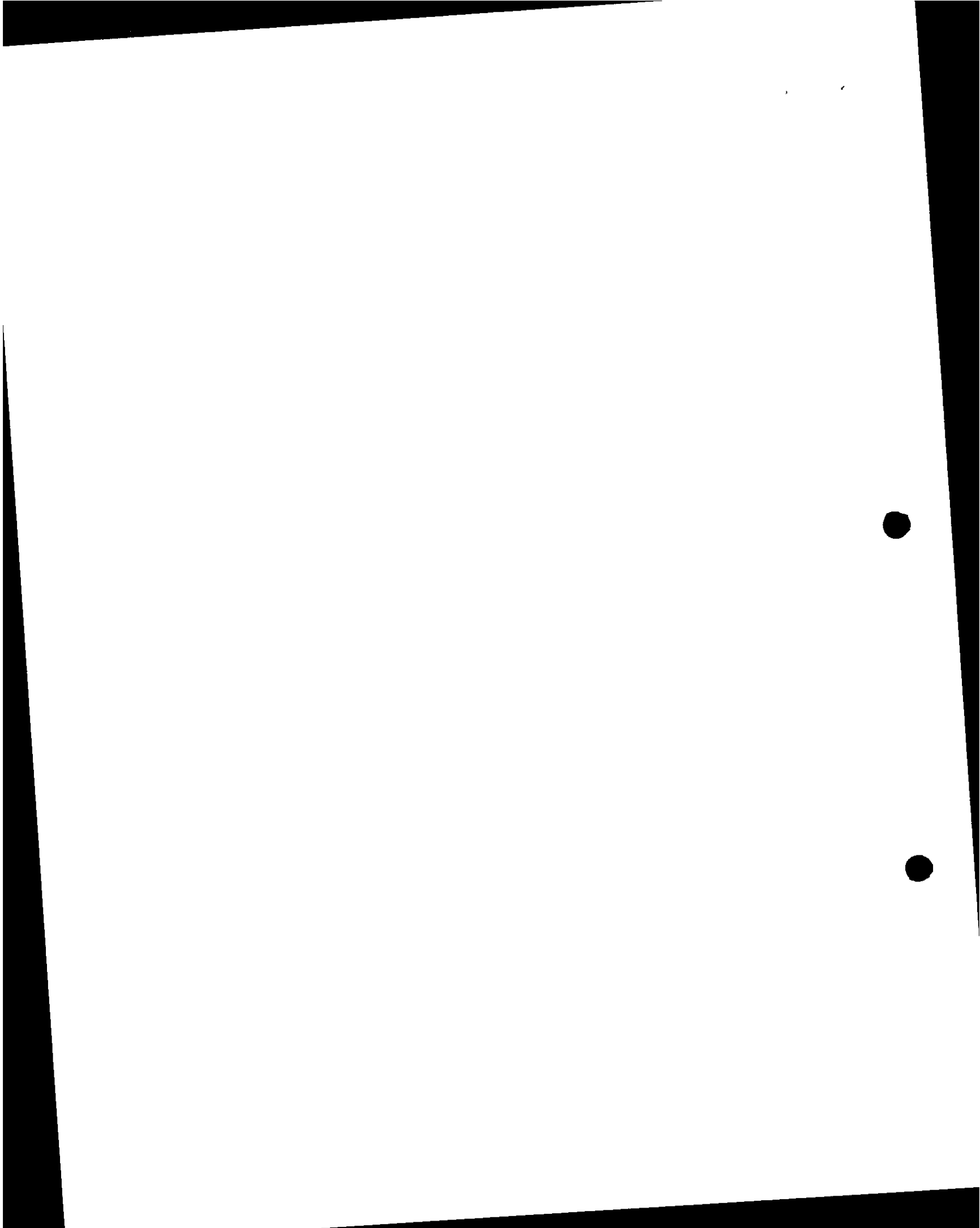
		AM MENSAJES S.A.S NIT 90020715-9 Reg. Postal 0162 CRA 65 # 100-15 I 2 OF. 1505 BOGOTÁ PBX: 8122587 URL: http://www.ammensajes.com.co NIT: 90020715-9		ORDEN PRODUCCIÓN 32069	
RESOLUCION DIAN No. 110000578266 del 2014-05-15 SOMOS REGIMEN COMUN RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO, FACTURA POR COMPUTADOR, NUMERACION AUTORIZADA 0000000001 AL 000000000000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO					
REMITENTE JUZGADO 36 MUNICIPAL DE BOGOTÁ ENVÍO POR:		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C. CP11001000		OFICINA ORIGEN KELLYAGUDELO	
DESTINATARIO MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA		DIRECCIÓN CRA 15 N 119-11 OFC		TELÉFONO	
DESCRIPCIÓN MUESTRA		VALOR A PAGAR VALOR ASEGURADO		VALOR TOTAL	
RECIBIDO EDIFICIO EPCOCENTRO TEL. 828 68 75		RECIBIDO EDIFICIO EPCOCENTRO TEL. 828 68 75		RECIBIDO EDIFICIO EPCOCENTRO TEL. 828 68 75	
FECHA DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		FECHA DE ENTREGA		FECHA Y HORA DE ENTREGA	

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la informacion contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 06 DE MARZO DE 2017

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada



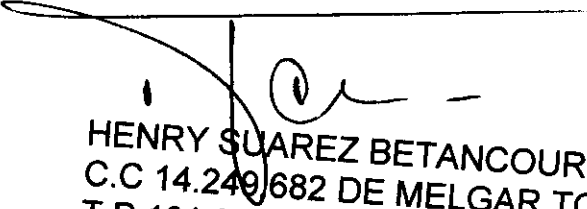
Señor
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA : EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO 2016- 00961
DEMANDANTE : BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL Y OTRA
DEMANDADA : MIRIAM FABIOLA PARRA PARGA Y OTRO

HENRY SUAREZ BETANCOURT, abogado inscrito, con T.P. No 101.923 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en esta ciudad, con cédula de ciudadanía número 14.249.682 expedida en melgar Tolima, como apoderado judicial de los demandantes, me permito allegar copia debidamente cotejada de la demanda y certificada de la notificación del artículo 291 del C.G.P a la señora MIRIAM FABIOLA PARA PARGA.

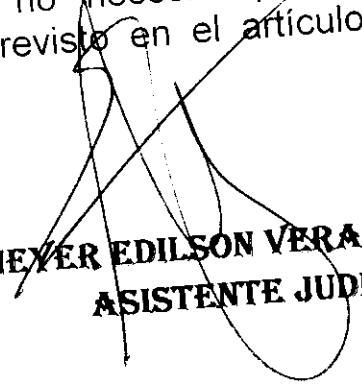
Anexo lo enunciado.

Muy Respetuosamente.


HENRY SUAREZ BETANCOURT.
C.C 14.249.682 DE MELGAR TOLIMA.
T.P 101.923 DEL SUP. DE LA JUD.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la ciudad de Bogotá a los 28 días del mes de Marzo de dos diecisiete (2017), se agrega la comunicación al plenario, para todos efectos legales, y se pone en conocimiento a los sujetos procesales, para que se manifiesten al respecto, el cual no necesita pronunciamiento del Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código General del Proceso.


NEYER EDILSON VERANO TÉLLEZ
ASISTENTE JUDICIAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 - PISO 10º TELÉFONO N° 3 413511
CORRE ELECTRÓNICO: CMPL36RT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., 3 de Marzo de 2017

OFICIO NO. 0828

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
Ciudad

15000
JUE 37 CIV MUN BOGOTÁ
COPIA 21 MAR 17 4:11:22

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 11001-00303620160096100 de
ROSALBINA GUTIERREZ GARCÍA, BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL
C.C. NO. 20096853, 41603226 en contra de YRIAM FABIOLA PARRA
PARGA, JUAN CARLOS RIVERA PRADA.- C.C. NO 52355837, 79954138.-

Reciba un cordial saludo de esta Sede Judicial y en atención al auto de
fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro
del asunto de la referencia, le informo que se **DECRETÓ** el **EMBARGO** de los
BIENES Y/O REMANENTES que llegaren a ser desembargados en el
proceso **EJECUTIVO** número **2016-00308** de **LEONOR CECILIA CAÑAS**
GÓMEZ contra del ejecutado señor **JUAN CARLOS RIVERA PRADA**
identificado con cédula de ciudadanía No. **79954138**, que cursa en ese
estrado judicial.

Limítese la medida a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS**
(\$60.000.000,00).

Sírvase proceder de conformidad a lo previsto en el numeral 5º del artículo
593 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 5º
del artículo 466 Ibídem.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

AL RESPONDER POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.

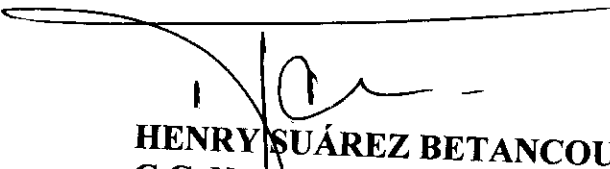
Señor:
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

270100
PM

REF.: PROCESO No. 11001-4003-036-2016-00961-00
DEMANDANTES: BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL C.C. No.
41.603.226 de Bogotá
ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA C.C. No.
20.096.853 de Bogotá
DEMANDADOS: MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA C.C. No.
52.355.837 de Bogotá
JUAN CARLOS RIVERA PRADA C.C. No.
79.954.138

HENRY SUÁREZ BETANCOURTH, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.249.682 de Melgar (Tol.), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 101.923 del C. S. de J., actuando en nombre y representación de las señoras BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL C.C. No. 41.603.226 de Bogotá y ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA C.C. No. 20.096.853 de Bogotá, me permito allegarle copia de recibido del oficio No 828 del 3 de marzo de 2017, por parte del juzgado 37 Civil Municipal de esta ciudad.

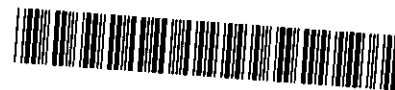
Muy Respetuosamente.


HENRY SUÁREZ BETANCOURT
C.C. No. 14.249.682 de Melgar (Tol.)
T.P. No. 101.923 del C. S. de J.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la ciudad de Bogotá, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017), se agrega la comunicación al plenario, para todos los efectos legales, y se pone en conocimiento a los sujetos procesales para que se manifiesten al respecto, el cual no necesita pronunciamiento del Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código General del Proceso.


PAOLA JINETH MEDINA MEDINA
ESCRIBIENTE



07063988708C

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 24 del mes de abril del año 2017, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:

Juzgado 36 Civil Municipal De Bogota
2016-0096100

N° Radicado:

Demandado o Citado:

Myriam Fabiola Parra Parga-
Cra 15 No 119- 11 Oficina 515

Dirección:

Ciudad:

Bogota

La diligencia se pudo
realizar:

NO

Recibido Por:

C.C. ó N° Identificación:

Contenido:

Observaciones:

□

Art. 291 Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal Art. 291 C.G.
**La Persona A Notificar No Labora En El Domicilio Indicado

Copia Guia

☒

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 25 del mes de abril del año 2017.
Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la ciudad de Bogotá a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017), se agrega la comunicación al plenario, para todos los efectos legales, y se pone en conocimiento a los sujetos procesales para que se manifiesten al respecto, el cual no necesita pronunciamiento del Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código General del Proceso.


PAOLA JINETH MEDINA MEDINA
ESCRIBIENTE



Bogotá Avenida Boyer, Aéreo, Diagonal 21 A # 44, 83
Tel 442.7000 (40 líneas)
Resolución 000574 de abril 8 de 2012



07063988708C

Fecha de envío
20/04/2017

P.R.E

NOTIFICACION LINEA/ELSA AREBALO

Remitente/Demandante
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/BLANCA CECILIA

Artículo
291

Proceso :
EJECUTIVO CON TITULO
HIPOTECARIO

Ciudad
BOGOTA

Rad. No.
2016-0096100

Valor
6900

Dice contener
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G.

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

☒ No labora
☐ Refusado a recibir
☐ No funciona

☐ Dirección Errada
☐ Destinatario no Habita
☐ Dirección no existe

Observaciones

Información Segunda intento de entrega-causal de devolución

☐ No labora
☐ Refusado a recibir
☐ No funciona

☐ Dirección Errada
☐ Destinatario no Habita
☐ Dirección no existe

Observaciones

Destinatario/Demandado
MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA-

Dirección de entrega
CRA 15 NO 119- 11 OFICINA 515

Ciudad
BOGOTA

Teléfono

RECIBIDO
EDIFICIO EPCOCENTRO
TEL. 520 65 28

Nombre

Placa

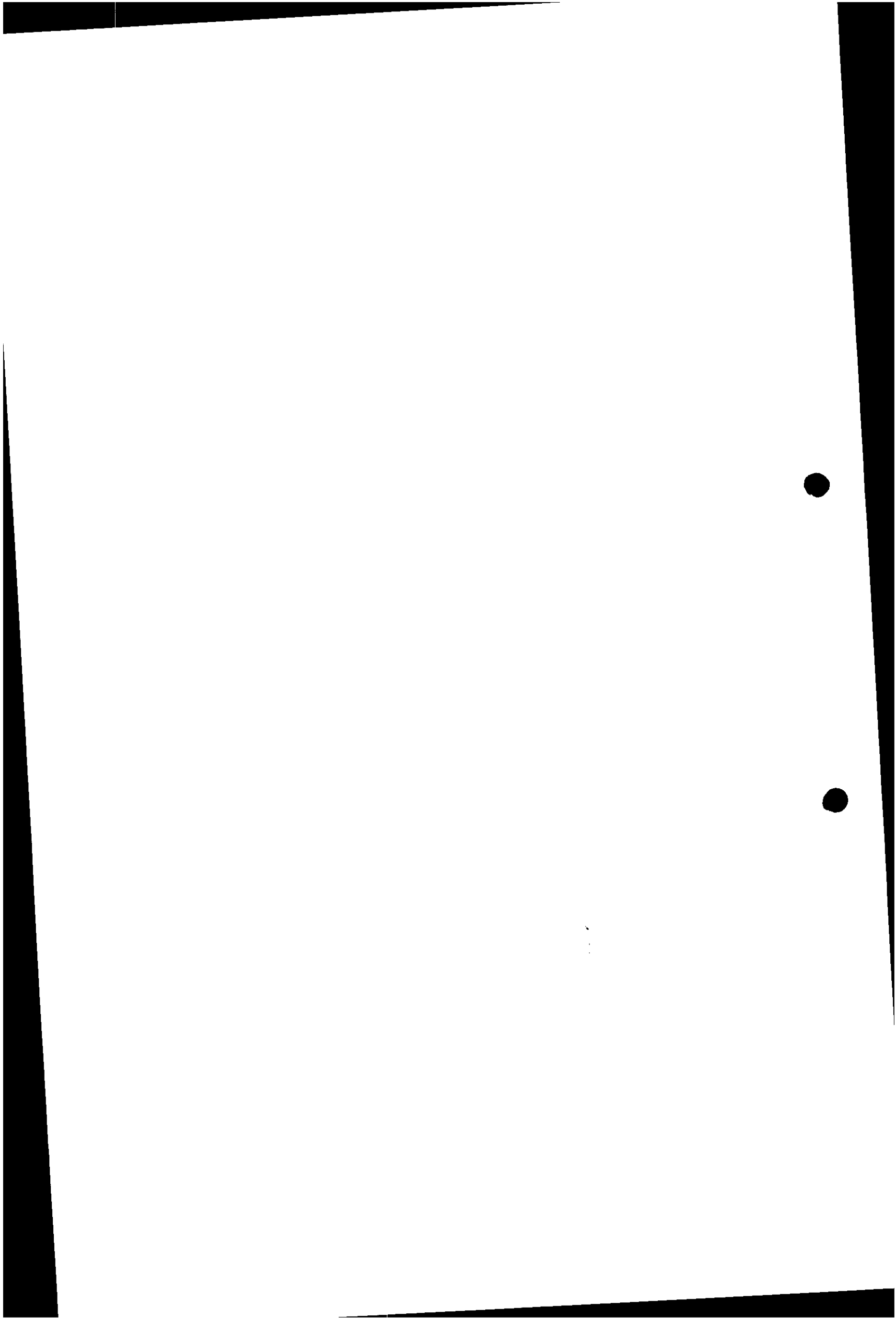
Fecha (DD/MM/AAAA)

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución
☐ No labora
☐ Refusado a recibir
☐ No funciona

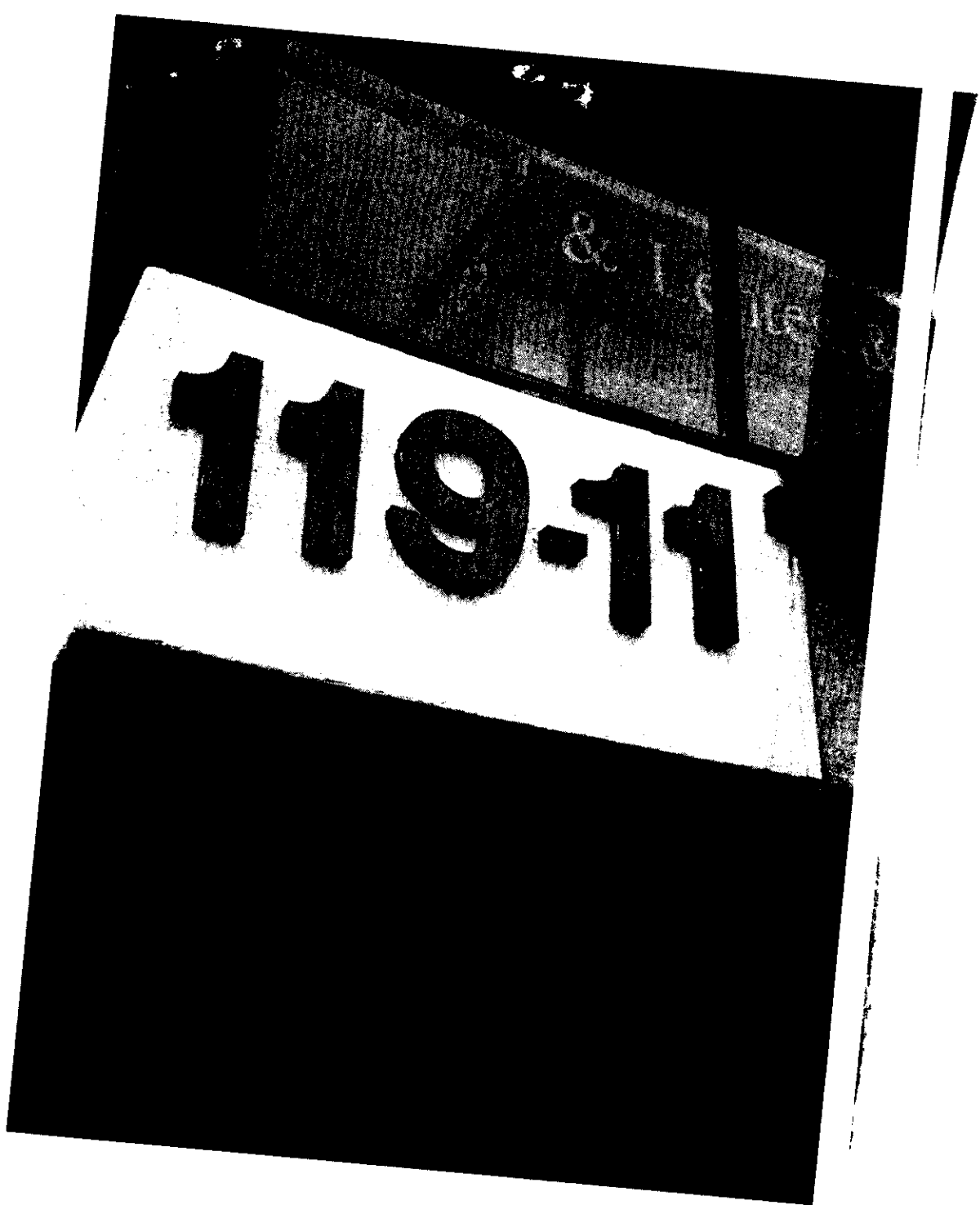
☐ Dirección Errada
☐ Destinatario no Habita
☐ Dirección no existe

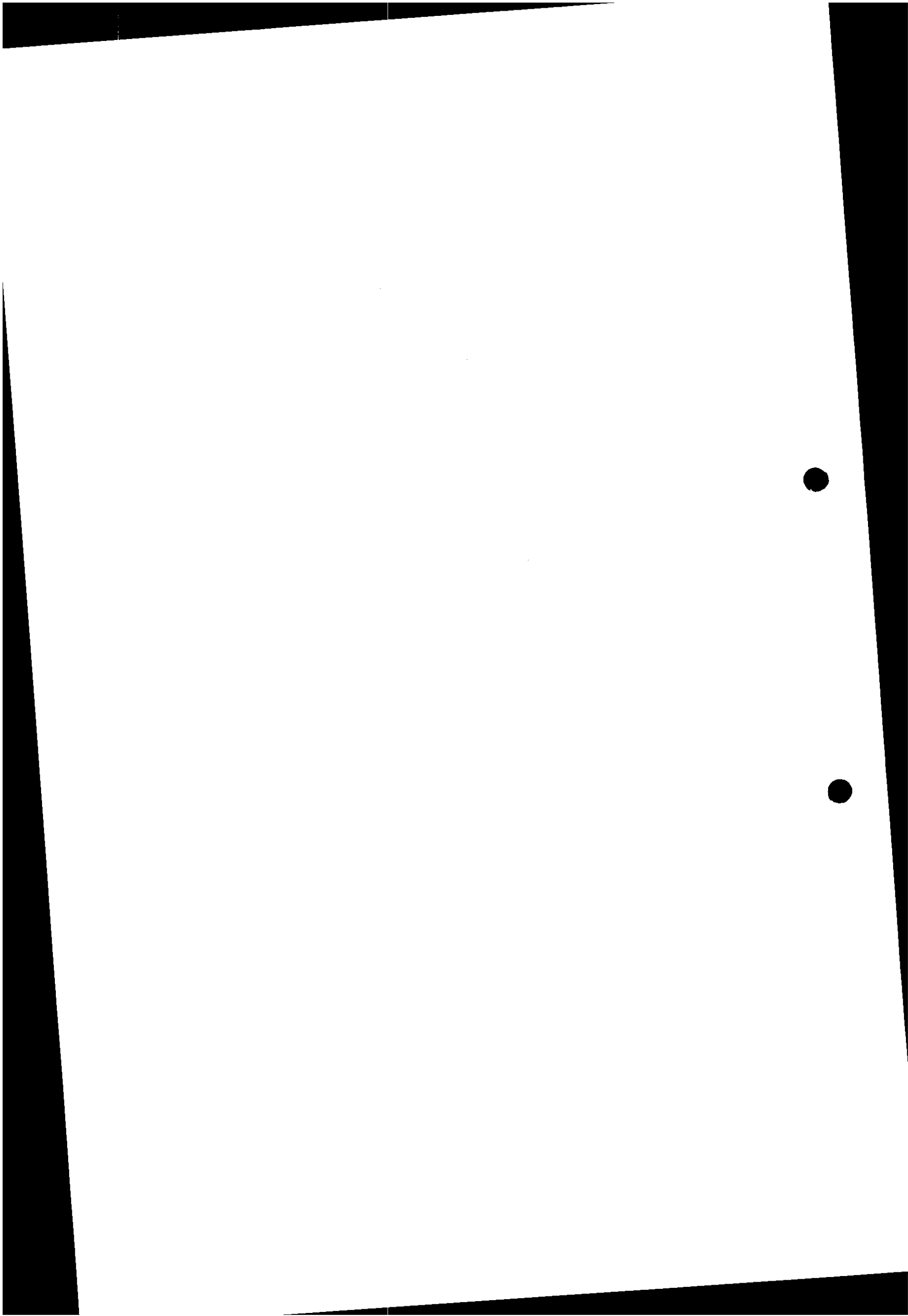
Observaciones

77



70/

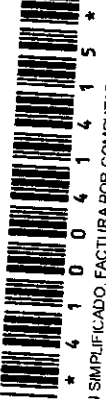






AM MENSAJES S.A.S NIT 90020715-9 Reg. Postal 0162
CRA 55 N° 100-15 1 2 Ofc 1505 BOGOTÁ PBX: 8122887 -
300821847 LÍNEA COMUNICACIONES 0000387
HTTP://ACUSEELECTRONICO.COM/almacenarac@html.com

RESOLUCION DIAN No. 11000579266 del 2014-05-15 SOMOS REGIMEN COMUN RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR, NUMERACION AUTORIZADA



ORDEN
PRODUCCIÓN
36035

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		PAÍS DESTINO		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN	
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ		Colombia		CALLE 130 B BIS NO 87 A - 15 APTO 301		0	
REMITENTE		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		ARTÍCULO N°	
ENVADO POR		RADICADO		PROCESO		Citaclon Para Diligencia de Notificación Personal	
BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL		2016036100		EJECUTIVO CON TÍTULO		AvL 201 del C.G.P.	
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN	
JUAN CARLOS RIVERA PRADA		CALLE 130 B BIS NO 87 A - 15 APTO 301		CÓDIGO POSTAL		0	
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	VALOR TOTAL
MSJ	1	0.01	10x10x1	1	10000	8200	8200
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFIRMACIÓN		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA		NOMBRE USUARIO DOC IDENTIFICACIÓN		30/04/2016		Rehusado No Existe	
DESCRIPCIÓN						No Existe	
						NOMBRE Y C.C.	
						FECHA Y HORA DE ENTREGA	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

http://acuseelectronico.com/aiPrintGuias.php?orden=27646&copias=3&guia_o=&guia_f=&sort=id&tipo_guia=SJ&fecha_j=2017-03-28&extquery=_SESSION&ho... 1/2

**CERTIFICA QUE:**Nº de CERTIFICADO: 410037591
DEL C.G.P.

ARTÍCULO: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291

RADICADO: 2016-0096100 OFICINA ORIGEN: BTA_PRINCIPAL (KELLYAGUDELO)

EL DÍA 07 DE MARZO DE 2017 A LAS 15.07 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPALDE BOGOTA RADICADO: 2016-0096100

DEMANDANTE: BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL-ROSALBINA GUTIERREZ GARCIA

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

NOTIFICADO: JUAN CARLOS RIVERA PRADA

DIRECCIÓN: CALLE 130 B BIS N. 87A 15 APTO 301

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR:

CÉDULA: 0

TELÉFONO: 1

OBSERVACIÓN: La direccion no existe.

ANEXO: .



Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 08 DE MARZO DE 2017

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada

Lic.min.com. 0000397 NIT 900230715-9 Reg. Postal 0162 Dir. CRA 65 # 100-15 t. 2 Ofc 1505 Tel. 8122587 BTA_PRINCIPAL - Colombia.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la ciudad de Bogotá a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017), se agrega la comunicación al plenario, para todos los efectos legales, y se pone en conocimiento a los sujetos procesales para que se manifiesten al respecto, el cual no necesita pronunciamiento del Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código General del Proceso.


PAOLA JINETH MEDINA MEDINA
ESCRIBIENTE

Señor:
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

74426 17-JUL-17 18:05
6 FOLIOS
JUZG 36 CIVIL M. PAL

P m

REF.: PROCESO No. 11001-4003-036-2016-00961-00
DEMANDANTES: BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL C.C. No.
41.603.226 de Bogotá
ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA C.C. No.
20.096.853 de Bogotá
DEMANDADOS: MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA C.C. No.
52.355.837 de Bogotá
JUAN CARLOS RIVERA PRADA C.C. No. 79.954.138

HENRY SUAREZ BETANCOURT, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al señor juez, respetuosamente me permito solicitarle se sirva darle aplicación al artículo 293 del C.G.P. toda vez que mi poderdante y el suscrito ignoramos el lugar donde deben ser notificados los demandados. MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA y JUAN CARLOS RIVERA PRADA.

Lo anterior, por cuanto de acuerdo a las certificaciones anexas a este escrito, estas dan cuenta que la dirección en el cual se pudiera ubicar al señor JUAN CARLOS RIVERA PRADA, no existe y respecto de la señora MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA, la dirección suministrada para su notificación que era el lugar de trabajo, ya no labora en el domicilio indicado.

Anexos:

- 1.- Certificación expedida por la empresa AM MENSAJE.
- 2.- Certificación expedida por la empresa NOTIFICACION EN LINEA

Ruego a su señoría se sirva despachar de manera favorable este escrito

Muy Respetuosamente.


HENRY SUAREZ BETANCOURTH
C.C. No 14 249 682 DE MELGAR TOLIMA.
T.P 101.923 DEL C .SUP DE LA JUDICATURA
Calle 78 No 54 – 38
Johnhenry05@hotmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la ciudad de Bogotá a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017), se agrega la comunicación al plenario, para todos los efectos legales, y se pone en conocimiento a los sujetos procesales para que se manifiesten al respecto, el cual no necesita pronunciamiento del Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código General del Proceso.


PAOLA JINETH MEDINA MEDINA
ESCRIBIENTE

82

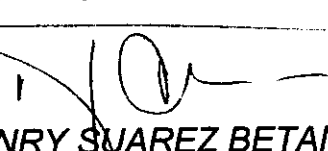
Señor:
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: **PROCESO No. 11001-4003-036-2016-00961-00**
DEMANDANTES: **BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL C.C. No. 41.603.226 de Bogotá**
ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA C.C. No. 20.096.853 de Bogotá
DEMANDADOS: **MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA C.C. No. 52.355.837 de Bogotá**
JUAN CARLOS RIVERA PRADA C.C. No. 79.954.138

HENRY SUAREZ BETANCOURT, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al señor juez, respetuosamente me permito solicitarle se sirva pronunciarse de la petición radicada el día 17 de julio del año que avanza en donde le solicite darle aplicación al artículo 293 del C.G.P. allí le manifesté que mi poderdante y el suscrito ignoramos el lugar donde deben ser notificados los demandados. MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA y JUAN CARLOS RIVERA PRADA.

Ruego a su señoría se sirva despachar de manera favorable este escrito

Muy Respetuosamente.


HENRY SUAREZ BETANCOURTH
C.C. No 14 249 682 DE MELGAR TOLIMA.
T.P 101.923 DEL C. SUP DE LA JUDICATURA
Calle 78 No 54 – 38
Johnhenry05@hotmail.com

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620160096100

Al Despacho del señor Juez hoy seis (6) de septiembre de dos diecisiete (2017), con solicitud de emplazamiento, sírvase proceder.

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria ()

82

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Ref. 11001-40-03-036-2016-00961-00 Ejecutivo Mixto.

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar los correspondientes citatorios de notificación, negativos, de los ejecutados **MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA** y **JUAN CARLOS RIVERA PRADA** visibles a folios 76 a 80.

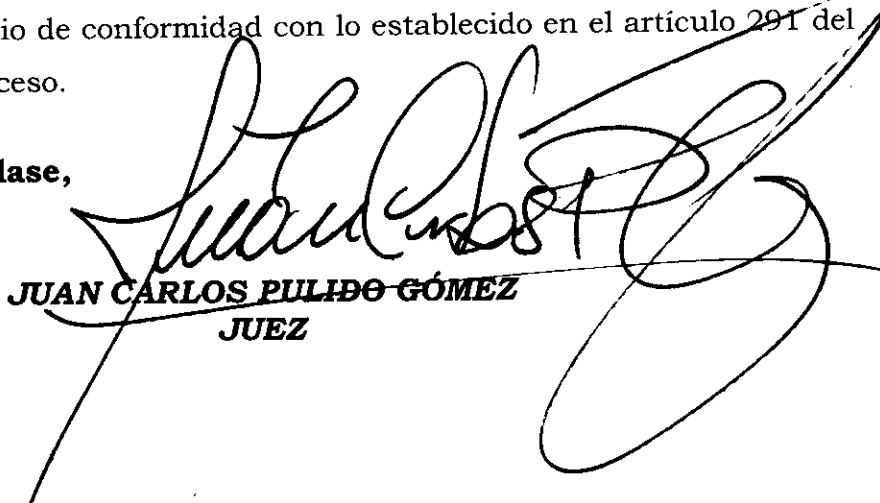
En consideración a la petición elevada por el apoderado de la parte actora a folio 82, y revisadas las actuaciones dentro del plenario, se observa que fue agotada la dirección aportada en la demanda con lo que se constató que "*LA PERSONA A NOTIFICAR NO LABORA EN EL DOMICILIO INDICADO*", por lo tanto al no existir otra nomenclatura donde pueda surtirse la notificación personal de la demandada, por lo que debe darse aplicación al artículo 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 108 *ibidem*, el Juzgado DECRETA:

El **EMPLAZAMIENTO** de la ejecutada **MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA**, por ende, la parte actora deberá **INCLUIR** el nombre de la demandada, número de cédula de ciudadanía, el tipo de proceso, su naturaleza, y el juzgado que la requiere, en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional, **EL TIEMPO** y/o **LA REPÚBLICA**.

Por otra parte, previo a decretar el emplazamiento del ejecutado **JUAN CARLOS RIVERA PRADA**, se le requiere a la parte actora para que intente nuevamente los trámites de notificación en la **Calle 130 B BIS No. 87 A - 15 APARTAMENTO 203 DEL EDIFICIO PORTAL DE LA COLINA P-H** de esta ciudad, tal y como consta en el Certificado de Tradición visible a folios 30 a 32, por lo que el apoderado de la parte demandante se encuentra en la libertad de elaborar y remitir directamente el correspondiente citatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

J.R.T.C.


JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. **110** Hoy **14 de Septiembre de 2017** a la hora de las
8:00 a.m.

La Secretara MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS

85



NOMBRE DE LA ENTIDAD	DIRECCIÓN	PERSONA QUE REPRESENTA A LA ENTIDAD	FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO	FECHA DE VIGENCIA DEL DOCUMENTO	OTROS DATOS RELEVANTES
Juan Carlos Ruiz Ruiz	Avenida Obispo de Cádiz 46 Ciudad Municipal, Juzgado Actual 48 Ciudad Municipal	Miguel Tello Escobar García	Juan Carlos Ruiz Ruiz	Auto que Declara Efectivo: 27/09/2017. Auto de Mandamiento de Pago: 30/10/2016	
Honduras Intermediación de Graneleros Casillo Moreno		Ana Lucía Morán Araya	Honduras Intermediación de Graneleros Casillo Moreno	Auto abstenido: 26 de octubre de 2017	
Angela María Estrada Espinoza, c.c. 35.173.397	Sociedad (B) Administrativa Ciudad de Bogotá	Florencia Quiraldo de la Hoz	Angela María Estrada Espinoza, c.c. 35.173.397	Ineficaz Auto del 28 de octubre de 2016	
Jorge Enrique Rodríguez Rodríguez, Felipe Agreste Páez y demás personas indeterminadas	33 Ciudad del Chorro de Bogotá, Cardenalosa	Hernández Álvarez de Acosta	Jorge Enrique Rodríguez Rodríguez, Felipe Agreste Páez y demás personas indeterminadas	Auto abstenido ante intervención de los citados en el auto (C) de 2017. Ubicación del bien: Calle 4 número 14-40 por Calle 4 número 14-800	
Juan José Sarmiento Uribe, c.c. 87597	Destacado Ciudad Municipal Oca de Barranquilla	Cooperativa Muebles Corp. de Ltda. N.E. 830104913-9	Juan José Sarmiento Uribe, c.c. 87597	Mandamiento de pago: Carta Mandamiento Ejecutorio de pago fecha 27 de julio de 2017	
Myriam Fabiola Pérez Parga	36 Ciudad Municipal de Bogotá	Banca Cecilia Cuevas Camargo y Rosalinda Gullerme García	Juan Carlos Rivera Prieto y Myriam Fabiola Pérez Parga	Auto abstenido de la demanda: 15 de noviembre de 2016	
Jorge Andrés Vargas Chapo, Pablo Hernando Pez Rodríguez, Víctor de la Cruz y Teresa Mercedes Menéndez	22 Ciudad del Chorro de Bogotá	Comerciales e Inversiones Corporativas S.A.S.	Andrés Felipe Peña Perra, María Rudy Pérez Rodríguez	Auto abstenido de la demanda: 11 de mayo del 2017	
Calle Francisco Paez Figueroa, Volcra Arenas de la Cruz y Teresa Mercedes Menéndez	45 Ciudad Municipal de Orquídea de la ciudad de Bogotá D.C.	Ester Octavio Laverde Almagra	K.D.	Auto abstenido de la demanda: Auto abstenido de la demanda de fecha 24 de octubre del 2017 Verbal de Declaración de Persecución por Persecución Agresiva Excesivamente de Dominio	

[illegible][illegible]

EL SUSCRITO
PRIMERO
PAÑA EL
PER (que me-
cías (N) de
CONA) que

EL SUSCRITO
PROMISCUO
NO COORDINA
FRENTE AL
EL
DE LA AL-
EMPLAZA
QUE CAS-
que com-

[illegible]

86



 Up Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 622900 6810177 Aducion 000576 d- abril 3 de 2012		 07067963531U		Destinatario/Demandado JUAN CARLOS RIVERA PRADA	
Fecha de envío 5/09/2017		P.R.E NOTIFICACIONENLINEA/ELJA AREBALO		Direccion de entrega CALLE 130 B BIS NO. 87 A - 15 APTO. 203	
Remitente/Demandante UZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/BLANCA CECILIA		Ciudad BOGOTA		Telefono	
Artículo 291		Proceso : EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO		Rad. No. 20160096100	
Dice contener CITACION ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO		Valor 6900		Nombre Placa	
Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion		Fecha(DD/MM/AAAA)		Identificacion	
☐ No labora ☐ Rehusado a recibir ☐ No funciona		☐ Direccion Errada ☐ Destinatario no Habita ☐ Direccion no existe		☐ Cerrado ☐ Direccion Incompleta	
Observaciones				Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion	
				☐ No labora ☐ Rehusado a recibir ☐ No funciona	
				☐ Direccion Errada ☐ Destinatario no Habita ☐ Direccion no existe	
				Observaciones	

Notificación
en línea
Gestiones Judiciales



Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271



07067963531U

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 25 del mes de septiembre del año 2017, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 36 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado: 20160096100
Demandado o Citado: Juan Carlos Rivera Prada
Dirección: Calle 130 B Bis No. 87 A - 15 Apto. 203
Ciudad: Bogota
La diligencia se pudo realizar: NO
Recibido Por:
C.C. ó N° Identificación: □
Contenido: Art. 291 Citacion Artículo 291 Del Código General Del Proceso
Observaciones: **Se Realizaron Visitas Los Dias 23 Y 25 De Septiembre Se Encontro Cerrado

Copia Guia



TEMPO EXPRESS		Destinatario/Demandado JUAN CARLOS RIVERA PRADA	
Fecha de envío 18/09/2017		Dirección de entrega CALLE 130 B BIS NO. 87 A - 15 APTO. 203	
Remitente/Demandante JUEZADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-BLANCA CECILIA		Ciudad BOGOTÁ	Ciudad BOGOTÁ
Artículo 291	Proceso EJECUTIVO CON FIDELES HIPOTECARIO	Rad. No. 20160096100	Recibido por:
Dicho con el contenido CITACION ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO		Valor 6400	Fecha de recepción 18/09/2017
Información Primera intención de entrega - causal de devolución		Información Segundo intención de entrega - causal de devolución	
☐ No tiene ☐ Informado a recibir ☐ No funciona ☐ Desconocimiento		☐ No tiene ☐ Informado a recibir ☐ No funciona ☐ Desconocimiento	
☐ Desconocimiento ☐ Desconocimiento no notado ☐ Desconocimiento no notado		☐ Desconocimiento ☐ Desconocimiento no notado ☐ Desconocimiento no notado	
Observaciones		Observaciones	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 26 del mes de septiembre del año 2017.

Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA
TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Línea Bogotá

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel. 6622900 - 6810177
Cartagena - Colombia.





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.,

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 10 - TELÉFONO 3413511-

CORREO ELECTRÓNICO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor: JUAN CARLOS RIVERA PRADA

DIRECCIÓN: Calle 130 B bis No 87 A 15 Apto 203 de Bogotá D.C.

Fecha: _____
Día Mes Año

Servicio Postal Autorizado: _____

REFERENCIA: PROCESO No. 11001400303620160096100
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL.
ROSALBINA GUTIERREZ GARCIA.
DEMANDADO: MIRIAM FABIOLA PARRA PARGA
JUAN CARLOS RIVERA PRADA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 ___
30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a
Viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el
indicado proceso, providencia que libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, de fecha
Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016) y aclarado el
seis (6) de Diciembre de la anterior anualidad

Empleado Responsable

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Nombres y Apellidos

Parte Interesada

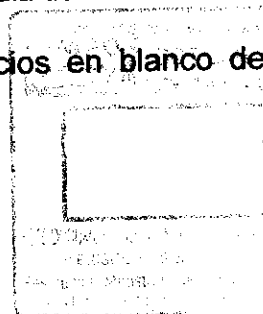
HENRY SUAREZ BETANCOURT
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

14.249.682 de Melgar Tolima.
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de este
formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



89

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Ref. 11001-40-03-036-2016-00961-00. Mixto.

Por encontrarse reunidos los requisitos previstos por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR manuscrito de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL** y **ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA** contra **MYRIAM FABIOLA PARRA PRAGA** y **JUAN CARLOS RIVERA PRADA**, por las siguientes cantidades:

1. Por el pagaré No. CA-19848130.

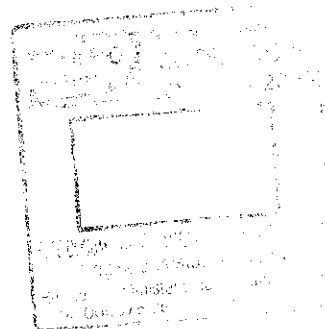
1.1. Por la suma de **\$3'000.000,00** correspondientes al capital del pagaré aportado atrás relacionado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1.1., liquidados, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por el pagaré No. CA-19848135.

2.1. Por la suma de **\$7'000.000,00** correspondientes al capital del pagaré aportado mencionado en el punto anterior.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 2.1., liquidados, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciseis (2016).

Ref. 11001-40-03-036-2016-00961-00 Ejecutivo Hipotecario.

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el auto de mandamiento de pago de fecha 15 de noviembre de 2016 visto a folios 45 y 46 de esta encuadernación, en el sentido de corregir el segundo apellido de la ejecutada señora MYRIAM FABIOLA PARRA **PARGA** y no como allí se mencionó, en lo demás el auto queda inalterado.

El Presente proveído notifíquese a la parte ejecutada, de forma personal en conjunto con el mandamiento de pago.

De otra parte, se ordena a la secretaria dar cumplimiento al auto de fecha 15 de noviembre del 2016 visible a folio 47 de esta encuadernación. Oficiense.

Notifíquese y Cúmplase,

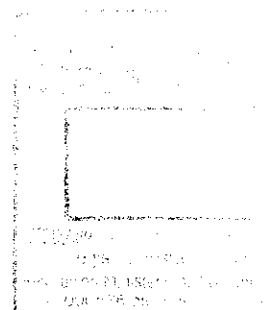
[Firma manuscrita]
JUAN CARLOS FLORES GÓMEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 122 Hoy 7 de Diciembre de 2016 a la hora de las 8:00
a.m.

La Secretaria *[Firma manuscrita]*
MARIA DEL BLAN NARANJO RAMOS



24



Regimen Común. Cuentas Contribuyentes Res. 000041 enero de 2014, Retenedores de IVA Autorretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución MINTIC 316000691897 de 2015/03/04 Desde 700007640000 hasta 700100000000, Licencia MINTIC 001189, Licencia Min. Transporte 00595.



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
10/10/2017 10:10 a. m.
Tiempo estimado de entrega:
11/10/2017 06:00 p. m.

Factura de Venta No.



700015328031

NOTIFICACIONES

CAS-114

DESTINATARIO
BOGOTA\CUND\COL

JUAN CARLOS RIVERA PRADA CC
CALLE 130 B BIS # 87 A 15 APTO 203 DE BOGOTA

DATOS DEL ENVÍO

DATOS DEL ENVIO	
Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor Comercial:	\$ 10.000
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volumen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	0

Bolsa de seguridad: 0 Forma de pago:
Dice Contener: **ART 291 DEL CGP/ 11001400303620160096100**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor del transporte:	\$ 9.500
Valor sobre flete:	\$ 200
Valor otros conceptos:	\$ 0
Valor total:	\$ 9.700
Forma de pago:	CONTADO

Nombre y sello

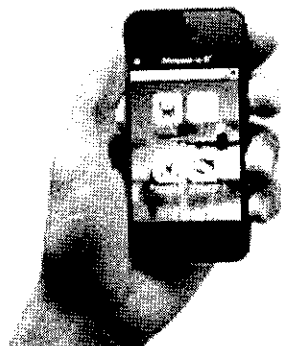
REMITENTE

ELCY RUBIELA AREVALO TORRES CC 14249682
CALLE 78 N° 54 -38 BARRIO GAITAN
3158836946
BOGOTÁ\CUNDA\COL

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAMDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interramdisimo.com o en el punto de venta.

Observaciones

RECLAMA EN PUNTO -



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANNO D'ARTES
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

ARRERA 30 # 7 - 45
www.interrapidísimo.com - defensorinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7 45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240

700015328031

GMC-GMC-R-07

REMITENTE



DEVOLUCIÓN

93

Señores:

ELCY RUBIELA AREVALO TORRES
BOGOTA/CUNDICOL



NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:



Datos del Envío

Numero de Envío 700015328031	Fecha y Hora del Envío 10/10/2017 10:10:38
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Contenido ART 291 DEL CGP/ 11001400303620160096100	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO -	
Centro Servicio Origen 2767 - PTO/BOGOTA/CUNDICOL/CRA 10 #14-68	

REMITENTE

Nombre ELCY RUBIELA AREVALO TORRES	Identificación 14249682
Dirección CALLE 78 N° 54 - 38 BARRIO GAITAN	Telefono 3158836946

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JUAN CARLOS RIVERA PRADA	Identificación
Dirección CALLE 130 B BIS # 87 A 15 APTO 203 DE BOGOTA	Telefono 0

INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA

Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
12/10/2017	2551248	OTROS / RESIDENTE AUS
11/10/2017	197540	OTROS / RESIDENTE AUS

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	OTROS / RESIDENTE AUSENTE
Fecha de Devolución	13/10/2017
Fecha de Devolución al Remitente	13/10/2017

EN LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO JUAN CARLOS RIVERA PRADA NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE OTROS / RESIDENTE AUSENTE.

PRUEBA DE ENTREGA

CAS-114

BOGOTA/CUNDICOL

JUAN CARLOS RIVERA PRADA

CALLE 130 B BIS # 87 A 15 APTO 203 DE BOGOTA

NOTIFICACIONES

RECLAMA EN PUNTO

2767 PUNTO 2767

PRUEBA DE ENTREGA

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANGIE VIVIANA MORENO FORERO	Fecha de Certificación 13/10/2017 19:48:45
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 21ac7fb9-5841-40a5-8d8d-32dc24a533ae
Guia Certificación 3000203725620	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-21 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.,
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 10 -TELÉFONO 3413511-
CORREO ELECTRÓNICO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor: JUAN CARLOS RIVERA PRADA

DIRECCIÓN: Calle 130 B bis No 87 A 15 Apto 203 de Bogotá D.C.

Fecha: _____
Día Mes Año

Servicio Postal Autorizado: _____

REFERENCIA: PROCESO No. 11001400303620160096100
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL.
ROSALBINA GUTIERREZ GARCIA.
DEMANDADO: MIRIAM FABIOLA PARRA PARGA
JUAN CARLOS RIVERA PRADA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 ____
30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a
Viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el
indicado proceso, providencia que libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, de fecha
Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016) y aclarado el
seis (6) de Diciembre de la anterior anualidad

Empleado Responsable

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Nombres y Apellidos

Parte Interesada

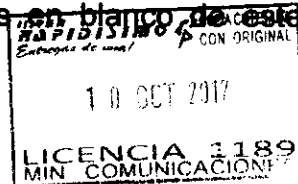
HENRY SUAREZ BETANCOURT
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

14.249.682 de Melgar Tolima.
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de este
formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



10

11

12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Ref. 11001-40-03-036-2016-00961-00. Mixto.

Por encontrarse reunidos los requisitos previstos por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL** y **ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA** contra **MYRIAM FABIOLA PARRA PRAGA** y **JUAN CARLOS RIVERA PRADA**, por las siguientes cantidades:

1. Por el pagaré No. CA-19848130.
 - 1.1. Por la suma de **\$3'000.000,00** correspondientes al capital del pagaré aportado atrás relacionado.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1.1., liquidados, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por el pagaré No. CA-19848135.
 - 2.1. Por la suma de **\$7'000.000,00** correspondientes al capital del pagaré aportado mencionado en el punto anterior.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 2.1., liquidados, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



3. Por el pagaré No. CA-19848133.

3.1. Por la suma de \$25'000.000,00, por el capital contenido en el pagaré relacionado en el numeral anterior.

3.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 3.1., liquidados, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por el pagaré No. CA-19848134.

4.1. Por la suma de \$5'000.000,00, por el capital contenido en el pagaré relacionado en el numeral anterior.

4.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 4.1., liquidados, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

6. Procédase a la notificación de la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

7. Por secretaria debe hacerse saber al ejecutado, en el momento de la notificación, que cuenta con un lapso de cinco (5) días hábiles para realizar el pago y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente, lo anterior de acuerdo a los artículos 431 y 442 *ibidem*. Se resalta que dichos términos corren en forma simultánea.

8. Se reconoce personería a la abogada **HENRY SUÁREZ BETANCOURTH** como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ.

JUEZADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

COPIA COTEMADA
CON ORIGINAL
10 OCT 2017
LICENCIA 1189
COMUNICACIONES

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciseis (2016).

Ref. 11001-40-03-036-2016-00961-00 Ejecutivo Hipotecario.

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el auto de mandamiento de pago de fecha 15 de noviembre de 2016 visto a folios 45 y 46 de esta encuadernación, en el sentido de corregir el segundo apellido de la ejecutada señora MYRIAM FABIOLA PARRA **PARGA** y no como allí se mencionó, en lo demás el auto queda inalterado.

El Presente proveído notifíquese a la parte ejecutada, de forma personal en conjunto con el mandamiento de pago.

De otra parte, se ordena a la secretaria dar cumplimiento al auto de fecha 15 de noviembre del 2016 visible a folio 47 de esta encuadernación. Oficiese.

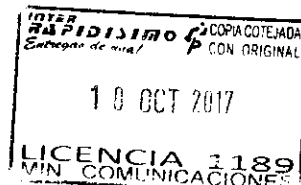
Notifíquese y Cúmplase,

[Firma manuscrita]
JUAN CARLOS PUERTO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 122 Hoy **7 de Diciembre de 2016** a la hora de las 8:00
a.m.

La Secretaria **MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS**



24

25

26

Señor:

JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

16H.5M.
JUZG 36 CIVIL M. PAL

REF.:

PROCESO No. 11001-4003-036-2016-00961-00

79276 29-NOV-17 11:57

DEMANDANTES:

BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL C.C. No. 41.603.226 de Bogotá

ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA C.C. No. 20.096.853 de Bogotá

DEMANDADOS:

MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA C.C. No. 52.355.837 de Bogotá

JUAN CARLOS RIVERA PRADA C.C. No. 79.954.138

HENRY SUÁREZ BETANCOURT, actuando como apoderado judicial de las señoras **BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL** y **ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA** con mi acostumbrado respeto, me permito darle cumplimiento al auto fechado el día 13 de septiembre de 2017 y allegar los siguientes documentos:

1.- Conforme a lo ordenado por su despacho mediante auto fechado el día 13 de septiembre de 2017, me permito allegarle copia de la hoja de periódico **EL TIEMPO**, donde consta el emplazamiento conforme al artículo 293 del C.G.P, de la señora **MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA**.

2.- Me permito allegar, certificación de entrega expedida por la empresa de correos **TEMPO EXPRES S.A.S**, en donde dan cuenta que el demandado, señor **JUAN CARLOS RIVERA**, al que fue enviada la comunicación conforme al artículo 292 del C.G.P. le realizaron visitas los días 23 y 25 de septiembre y certificaron que el sitio de notificación se encontró cerrado.

Anexos:

- a.- Certificación expedida por la empresa **TEMPO EXPRESS S.A.S**.
- b.- Recibo expedido por la empresa **TEMPO EXPRESS S.A.S**.
- c.- Citatorio conforme al artículo 292 del C.G.P.
- d.- Auto que libro mandamiento de pago debidamente cotejado.
- f.- Auto que corrige el auto que libro mandamiento de pago.
- e.- Copia de la foto de la entrada del predio.

3.- Me permito allegar, certificación de entrega expedida por la empresa de correos **INTER RAPIDISIMO**, en donde dan cuenta que el demandado, señor **JUAN CARLOS RIVERA**, al que fue enviada la comunicación conforme al artículo al 292 del C.G.P. le realizaron visitas los días 23 y 25 de septiembre y certificaron " **RESIDENTE AUSENTE**".

Anexos:

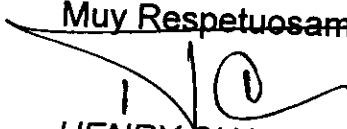
- a.- Certificación expedida por la empresa **INTER RAPIDISIMO**.
- b.- Recibo expedido por la empresa **INTER RAPIDISIMO**.
- c.- Citatorio conforme al artículo 292 del C.G.P.
- d.- Auto que libro mandamiento de pago debidamente cotejado.
- e.- Auto que corrige el auto que libro mandamiento de pago

99

3.- Respetuosamente me permito solicitarle al señor juez, que como no ha sido en reiteradas ocasiones posible la notificación del señor JUAN CARLOS RIVERA PRADA, se sirva darle aplicación al artículo 293 del C.G.P.

Ruego a su señoría se sirva despachar de manera favorable este escrito

Muy Respetuosamente.


HENRY SUAREZ BETANCOURTH
C.C. No 14 249 682 DE MELGAR TOLIMA.
T.P 101.923 DEL C .SUP DE LA JUDICATURA
Calle 78 No 54 – 38
Johnhenry05@hotmail.com

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620160096100

Al Despacho del señor Juez hoy primero (1) de diciembre de dos diecisiete (2017), con solicitud de emplazamiento, sírvase proceder.

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria ()

100

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Ref. 11001-40-03-036-2016-00961-00 Ejecutivo Hipotecario.

En atención a la manifestación realizada por el apoderado de la parte actora a folio 98, no se accede a decretar el emplazamiento del demandado **JUAN CARLOS RIVERA PRADA**, toda vez que las certificaciones allegadas por la empresa de correo a folios 87 y 93, no cumple con los supuestos fácticos del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, es decir, que *“si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar”*, por lo que el profesional del derecho se encuentra en libertad de elaborar y remitir nuevamente el citatorio a la Calle 130 B BIS No. 87 A - 15 Apartamento 203 de esta ciudad de conformidad con la norma antes citada.

Por otra parte, obre en autos y téngase en cuenta la publicación allegada a folio 85 de conformidad con el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso.

Por secretaría efectúese la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el inciso 6 del artículo 108 *ibídem*, y déjense las constancias del caso.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaría contrólense los términos.

Notifíquese y Cúmplase,

J.R.T.C.

JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 01 Hoy **15 de enero de 2018** a la hora de las 3:00
a.m.

La Secretaria **MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS**

101



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



University of Illinois Press
601 S. East Second Street
Urbana, IL 61801-3009
U.S.A. and Canada
Tel: 309/244-1221
Fax: 309/244-1222
Email: orderdept@uiuc.edu
Web: <http://www.press.uillinois.edu>

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

No. Proceso: 11001 - 40 - 03 - 036 - 2016 - 00961 - 00 Buscar Proceso

> BOGOTÁ > Juzgado Municipal > CIVIL

Información Principal: Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL Cédula: 41603226

Demandado: JUAN CARLOS RIVERA PRADA Cédula:

Area: 0003 > Civil

Tipo de Proceso: 3006 > De Ejecución

Clase de Proceso: 3057 > Ejecutivo con Título Ubicación:

Subclase: 0000 > Sin Subclase de Proceso En: 300

☒ Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final
Fijación edicto emplazatorio	30/01/2018	01/02/...	21/02/...
Fijación estado	12/01/2018	15/01/...	15/01/...
Auto ordena emplazamiento	12/01/2018		
Al despacho	01/12/2017		
Recepción memorial	30/11/2017		
Constancia secretarial	19/09/2017		
Fijación estado	13/09/2017	14/09/...	14/09/...
Auto requiere	13/09/2017		
Al despacho	06/09/2017		

Actuación a Registrar: 30/01/2018 Registrar

Fijación edicto emplazatorio Folios

Fecha Actuación: [30/01/2018] (dd/mm/aaaa) Cuade

Término Calendario

☒ Sin Término ☐ Término Legal ☐ Término Judicial ☐ Otro

Días: [15]

Inicial: [01/02/2018] (dd/mm/aaaa) Final: []

Anotación:

Ubicación: [000] > Secretaria - Términos Acepta

ES 11:27 p.m.
30/01/2018



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510135545

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016 - 00961

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 02 DE FEBRERO DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

NOTIFICADO: JUAN CARLOS RIVERA PRADA

DEMANDANTE: BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL, ROSALBINA GUTIERREZ GARCIA

DEMANDADOS: MIRIAM FABIOLA PARRA PARGA, JUAN CARLOS RIVERA PRADA

ANEXOS ENTREGADOS:

A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 130 B BIS NO. 87 A - 15 APTO. 203 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

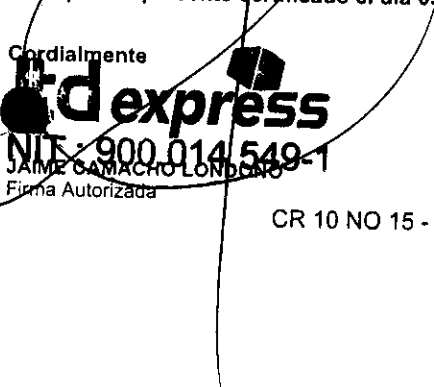
TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: EL INMUEBLE SE ENCUENTRA DESOCUPADO

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 05 DE FEBRERO DE 2018 en BOGOTA D.C.

Cordialmente


LTD Express
NIT: 900 014 549-1
JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod Pos 110321 BOCOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

orden de admisión
ordenando al mundo



ORDEN
PRODUCCIÓN
3689631

DESTINATARIO

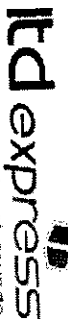
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-01-31 11:44:44		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) HENRY SUAREZ BETANCOURT		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2016 - 00861		PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO JUAN CARLOS RIVERA PRADA		DIRECCIÓN CALLE 130 B BIS NO. 87 A - 15 APT. 203		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO 0.005	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 0	VALOR ASEGURADO 8500	COSTO MANEJO 0	OTROS
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside	
DESCRIPCIÓN T5040		NOMBRE LEGIBLE / DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		VALOR TOTAL 8500	
				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando		No Existe	
				NOMBRE Y C.C.			
				FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

101

31 118

Documento sin título



LTD EXPRESS NIT 900014549 / Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 C&B Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.itdexpress.net/



ORDEN PRODUCCIÓN
3689631

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		PAÍS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD		OFICINA ORIGEN	
2018-01-31 11:44:44		Colombia		BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP 11001000		BGA - TEOREMA	
ENVIADO POR		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
ABOGADO(A) HENRY SUAREZ BETANCOURT		0					
REMITENTE		RADICADO		PROCESO		ARTÍCULO N°	
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		2018 - 00961		EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO		291	
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN	
JUAN CARLOS RIVERA PRADA		CALLE 130 B BIS NO. 87 A - 15 APTO. 203					
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO
MSJ	1		1 x 1 x 1		0	8500	
DICE CONTENER				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
MUESTRA				Razones de devolución al remitente			
DESCRIPCIÓN				Rehusado No Reside No Existe			
TS040				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando			
NOMBRE LEGBLE / DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA			
				D M A			
				HORA			
				TELÉFONO			

PRUEBA DE ENTREGA

105

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

135545

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.,
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 10 - TELÉFONO 3413511-
CORREO ELECTRÓNICO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor: JUAN CARLOS RIVERA PRADA

DIRECCIÓN: Calle 130 B bis No 87 A 15 Apto 203 de Bogotá D.C.

Fecha: _____
Día Mes Año

Servicio Postal Autorizado: _____

REFERENCIA: PROCESO No. 11001400303620160096100
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL.
ROSALBINA GUTIERREZ GARCIA.
DEMANDADO: MIRIAM FABIOLA PARRA PARGA
JUAN CARLOS RIVERA PRADA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, providencia que libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, de fecha Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016) y aclarado el seis (6) de Diciembre de la anterior anualidad

Empleado Responsable

Parte Interesada

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Nombres y Apellidos

HENRY SUÁREZ BETANCOURT
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

14.249.682 de Melgar Tolima.
No. Cédula de Ciudadanía

31 ENE 2018

Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Señor:

JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZG 36 CIVIL M. PRL

REF.:

PROCESO No. 11001-4003-036-2016-00961-00

DEMANDANTES:

BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL C.C. No.
41.603.226 de Bogotá

ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA C.C. No.

20.096.853 de Bogotá

DEMANDADOS:

MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA C.C. No.

52.355.837 de Bogotá

JUAN CARLOS RIVERA PRADA C.C. No. 79.954.138

HENRY SUÁREZ BETANCOURT, actuando como apoderado judicial de las señoras BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL y ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA con mi acostumbrado respeto, Me permito allegar, certificación de entrega expedida por la empresa de correos LTD EXPRESS, en donde dan cuenta que la dirección donde se podía notificar al señor JUAN CARLOS RIVERA, conforme al artículo 291 del C.G.P. certificaron que el sitio de notificación se encontró desocupado.

Anexos:

- a.- Certificación expedida por la empresa LTD EXPRESS.
- b.- Recibo expedido por la empresa LTD EXPRESS.
- c.- Citatorio conforme al artículo 291 del C.G.P.

Como quiera el inmueble se encuentra desocupado y mi poderdante y el suscrito ignoramos el lugar donde puede ser citado el demandado señor Juan Carlos Rivera Parga, respetuosamente me permito solicitarle se sirva darle aplicación al artículo 293 del C.G.P.

Ruego a su señoría se sirva despachar de manera favorable este escrito

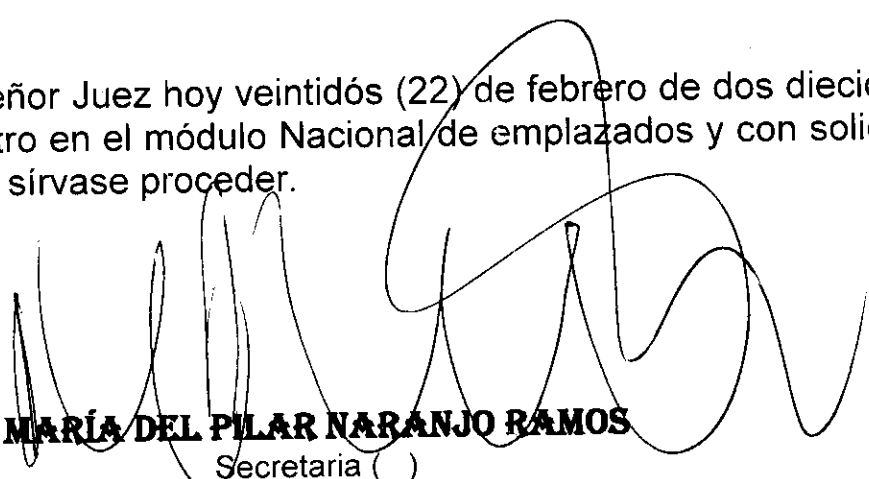
Muy Respetuosamente.

HENRY SUAREZ BETANCOURTH
C.C. No 14 249 682 DE MELGAR TOLIMA.
T.P 101.923 DEL C .SUP DE LA JUDICATURA
Calle 78 No 54 – 38
Johnhenry05@hotmail.com

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 110014003036201600961300

Al Despacho del señor Juez hoy veintidós (22) de febrero de dos dieciocho (2018) con el registro en el módulo Nacional de emplazados y con solicitud de emplazamiento, sírvase proceder.


MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria ()

107
✓

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

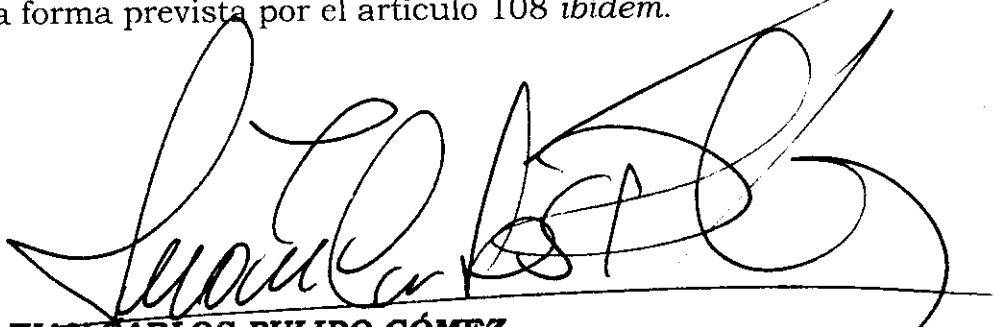
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

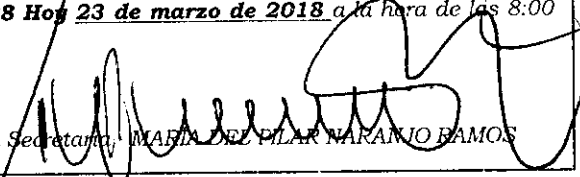
Ref. 11001-40-03-036-2016-00961-00 Ejecutivo mixto

Revisadas las actuaciones, se advierte que la inclusión de personas emplazadas vista a folio 101, no se realizó correctamente, como quiera que las partes no corresponden a las del presunto asunto. Por secretaría deberán realizarse las correcciones del caso.

De otra parte, en atención al escrito visto a folio 106 y de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, se decreta el EMPLAZAMIENTO de la señor **JUAN CARLOS RIVERA PRADA**, para tal efecto, inclúyase el nombre del demandado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que la requiere en un listado que deberá publicarse en el Tiempo y/o la República, en la forma prevista por el artículo 108 *ibídem*.

Notifíquese,


JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 28 Hoy 23 de marzo de 2018 a la hora de las 8:00 a.m. La Secretaria,  MARIA DEL PILAR NARAINO RAMOS



CUYERO : erika daniela guzman estrada
 VENDEDOR: vendedor bogota
 IDENTIFICACION: 143839236
 27/08/2008 09:03:55a.m. 22/08/
 venta de contado Cons: 11969
 Comprobante: (B1-5500011942)

DESCRIPCION	CANT	VALOR
pub republica	1.00	75,001.19
TOTAL ITEMS :	1.00	
TOTAL ARTICULOS :	1.00	
Valor Bruto ...		63,026.21
Impuesto		0.00
Sub Total		63,026.21
Valor IVA		11,974.98
Valor INC		0.00
Total		75,001.19 ✓
Cancelado		80,000.00
Cambio		4,998.81

*** PAGOS ***

Contado	75,001.19
---------	-----------

***** IVA *****

CATEGORIA	BASE	IVA
V - 19.00	63,026.21	11,974.98

Embroidering on Tulle, Lace and Net for Party Invitations
 Avenue Du College, Canada City, California 90705, U.S.A.

1000
 900
 800
 700
 600
 500
 400
 300
 200
 100
 0

[illegible]

SEÑOR
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

110
VERIFICADO
RECIBO
3745

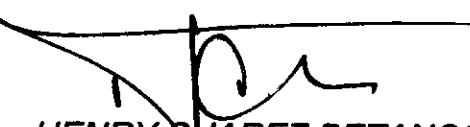
REF.: PROCESO No. 11001-4003-036-2016-00961-00
DEMANDANTES: BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL C.C. No.
41.603.226 de Bogotá
ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA C.C. No.
20.096.853 de Bogotá
DEMANDADOS: MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA C.C. No.
52.355.837 de Bogotá
JUAN CARLOS RIVERA PRADA C.C. No. 79.954.138

HENRY SUÁREZ BETANCOURT, actuando como apoderado judicial de las señoras BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL y ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA con mi acostumbrado respeto, al señor juez, me permito allegarle los siguientes documentos debidamente diligenciados:

1.- Allego copia del periódico donde consta el Emplazamiento al demandado señor JUAN CARLOS RIVERA PRADA, junto con el recibo de pago.

Ruego al señor Juez, se sirva despachar de manera favorable este escrito

Muy Respetuosamente.


HENRY SUAREZ BETANCOURTH
C.C. No 14 249 682 DE MELGAR TOLIMA.
T.P 101.923 DEL C .SUP DE LA JUDICATURA
Johnhenry05@hotmail.com

Al despacho del señor Juez, hoy 30 de agosto de 2018, informando que se allego este escrito con anexo-publicación. Sirvase proveer.

El secretario,

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA

111

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



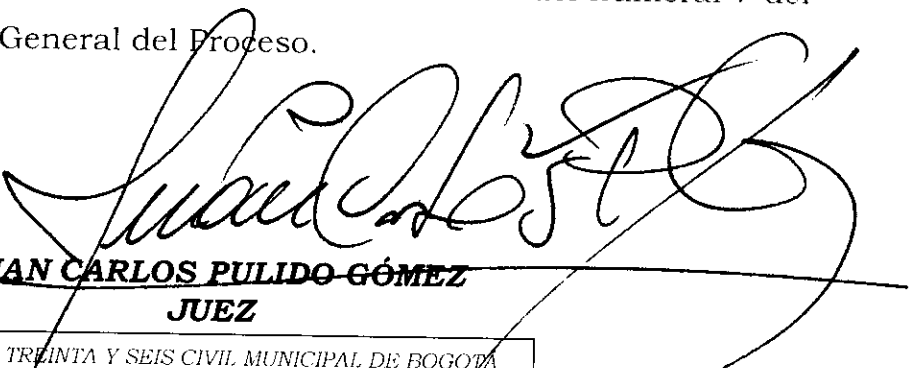
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Ref. 11001-40-03-036-2016-00961-00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

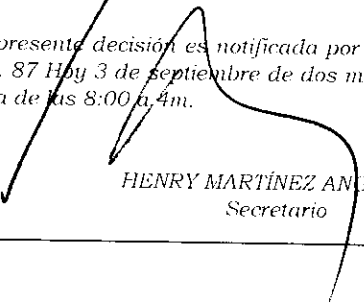
Como quiera que la publicación vista a folio 110, se efectuó correctamente, por secretaría realice la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas de conformidad con el inciso final del numeral 7 del artículo 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 87 Hoy 3 de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a la
hora de las 8:00 a.m.


HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

Henry
Martínez
AngaritaRAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICORED INTEGRADA PARA LA
GESTIÓN DE PROCESOS
JUDICIALES EN LÍNEARama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Inicio > Ramas Judiciales > Rama Judicial >

PROCESO - 1190-47039982016-0096100

☒ Registrar Emplazamiento En Registro

Nacional De Personal Emplazadas

☒ Origen En Mi Despacho/Tribunal☐ Origen En Otro Despacho/Tribunal

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA ▼ *	Año	2016 ▼ *
Departamento	BOGOTA 11 ▼ *	Ciudad	BOGOTA, D.C. 11001 ▼ *
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL 40 ▼ *	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03 ▼ *
Despacho	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 036 BOGO ▼ *	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Cir ▼ *
Tipo Proceso	EJECUTIVO C.G.P - CIVIL ▼ *	Clase Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO ▼ *
SubClase	EN GENERAL ▼ *		
Proceso			
Número	00961	Número	00
Consecutivo	*	Interpuestos	*
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO (ESTADO 0 DIA ▼	Tipo Decisión	RESUELVE ▼
Fecha	15/11/2016	Fecha	
Providencia		Finalización	
Fecha	12/10/2016		
Presentación	*		

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR- EJECUTIVO MIXTO

Observación

Observación

Finalización

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Tipo De Identificación	SELECCIONE-- ▼	Número	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	
Entidad			



Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

Icono	Identificación	Nombre	Apellido	Entidad
	Demandante/Accionante	NO	CÉDULA DE CIU DADANIA	41603226 BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL
	Defensor Privado	NO	CÉDULA DE CIU DADANIA	14249682 Henry SUAREZ BETANCOURT
	Demandado/Intendado/Causante	SI	CÉDULA DE CIU DADANIA	52355837 MYRIAM TABIOLA PARRA PARGA
	Demandante/Accionante	NO	CÉDULA DE CIU DADANIA	20096853 ROSALINA GUTÉRRIZ GARCÍA

			Demandado/Indiciado/Causante	CEDULA DE CIUDADANIA	79954138	JUAN CARLOS RIVERA PRADA
						---SELECCIONE---

INFORMACIÓN DEL PREDIO

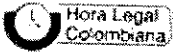
ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

* Campos Obligatorios

112

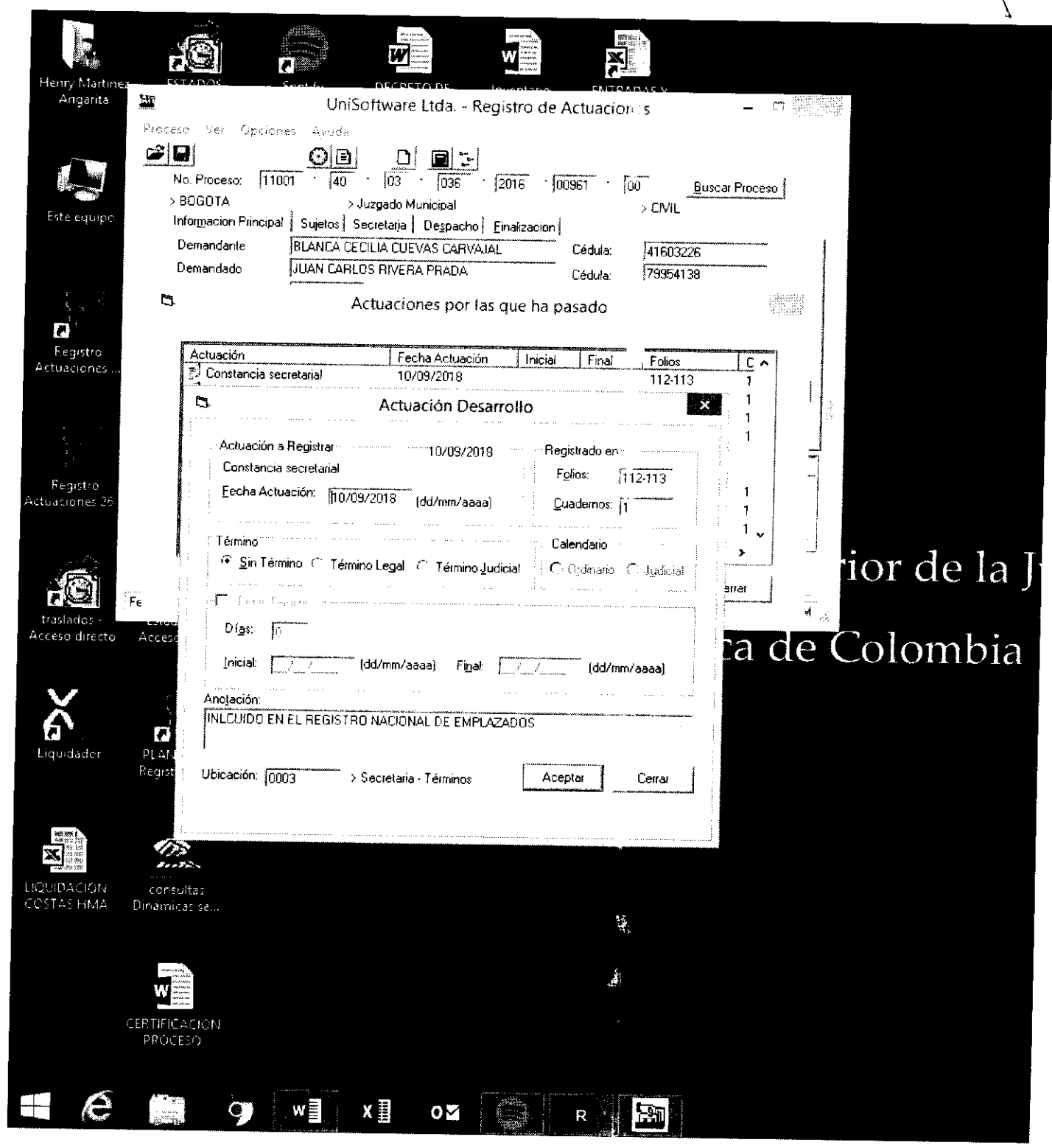
Unidad De Informática

Último Acceso 07/Sep./2018
03:58:43 P. M.



1.0.1.0

114



SEÑOR
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

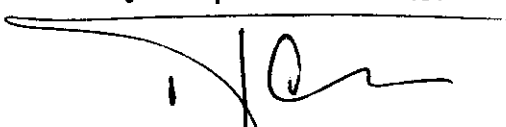
115
17J

REF.: PROCESO No. 11001-4003-036-2016-00961-00
DEMANDANTES: BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL C.C. No.
41.603.226 de Bogotá
ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA C.C. No.
20.096.853 de Bogotá
DEMANDADOS: MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA C.C. No.
52.355.837 de Bogotá
JUAN CARLOS RIVERA PRADA C.C. No. 79.954.138

HENRY SUÁREZ BETANCOURT, actuando como apoderado judicial de las señoras BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL y ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA, al señor juez con mi acostumbrado respeto, me permito solicitarle, se sirva nombrarles a los demandados curador ad litem, toda vez que el tiempo concedido por el artículo 108 del C.G.P. respecto del emplazamiento ante el registro nacional de personas emplazadas, ya feneció.

Ruego al señor Juez, se sirva despachar de manera favorable este escrito

Muy Respetuosamente.


HENRY SUÁREZ BETANCOURTH
C.C. No 14 249 682 DE MELGAR TOLIMA.
T.P 101.923 DEL C .SUP DE LA JUDICATURA
Johnhenry05@hotmail.com

Al despacho de la señora Juez, hoy 3 de OCTUBRE de 2018,
informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.
Dentro del término de ley, se guardó silencio. Se allego este escrito.
Sírvasse proveer.-
El secretario,

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA

116

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2016-1961-00.

DEMANDANTE: BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL y ROSALBINA GUTIERRES GARCIA.

DEMANDADA: MYRIAM FABIOLA PARRA y JUAN CARLOS RIVERA PRADA.

Emplazado en legal forma los demandados como quiera que no comparecieron dentro del lapso otorgado, de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se designa como curador ad-litem a la abogada **DIANA MILENA ZAPATA RODRÍGUEZ**, quien puede ser contactada en la carrera 57 A No. 127-14 Torre 2 Oficina 507, teléfono 8009906 y en el correo electrónico dzapata@corredorabogados.com.co, y deberá notificarse del mandamiento de pago en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación. Líbrese el correspondiente telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

Notifíquese,

[Firma]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en el ESTADO
Nro. 100 Hoy 4 de octubre de dos mil dieciocho (2018) a la
hora de las 8:00 a.m.

[Firma]
HENRY MARTÍN MANGARITA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 10º TELEFONO Nº 3 41 35 11
E-MAIL: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA No. 411

Respetada doctora

DIANA MILENA ZAPATA RODRÍGUEZ

DIRECCIÓN CARRERA 57 A Nº 127 – 14 TORRE 2 OFICINA 507

carteracentrocomercial195@gmail.com

BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 036 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 036 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400303620160096100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 036 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10ºNo.14-33 PISO 10**, la ha designado(a) como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **CURADORA**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad con lo reglado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del recibido de esta comunicación y tomar posesión del mismo, so pena de imponérsele las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
HENRY MARTÍNEZ ANGARITA





•



2016 - 961 TELEGRAMA No. 411 la ha designado(a) como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de CURADORA

2



Microsoft Outlook

Hoy, 8:43 a.m.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

carteracentrocomercial195@gmail.com (carteracentrocomercial195@gmail.com)

Asunto: 2016 - 961 TELEGRAMA No. 411 la ha designado(a) como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de CURADORA



Juzgado 36 Civil Municipal - Seccional Bogota

Hoy, 8:43 a.m.

carteracentrocomercial195@gmail.com

Responder a todos

El mensaje se envió con importancia alta.

2016 - 961 TELEGRAMA...
30 KB

descargar Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días**TELEGRAMA No. 411**

Respetada doctora

DIANA MILENA ZAPATA RODRÍGUEZ

DIRECCIÓN CARRERA 57 A N° 127 – 14 TORRE 2 OFICINA 507

carteracentrocomercial195@gmail.com

BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA:Despacho que Designa: **Juzgado 036 Civil Municipal de Bogotá D.C.**Despacho de Origen: **Juzgado 036 Civil Municipal de Bogotá D.C.**No. de Proceso: **11001400303620160096100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 036 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 10**, la ha designado(a) como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **CURADORA**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del recibido de esta comunicación y tomar posesión del mismo, so pena de imponérsele las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
HENRY MARTÍNEZ ANGARITA

Cordialmente,

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 10
TEL: 3 41 35 11**

Medellín, 12/10/2018

Código interno: 81683394 (favor citar al responder)

218 155 1/1

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL ORA BOGOTA

SEÑOR FUNCIONARIO

Respuesta al oficio No. '3391 Radicado: *11001400303690160096100

CR 10 14 33 P10

BOGOTA, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
HENRY MARTINEZ ANGARITA

Oficio: '3391

Demandante: FRONTIER AGENCIA MARTIMA SA

Valor Embargo: \$ 52,800,000.00

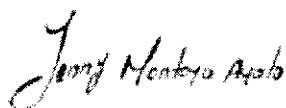
Respetado(a) señor(a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas y productos financiero que el(los) ejecutado(s) posean en nuestra Entidad, Bancolombia S.A., le informa:

DEMANDADO	Productos	OBSERVACIONES
ROSARIO BRAND SAS CC ó NIT 900900946	Cuenta Ahorros - 21550274504	Saldo Inembargable

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,



YENNY DEL SOCORRO MONTOYA AYALA

Auxiliar Departamento I

Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

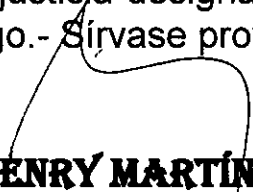
CONSTANCIA SECRETARIAL

En la ciudad de Bogotá a los 19 días de octubre de 2018, se agrega la comunicación al plenario, para todos efectos legales, y se pone en conocimiento a los sujetos procesales, para que se manifiesten al respecto, el cual no necesita pronunciamiento del Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código General del Proceso.



NEYER EDILSON VERANO TÉLLEZ
ASISTENTE JUDICIAL

Al despacho de la señora Juez, hoy 23 de octubre de 2018, informando que el auxiliar de la justicia designado no se ha notificado del auto de mandamiento de pago.- Sírvase proveer.-
El secretario,



HENRY MARTÍNEZ ANGARITA

120

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

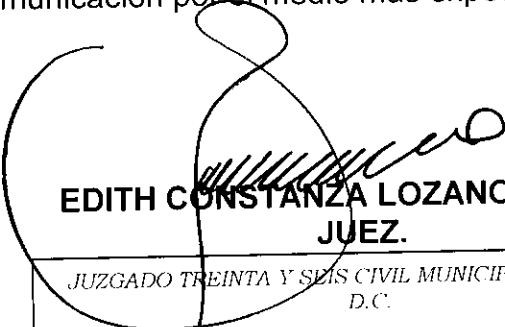
REFERENCIA: 11001-31-03-011-2016-00961-00.

DEMANDANTE: ROSALBINA GUTIÉRREZ Y OTRO.

DEMANDADA: MIRIAM FABIOLA PARRA PARGA Y JUAN CARLOS RIVERA PRADA.

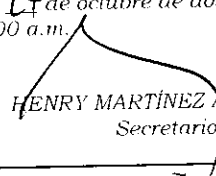
En atención al informe secretarial que antecede (fl. 119), se dispone requerir a la curadora designada **DIANA MILENA ZAPATA RODRÍGUEZ**, para que se notifique del mandamiento de pago en nombre de los demandados emplazados, y dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, so pena de aplicar las sanciones respectivas. Establézcase comunicación por el medio más expedito.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 121 Hoy 24 de octubre de dos mil dieciocho (2018) a la
hora de las 8:00 a.m.


HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 10º TELEFONO Nº 3 41 35 11
E-MAIL: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

172
121

Bogotá D.C.
Telegrama Nº 455

18 ENE 2019

Doctora:

DIANA MILENA ZAPATA RODRIGUEZ

DIRECCION CARRERA 57 A Nº 127-14 TORRE 2 OFICINA 507

carteracentrocomercial195@gmail.com

Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO No. 11001400303620160096100 de ROSALBINA GUTIERREZ GARCIA, BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL en contra MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA, JUAN CARLOS RIVERA PRADA

En cumplimiento a la providencia de fecha, 23 de octubre de 2018, le informo que dentro del presente asunto se ORDENÓ REQUERIRLO, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la presente comunicación, proceda a notificarse del mandamiento de pago en nombre de los demandados emplazados, como Auxiliar de la Justicia en el oficio de CURADOR AD-LITEM, CARGO QUE ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO de acuerdo con lo reglado en el numeral 7º del artículo 48 en armonía con el inciso 2º del artículo 49 del Código General del Proceso. **SO PENA DE HACERSE ACREEDOR DE LAS SANCIONES DE LEY.**

Cordialmente,



HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
SECRETARIO

Señor:
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: PROCESO No. 11001-4003-036-2016-00961-00
DEMANDANTES: BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL C.C. No.
41.603.226 de Bogotá
ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA C.C. No.
20.096.853 de Bogotá
DEMANDADOS: MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA C.C. No.
52.355.837 de Bogotá
JUAN CARLOS RIVERA PRADA C.C. No. 79.954.138

HENRY SUÁREZ BETANCOURT, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.249.682 de Melgar Tolima, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 101.923 del C. S. de J., actuando en nombre y representación de las señoras **BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL y ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA**, ante Ud., con todo respeto, solicito se ordene la elaboración del Oficio de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20750297**, como quiera que dicha medida cautelar fue decretada mediante auto de fecha 15 de Noviembre de 2016, y Secretaria dando cumplimiento a la providencia en mención, elaboro el oficio No. 3621 de fecha 7 de Diciembre de 2016, el cual fue retirado por el suscrito y radicado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Norte de Bogotá; entidad que posteriormente allega a su Despacho Nota Devolutiva, argumentando que *"conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d.) Del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por la siguientes razones y fundamentos de derecho"*.

*"El ejecutado no es titular inscrito (Artículo 839-1 Estatuto Tributario).
En el folio de matrícula inmobiliaria citado se encuentra inscrito otro embargo (Artículo 558 del Código de Procedimiento Civil)".*

Nótese Señor Juez que si bien es cierto existe un embargo en anotación No. 007 del folio de matrícula en cuestión, medida cautelar que es impartida por el Juzgado 37 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, mediante Oficio No. 1173 del 13 de Junio de 2016, también es cierto que la orden impartida por su **SEÑORÍA** proviene de un proceso donde **SE PERSIGUE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA)**, y si damos aplicación al **ARTÍCULO 468 NUMERAL 06 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**:

"Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello". Para el caso que nos ocupa el embargo que se encuentra materializado es producto de un proceso ejecutivo singular que se tramita en el mencionado Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, y el expediente que cursa en su Estrado Judicial es un Ejecutivo Hipotecario, por lo tanto se debe dar aplicación a la norma ya antes citada como es el artículo 468 numeral 06 del Código General del Proceso.

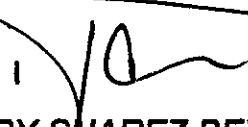
123

Es de indicar que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona - Norte de Bogotá, precisa que el ejecutado no es titular inscrito, cuando el demandado **JUAN CARLOS RIVERA PRADA** adquiere el inmueble mediante escritura No. 6631 del 26 de Octubre de 2015 de la Notaria 51 del Circulo de Bogotá, (modo de adquisición - Compraventa), y posteriormente el acto fue registrado mediante anotación No. 006 de fecha 3 de Noviembre de 2015.

En consecuencia, solicito se le ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona- Norte de Bogotá, materializar el embargo impartido por su Despacho.

Ruego al señor Juez, se sirva despachar de manera favorable este escrito

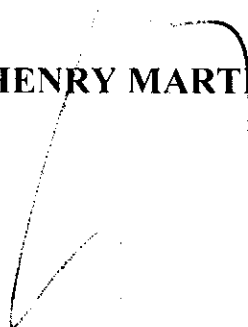
Muy Respetuosamente.



HENRY SUAREZ BETANCOURTH
C.C. No 14 249 682 DE MELGAR TOLIMA.
T.P 101.923 DEL C .SUP DE LA JUDICATURA
Johnhenry05@hotmail.com

Al despacho de la señora Juez, hoy **6 DE FEBRERO 2019**, informando que se allego escrito. La auxiliar de la justicia no se ha posesionado y/o notificado. No corrieron los términos por cese de actividades desde el 31 de octubre al 19 de diciembre de 2018. Sírvasse proveer.-

El secretario,


HENRY MARTINEZ ANGARITA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2016 00961-00
DEMANDANTE: ROSALBINA GUTIERREZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS RIVERA

En atención al escrito visto a folio 122 y 123, por secretaría elabórese nuevamente el oficio que decretó el embargo del bien inmueble objeto de la garantía real, indicando que el inmueble es de propiedad del ejecutado JUAN CARLOS RIVERA PRADA, y que en éste asunto se está haciendo valer la hipoteca que aparece en la anotación No. 005 del certificado de libertad y tradición del bien objeto de la litis.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la auxiliar designada no compareció, el Despacho dispone su relevo, y en su lugar se designa designa como curador *ad-litem* al abogado **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA**, quien puede ser contactado en la calle 100 No. 8 A -55 Torre C Piso 10 y en el correo electrónico carlos.gutierrezvalencia@gmail.com, y deberá notificarse del auto que profirió mandamiento de pago (FL. 45) en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación. Lígrese el correspondiente telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 22 Hoy, 12 FEB. 2019 a la hora de las 8:00
a.m.


HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14 - 33 PISO 10º TELÉFONO Nº 3 41 35 11
E-MAIL: judicial36@judicial.gov.co

Bogotá D.C., **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

Oficio No. **377**

Señores

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO No. 11001400303620160096100 DE ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA, C.C. NO. 20.096.853 BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL C.C. NO. 41.603.226 EN CONTRA DE MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA, C.C. NO. 52.355.837 JUAN CARLOS RIVERA PRADA C.C. NO. 79.954.138.

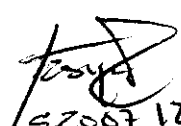
De manera atenta y dando cumplimiento al proveído de fecha **15 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y 11 DE FEBRERO DE 2019**, le informo que dentro del asunto de la referencia se **DECRETÓ el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** de los derechos de propiedad sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. Nº 50N-20750297**, denunciado de propiedad de la parte ejecutada señor **JUAN CARLOS RIVERA PRADA C.C. NO. 79.954.138**. Se advierte que en este asunto se está haciendo valer la hipoteca que aparece en la anotación nº 005 del certificado de libertad y tradición.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, remitiendo copia del correspondiente certificado.

Cordialmente,


HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario.

S.M.

Autorizado por
Henry Suarez

62007127 Bto
Eloy Arevalo D.

126

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14 - 33 PISO 10º TELEFONO Nº 3 41 35 11
E-MAIL: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA No. 034

18 FEB. 2019

Respetado doctor
CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA
DIRECCIÓN CALLE 100 Nº 8 A - 55 TORRE C PISO 10
carlos.gutierrez@gutierrezvalencia.com
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 036 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 036 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400303620160096100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 036 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10ºNo.14-33 PISO 10**, lo ha designado(a) como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad con lo reglado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

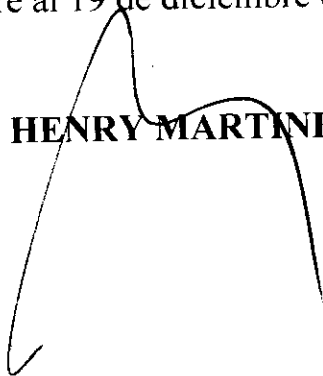
Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del recibido de esta comunicación y tomar posesión del mismo, so pena de imponérsele las sanciones disciplinarias que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
HENRY MARTÍNEZ ANGARITA

Al despacho de la señora Juez, hoy **4° DE MARZO DE 2019**, informando que el auxiliar de la justicia no se ha notificado del auto de mandamiento de pago. No corrieron términos por cese de actividades durante el lapso comprendido entre el 31 de octubre al 19 de diciembre de 2018. Sírvasse proveer.-
El secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA



127

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



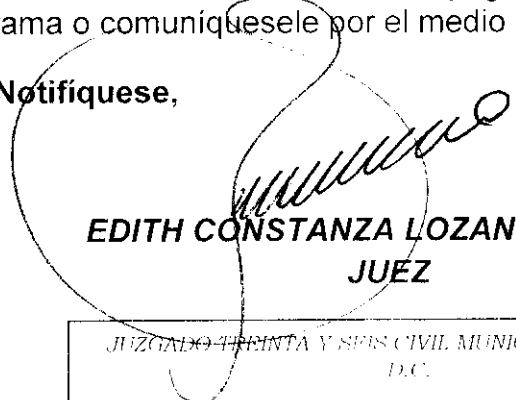
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2016-00961-00
DEMANDANTE: ROSALBINA GUTIERREZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS RIVERA

En atención al informe secretarial que antecede, requiérase al curador ad-litem designado, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación se acerque a la Secretaría del Despacho a notificarse del mandamiento de pago en nombre de los emplazados. Librese telegrama o comuníquesele por el medio más expedito.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en el ESTADO
Nro. 35 Hoy - 5 MAR 2019
a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 10º TELEFONO Nº 3 41 35 11
E-MAIL: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA No. 073

11 MAR 2019

Respetado doctor
CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA
DIRECCIÓN CALLE 100 Nº 8 A – 55 TORRE C PISO 10
carlos.gutierrez@gutierrezvalencia.com
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: Juzgado 036 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Despacho de Origen: Juzgado 036 Civil Municipal de Bogotá D.C.
No. de Proceso: 11001400303620160096100

En cumplimiento a la providencia de fecha 4 de marzo de 2019, le informo que dentro del presente asunto se **ORDENÓ REQUERIRLO, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la presente comunicación**, proceda a tomar posesión como Auxiliar de la Justicia en el oficio de **CURADOR AD-LITEM, CARGO QUE ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO** de acuerdo con lo reglado en el numeral 7º del artículo 48 en armonía con el inciso 2º del artículo 49 del Código General del Proceso. **SO PENA DE HACERSE ACREEDOR DE LAS SANCIONES DE LEY.**

Cordialmente,

Nombre

EL SECRETARIO(A)
HENRY MARTÍNEZ ANGARITA



Leído: 2016 - 961 TELEGRAMA No. 073 ORDENÓ REQUERIRLO, tomar posesión como Auxiliar de la Justicia en el oficio de CURADOR AD-LITEM,

Carlos Angarita Gutierrez, carlosangaritagutierrez4@gmail.com

ATT00001

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

carlos.gutierrez@gutierrezvalencia.com (carlos.gutierrez@gutierrezvalencia.com)

Asunto: 2016 - 961 TELEGRAMA No. 073 ORDENÓ REQUERIRLO, tomar posesión como Auxiliar de la Justicia en el oficio de CURADOR AD-LITEM,

Juzgado 36 Civil Municipal - Seccional Bogotá

carlos.gutierrez@gutierrezvalencia.com

2016 - 961 TELEGRAMA,

Re: 2016 - 961 TELEGRAMA No. 073 ORDENÓ REQUERIRLO,

TELEGRAMA No. 073

En cumplimiento a la providencia de fecha 4 de marzo de 2019, le informo que dentro del presente asunto se **ORDENÓ REQUERIRLO, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la presente comunicación**, proceda a tomar posesión como Auxiliar de la Justicia en el oficio de CURADOR AD-LITEM, **CARGO QUE ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO** de acuerdo con lo reglado en el numeral 7º del artículo 48 en armonía con el inciso 2º del artículo 49 del Código General del Proceso. **SO PENA DE HACERSE CREADOR DE LAS SANCIONES DE LEY.**

Cordialmente,

Nombre

EL SECRETARIO(A)
HENRY MARTÍNEZ ANGARITA

Al despacho de la señora Juez, hoy **20 DE MARZO DE 2019**, informando que el auxiliar de la justicia hizo caso omiso al requerimiento. No corrieron los términos por cese de actividades desde el 31 de octubre al 19 de diciembre de 2018. Sírvasse proveer.-

El secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA

130

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

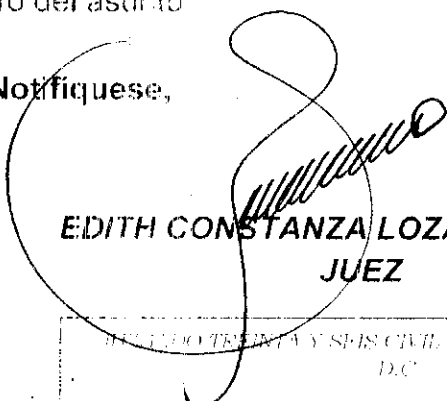
Bogotá D.C., Veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2016-00961-00
DEMANDANTE: ROSALBINA GUTIERREZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS RIVERA

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el auxiliar designado no compareció, se dispone el relevo y en su lugar se designa como curador ad litem, al abogado **ANDRES ARTURO PAGHECHO AVILA**, quien puede ser contactado en la carrera 6 No. 14-98, oficina 902, teléfono 310 324 28 22 y 243 18 46 y en el correo electrónico **paghechoa@outlook.com**, y deberá notificarse del auto que profirió mandamiento de pago, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación. Librese el correspondiente telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

Se advierte que el cargo es de obligatorio cumplimiento y se entenderá aceptado con el acto de notificación personal del auto admisorio proferido dentro del asunto.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por correo en ESTADO
LIBRE a las 8:00 am. 21 MAR. 2019

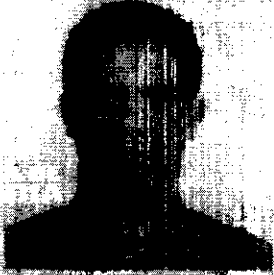
HENRY MARTÍNEZ ANGULO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16918883

GUTIERREZ VALENCIA
APELLIDOS

CARLOS ALBERTO
NOMBRES




FECHA DE NACIMIENTO 11-AGO-1961

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83 A+ M
ESTATURA G S RH SEXO

25-AGO-1989 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

INDICE DERECHO



P-3100100-65081017-M-0016918883-20000607 0545400158A 02 073276825

273338

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

IDENTIFICACION

FECHA DE EXPEDICION

CARLOS ALBERTO
GUTIERREZ VALENCIA

VALLE
Consejo Seccional



FECH

Propietario: Carlos Alberto Gutierrez Valencia

Propietario: Consejo Superior de la Judicatura






RE: 2016 - 961 TELEGRAMA No. 073 ORDENÓ REQUERIRLO, tomar posesión como Auxiliar de la Justicia en el oficio de CURADOR AD-LITEM,

Carlos Alberto Gutiérrez <carlos.gutierrez@gutierrezvalencia.com>

mié 20/03/2019 8:36 am

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 2 archivos adjuntos (367 KB)

2019.03.19 - Aceptación de designación como Curador.pdf; Cédula y Tarjeta Profesional Carlos Gutiérrez.pdf;

Bogotá D.C., marzo 19 de 2019

Señor:

JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

S. D.

Referencia: Proceso con Radicado: 11001400303620160096100

Designación de Curador Al Litem (Telegrama No. 073)

Asunto: Aceptación de designación como Curador Ad Litem

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.918.883 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 167.393 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el presente escrito manifiesto que ACEPTO la designación que este despacho me ha hecho como CURADOR en el proceso de la referencia.

Debido a compromisos personales inaplazables no me he podido desplazar al Juzgado para aceptar el cargo, posesionar y notificarme de la demanda, sin embargo, podré acudir el día de mañana jueves 21 de marzo de 2019 para posesionarme del cargo y notificarme personalmente de la demanda de la referencia.

Adjunto copia de mi cédula de ciudadanía y mi tarjeta profesional.

Agradezco su atención y consideración sobre el particular.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA

C.C. 16.918.883 / T.P. 167.373 del C.S. de la J.

Gutiérrez Valencia
Abogados

Carlos Alberto Gutiérrez Valen
cia | Socio/Partner

PBX: (571) 6467105 **Skype:** carguva-
abogados **Twitter:** @CARGUVA

Dir: Calle 93A # 13-24, P5 Ed. QBO Parque 93
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

www.gutierrezvalencia.com

De: Juzgado 36 Civil Municipal - Seccional Bogota <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 12 de marzo de 2019 8:44

Para: carlos.gutierrez@gutierrezvalencia.com



Asunto: 2016 - 961 TELEGRAMA No. 073 ORDENÓ REQUERIRLO, tomar posesión como Auxiliar de la Justicia en el oficio de CURADOR AD-LITEM,
Importancia: Alta

TELEGRAMA No. 073

En cumplimiento a la providencia de fecha 4 de marzo de 2019, le informo que dentro del presente asunto se **ORDENÓ REQUERIRLO, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la presente comunicación,** proceda a tomar posesión como Auxiliar de la Justicia en el oficio de CURADOR AD-LITEM, **CARGO QUE ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO** de acuerdo con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 en armonía con el inciso 2° del artículo 49 del Código General del Proceso. **SO PENA DE HACERSE ACREEDOR DE LAS SANCIONES DE LEY.**

Cordialmente,

Nombre

EL SECRETARIO(A)
HENRY MARTÍNEZ ANGARITA

Al despacho de la señora Juez, hoy **29 DE MARZO DE 2019**, informando que se allego escrito por correo electronico. No corrieron los términos por cese de actividades desde el 31 de octubre al 19 de diciembre de 2018. Sírvasse proveer.-
El secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA

132

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

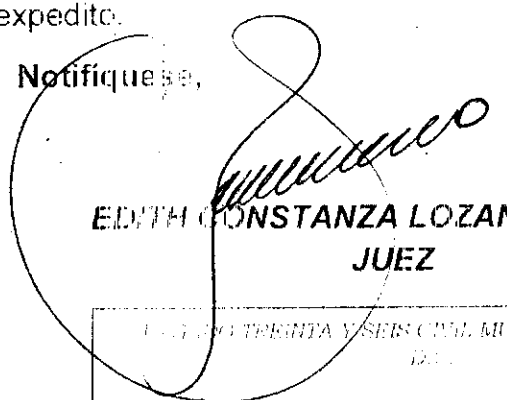
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2016-00961-00
DEMANDANTE: ROSALBINA GUTIERREZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS RIVERA

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio 132, de fecha 19 de marzo de 2019, mediante el cual el Dr. CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA, aceptó la designación como curador ad-hoc, y como quiera que al momento de su relevo por medio de auto adiado 20 de marzo de 2019, el memorial de fecha anterior, no había sido adosado al presente proceso, se deja sin valor y efecto el auto adiado 20 de marzo de 2019.

En consecuencia, por secretaría requérase de inmediato al curador, quien aceptó la designación, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, comparezca ante éste estrado judicial a notificarse. Librese telegrama o comuníquesele por el medio más expedito.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JJ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
D.C.	
La presente decisión es notificada por comparecencia en ESTADO	
Recibido por	1 ABR. 2019
a las 8:00 a.m.	
HENRY MARTÍNEZ ANGULO	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 10º TELEFONO Nº 3 41 35 11
E-MAIL: cmpl36bl@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA No. 113

Respetado doctor

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA

DIRECCIÓN CALLE 100 Nº 8 A – 55 TORRE C PISO 10

carlos.gutierrez@gutierrezvalencia.com

BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: Juzgado 036 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Despacho de Origen: Juzgado 036 Civil Municipal de Bogotá D.C.

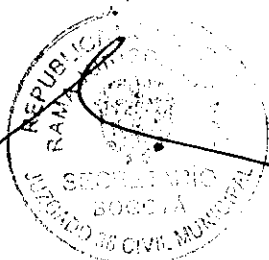
No. de Proceso: 11001400303620160096100

En cumplimiento a la providencia de fecha 29 de marzo de 2019, le informo que dentro del presente asunto se **ORDENÓ REQUERIRLO DE FORMA IMEDIATA, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la presente comunicación**, proceda a tomar posesión como Auxiliar de la Justicia en el oficio de **CURADOR AD-LITEM, CARGO QUE ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO** de acuerdo con lo reglado en el numeral 7º del artículo 48 en armonía con el inciso 2º del artículo 49 del Código General del Proceso. **SO PENA DE HACERSE ACREEDOR DE LAS SANCIONES DE LEY.**

Cordialmente,

Nombre

EL SECRETARIO(A)
HENRY MARTÍNEZ ANGARITA

www.ramajudicial.gov.co

2016 - 961 TELEGRAMA No. 113 ORDENÓ REQUERIRLO DE FORMA IMEDIATA

3



Microsoft Outlook

Hoy, 9:03 a.m.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

carlos.gutierrez@gutierrezvalencia.com (carlos.gutierrez@gutierrezvalencia.com)

Asunto: 2016 - 961 TELEGRAMA No. 113 ORDENÓ REQUERIRLO DE FORMA IMEDIATA



Juzgado 36 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Hoy, 9:03 a.m.

carlos.gutierrez@gutierrezvalencia.com

El mensaje se envió con importancia alta.

TELEGRAMA 113.pdf
92 KB

2016 - 961 AUTO 29 DE...
123 KB

2 archivos adjuntos (215 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

TELEGRAMA No. 113

Respetado doctor

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA

DIRECCIÓN CALLE 100 N° 8 A - 55 TORRE C PISO 10

carlos.gutierrez@gutierrezvalencia.com

BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 036 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 036 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400303620160096100**

En cumplimiento a la providencia de fecha 29 de marzo de 2019, le informo que dentro del presente asunto se **ORDENÓ REQUERIRLO DE FORMA IMEDIATA, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la presente comunicación**, proceda a tomar posesión como Auxiliar de la Justicia en el oficio de **CURADOR AD-LITEM, CARGO QUE ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO** de acuerdo con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 en armonía con el inciso 2° del artículo 49 del Código General del Proceso. **SO PENA DE HACERSE ACREEDOR DE LAS SANCIONES DE LEY.**

Cordialmente,

Nombre

EL SECRETARIO(A)
HENRY MARTÍNEZ ANGARITA

Al despacho de la señora Juez, hoy **23 DE ABRIL DE 2019**, informando que el auxiliar de la justicia a quien se requirió vía correo electrónico, no se ha notificado del auto de mandamiento de pago. Sírvasse proveer.-

El secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA

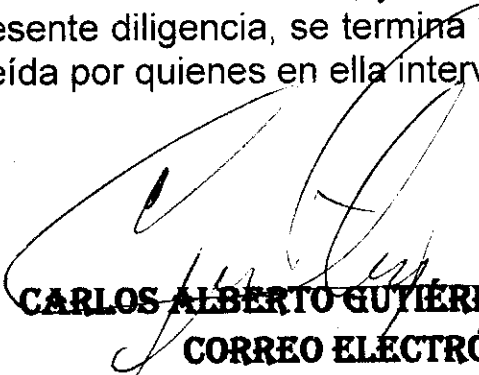


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14 - 33 PISO 10º TELEFONO Nº 3 41 35 11
E-MAIL: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, se hace presente en el recinto de esta Sede Judicial, el doctor **CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.918.883 de Cali., Tarjeta Profesional No. 167393 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad auxiliar de la justicia en el oficio de **(CURADOR/AD LITEM)** en representación de la parte ejecutada **MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA, JUAN CARLOS RIVERA PRADA** dentro del Proceso **EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO**, radicado bajo el número **11001400303620160096100**, incoada por **ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCIA, BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL**, le notifique en forma personal el **MANDAMIENTO DE PAGO** de de fecha **QUINCE DE NOVIEMBRE DE 2016**, advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, allegar y/o pedir pruebas que quiera hacer valer dentro del presente asunto. Igualmente se hace entrega del traslado de la demanda, y auto de apremio. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y para constancia se firma esta acta, una vez leída por quienes en ella intervienen.

El Notificado,

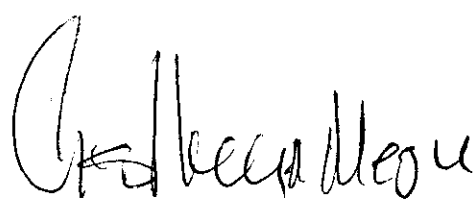

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA

CORREO ELECTRÓNICO

TELÉFONO:

carlos.gutierrez@valencia.com

Quien notifica,


CRISTHIAN ALEJANDRO MEJÍA LEMUS

El Secretario,


HENRY MARTÍNEZ ANGARITA

138

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintifres (23) de abril de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2016-00961-00
DEMANDANTE: ROSALBINA GUTIERREZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS RIVERA

Tengase en cuenta que el curador ad-litem, el Dr. CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA, se notificó personalmente el 23 de abril de 2019 (f. 1374) del auto que profirió mandamiento de pago.

Secretaría controlese el término de traslado de la demanda.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

COPIA DE SENTENCIA Y AUTO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

67

La presente resolución se notificó personalmente por comparecencia en ESTADO

24 ABR. 2019

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de abril de 2019.

HENRY MARTINEZ BUSTOS
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14 - 33 PISO 10º TELEFONO Nº 3 41 35 11
E-MAIL: judicial36@judicial.gov.co

Bogotá D.C., **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

Oficio No. **377**

Señores

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO No. 11001400303620160096100 DE ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA, C.C. NO. 20.096.853 BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL C.C. NO. 41.603.226 EN CONTRA DE MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA, C.C. NO. 52.355.837 JUAN CARLOS RIVERA PRADA C.C. NO. 79.954.138.

De manera atenta y dando cumplimiento al proveído de fecha **15 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y 11 DE FEBRERO DE 2019**, le informo que dentro del asunto de la referencia se **DECRETÓ** el **EMBARGO** y **POSTERIOR SECUESTRO** de los derechos de propiedad sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. Nº 50N-20750297**, denunciado de propiedad de la parte ejecutada señor **JUAN CARLOS RIVERA PRADA C.C. NO. 79.954.138**. Se advierte que en este asunto se está haciendo valer la hipoteca que aparece en la anotación nº 005 del certificado de libertad y tradición.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, remitiendo copia del correspondiente certificado.

Cordialmente,



HENRY MARTÍNEZ ANGARITA

Secretario.

S.M.

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 12 de Abril de 2019 a las 11:51:09 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-16283 se calificaron las siguientes matriculas:
20750297

Nro Matricula: 20750297

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0253UNLF
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 130 B BIS #87A-15 EDIFICIO PORTAL DE LA COLINA P.H. APARTAMENTO 203
- 2) CL 130B BIS 87A 15 AP 203 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-03-2019 Radicacion: 2019-16283

Documento: OFICIO 377 del: 18-02-2019 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES EMBARGO SINGULAR 16-0308

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 7,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14-03-2019 Radicacion: 2019-16283

Documento: OFICIO 377 del: 18-02-2019 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF 201600961 (MEDIDA CAUTELAR)

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ GARCIA ROSALBINA

20096853

DE: CUEVAS CARVAJAL BLANCA CECILIA

41603226

A: RIVERA PRADA JUAN CARLOS

79954138

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El registrador

Dia Mes Año Firma

ABOGA240,



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20750297

Pagina: 1

Impreso el 22 de Abril de 2019 a las 02:04:50 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 17-03-2015 RADICACION: 2015-17997 CON: ESCRITURA DE: 16-03-2015
CODIGO CATASTRAL: AAA0253UNLF COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 203 CON AREA DE CONS 60,06 M2-PRIV 55,85 M2 CON COEFICIENTE DE 7,14% CUYOS LINDEROS Y DEMAS
ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.296 DE FECHA 09-02-2015 EN NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D. C.
(ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

PARRA PARGA MYRIAM FABIOLA, ADQUIRIO POR COMPRA A FUENTES RODRIGUEZ ANA SILVIA, SEGUN ESCRITURA 4666 DEL
26-09-2014 NOTARIA 48 DE BOGOTA. FUENTES RODRIGUEZ ANA SILVIA, ADQUIRIO POR COMPRA A ROJAS GILBERTO, BAYONA GARCIA
MARIA ALCIRA Y BAYONA GARCIA MARIA NIDIAN, SEGUN ESCRITURA 2241 DEL 29-11-2012 NOTARIA 59 DE BOGOTA. ESTOS
ADQUIRIERON POR COMPRA A RAMIREZ CASTRO LUIS ANTONIO, SEGUN ESCRITURA 219 DEL 15-02-2012 NOTARIA 27 DE BOGOTA.
RAMIREZ CASTRO LUIS ANTONIO, ADQUIRIO POR COMPRA A ALVARADO AREVALO JOSE MIGUEL Y RAMIREZ DE ALVARADO
BARBARA, SEGUN ESCRITURA 1107 DEL 23-12-1994 NOTARIA 59 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 04-01-1995 EN EL FOLIO
050N-20057767....E.P.P.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CALLE 130 B BIS #87A-15 EDIFICIO PORTAL DE LA COLINA P.H. APARTAMENTO 203
- 2) CL 130B BIS 87A 15 AP 203 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
2005/767

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-09-2014 Radicacion: 2014-69331 VALOR ACTO: \$ 80,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4666 del: 26-09-2014 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA PARGA MYRIAM FABIOLA

52355837 X

A: FUENTES RODRIGUEZ ANA SILVIA

47439224

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-03-2015 Radicacion: 2015-17997 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 296 del: 09-02-2015 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO PORTAL DE LA COLINA P.H (LIMITACION
AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PARRA PARGA MYRIAM FABIOLA

52355837 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-04-2015 Radicacion: 2015-24134 VALOR ACTO: \$ 80,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1253 del: 26-03-2015 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 1,

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20750297

Pagina 2

Impreso el 22 de Abril de 2019 a las 02:04:50 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC.4666 DEL 26-09-2014 NOT.48 BOGOTA D.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUENTES RODRIGUEZ ANA SILVIA 47439224

A: PARRA PARGA MYRIAM FABIOLA 52355837

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-05-2015 Radicacion: 2015-31833 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1934 del: 08-05-2015 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION EP 1253 DE 26-03-2015 NOT 48 DE BTA EN CUANTO A CITAR LOS FMI SOBRE LOS CUALES RECAE LA CANCELACION DE LA HIPOTECA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FUENTES RODRIGUEZ ANA SILVIA 47439224

A: PARRA PARGA MYRIAM FABIOLA 52355837

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 01-09-2015 Radicacion: 2015-64080 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5418 del: 28-08-2015 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA PARGA MYRIAM FABIOLA 52355837 X

A: GUTIERREZ GARCIA ROSALBINA 20096853

A: CUEVAS CARVAJAL BLANCA CECILIA 41603226

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 03-11-2015 Radicacion: 2015-82683 VALOR ACTO: \$ 40,000,000.00

Documento: ESCRITURA 6631 del: 26-10-2015 NOTARIA CINCUENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA PARGA MYRIAM FABIOLA 52355837

A: RIVERA PRADA JUAN CARLOS 79954138 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-06-2016 Radicacion: 2016-40192 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1173 del: 13-06-2016 JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (EJC. SINGULAR NO.16-0308) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CA/AS-GOMEZ-LEONOR CECILIA 41402664

A: RIVERA PRADA JUAN CARLOS 79954138 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-03-2019 Radicacion: 2019-16283 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 377 del: 18-02-2019 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES EMBARGO SINGULAR 16-0308

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14-03-2019 Radicacion: 2019-16283 VALOR ACTO: \$

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20750297

Pagina * 3

Impreso el 22 de Abril de 2019 a las 02:04:50 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 377 del: 18-02-2019 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF 201600961 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ GARCIA ROSALBINA

20096853

DE: CUEVAS CARVAJAL BLANCA CECILIA

41603226

A: RIVERA PRADA JUAN CARLOS

79954138 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: ICARE-2019 fecha 03-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA
U.A.E.C.D., RES. 2016-49644 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE
14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: C2015-4170 fecha 22-05-2015

SE INCLUYE LA PRESENTE ANOTACION EN VIRTUD DEL T.DE RADICACION 2015-31833

ACLARACION PARA INCLUIRLA EN LOS SEGREGADOS.SALVEDAD VALE.ART.59 LEY
1579/2012 C2015-4170 CD/YCM

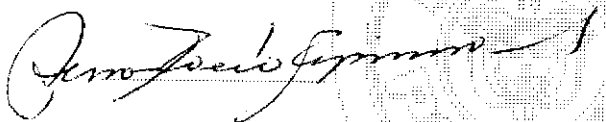
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID45 Impreso por:CONTRO45

TURNO: 2019-144740

FECHA: 14-03-2019



La Registradora-Principal: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

JUZGADO 36 CIVIL MPAL

BOGOTA, D.C., 15 DE ABRIL DE 2019

95526 6-MAY-19 10:14

Señor (es)
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14 – 33 PISO 10º
BOGOTA D.C.

50N2019EE11835

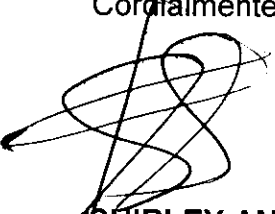
ASUNTO: OFICIO No.377 DEL 18-02-2019
REF: PROCESO EJECUTIVO No.2016- 0096100

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No.16283 DEL 14-03-2019, con matrícula inmobiliaria numero **50N-20750297**.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2019-144740-1**.

Cordialmente.


SHIRLEY ANDREA FERREIRA SANCHEZ
Abogado 240

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor/ SYLGV

BOGOTA, D.C., 16 DE ABRIL DE 2019

140
Juz 36.

~~JUZ 37 CIV POR BOGOTA~~

Señores (es)
JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 No.14 – 33 PISO 10°
BOGOTA D.C.

~~50761 - 000016 - 000001~~

50N2019EE11899

2016-961

TURNO: 2019- 16283
ASUNTO: CANCELACION OFICIOSA DE EMBARGO
PROCESO: 2016- 0308

De conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 6 de la Ley 1564 de 2012, comunico a usted que se CANCELO OFICIOSAMENTE la medida cautelar comunicada por ese despacho mediante oficio No.1173 del 13/06/2016, inscrito en el folio de matrícula 50N-20750297.

Lo anterior por cuanto se registro el oficio No.377 del 18/02/2019 proferido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, que ordeno el registro de EMBARGO HIPOTECARIO.

Cordialmente



IVONN ANDREA TRUJILLO OSORIO
Abogado 240

Reviso el Abogado que suscribe el presente
Transcriptor/ SGV

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: **BOGOTÁ, D.C.**

Entidad/Especialidad: **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ(NEMQUETEBÁ)**

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001400303720160030800

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 07 de Mayo de 2019 - 11:25:12 A.M. (Descargar resultados aquí)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
037 Municipal - Civil			Marisol Alvarado Bermúdez		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- LEONOR CECILIA CAÑAS GOMEZ			- JUAN CARLOS RIVERA PRADA		
Contenido de Radicación					
Contenido					
EJECUTIVO SINGULAR					

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
08 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN MEMORIAL - D.S.			11 Apr 2019
21 Mar 2019	AL DESPACHO	PARA RESOLVER REPOSICION. MEMROIAL CON SOLICITUD E INFORME SECRETARIAL FOL 116A120 C.1			20 Mar 2019
13 Mar 2019	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		14 Mar 2019	18 Mar 2019	12 Mar 2019
07 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECEPCIONO MEMORIAL. DM			07 Mar 2019
01 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECEPCIONO RECURSO DE REPOSICION DM			01 Mar 2019
27 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/02/2019 A LAS 09:15:33.	28 Feb 2019	28 Feb 2019	27 Feb 2019
27 Feb 2019	AUTO ORDENA CORRER	DEL ESCRITO DE NULIDAD A LA PARTE DEMANDANTE POR 3 DIAS			27 Feb 2019

HUB
146

	TRASLADO				
30 Jan 2019	AL DESPACHO	CON MEMORIAL SOLICITANDO NULIDAD E INFORME SECRETARIAL FOL 111A114 C.1			29 Jan 2019
25 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN SOLICITUD - D.S.			25 Jan 2019
14 Jan 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/01/2019 A LAS 08:36:20.	15 Jan 2019	15 Jan 2019	14 Jan 2019
14 Jan 2019	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE	LO RESUELTO POR EL SUPERIOR RECHAZA RECURSO DE APELACION POR IMPROCEDENTE. REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE			14 Jan 2019
10 Sep 2018	AL DESPACHO	EXPEDIENTE REGRESO DEL SUPERIOR CON OFICIO NO. 18-3324 CONFIRMO AUTO APELADO DEL JUZGADO 33 CIVIL CIRCUITO E INFORME SECRETARIAL FOL 108A109 C.1 INGRESA EN 3 CUADERNOS			07 Sep 2018
06 Sep 2018	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	SE RECEPCIONA EXPEDIENTE DEL JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, JMAC			06 Sep 2018
29 Sep 2017	ENVÍO EXPEDIENTE	SE ENVIO EXPEDIENTE A REPARTO CON OFICIO NJ 2857, DM			29 Sep 2017
27 Sep 2017	OFICIO ELABORADO	OFICIO 2857 JRG REPARTO EFECTO SUSPENSIVO JRG			27 Sep 2017
22 Sep 2017	ELABORACIÓN DE OFICIOS	OFICIO NO. 3115 SECRETARIA DE LA MOVILIDAD Y DESPACHO COMISORIO NO. 301 Y 302 ELABORADOS JRG			22 Sep 2017
24 Aug 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/08/2017 A LAS 16:53:33.	25 Aug 2017	25 Aug 2017	24 Aug 2017
24 Aug 2017	AUTO ORDENA COMISIÓN				24 Aug 2017
24 Aug 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/08/2017 A LAS 16:53:16.	25 Aug 2017	25 Aug 2017	24 Aug 2017
24 Aug 2017	AUTO DECIDE RECURSO	REPONE PARCIALMENTE			24 Aug 2017
24 Aug 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/08/2017 A LAS 15:58:57.	25 Aug 2017	25 Aug 2017	24 Aug 2017
24 Aug 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD				24 Aug 2017
24 Aug 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/08/2017 A LAS 15:58:42.	25 Aug 2017	25 Aug 2017	24 Aug 2017
24 Aug 2017	AUTO CONCEDE APELACIÓN EFECTO SUSPENSIVO	NO REPONE AUTO OBJETO DE IMPUGNACION			24 Aug 2017
04 May 2017	AL DESPACHO	CON REPOSICION MEMORIAL DESCORRIENDO REPÓSICION MEMORIAL SOLICITUD INTERVENCION DE ACREEDORES HIPOTECARIOS. MEMORIAL CON SOLICITUD E INFORME SECRETARIAL FOL 91A102 C.1 Y MEMORIAL CON REPOSICION E INFORME SECRETARIAL FOL 65A69 C.2			03 May 2017
02 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECEPCIONO MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO DM			02 May 2017
26 Apr 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL CON SOLUCITUD. JMAC			26 Apr 2017
25 Apr 2017	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		26 Apr 2017	26 Apr 2017	25 Apr 2017
25 Apr 2017	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		26 Apr 2017	26 Apr 2017	25 Apr 2017
21 Apr 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICION Y DE APELACIÓN. JMAC			21 Apr 2017
21 Apr 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION Y APELACION. JMAC			21 Apr 2017
17 Apr 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/04/2017 A LAS 16:50:29.	18 Apr 2017	18 Apr 2017	17 Apr 2017
17 Apr 2017	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				17 Apr 2017
17 Apr 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/04/2017 A LAS 16:50:17.	18 Apr 2017	18 Apr 2017	17 Apr 2017
17 Apr 2017	AUTO RESUELVE CONCESIÓN	NO REVOCA AUTO OBJETO DE IMPUGNACION			17 Apr 2017



146
147

	RECURSO APELACIÓN DIFERIDO Y DEVOLUTIVO				
17 Apr 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/04/2017 A LAS 16:48:18.	18 Apr 2017	18 Apr 2017	17 Apr 2017
17 Apr 2017	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE				17 Apr 2017
21 Mar 2017	MEMORIAL AL DESPACHO	SE AGREGA OFICIO PROVENIENTE DEL JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. JMAC			22 Mar 2017
02 Mar 2017	MEMORIAL AL DESPACHO	SE RECEPCIONO MEMORIAL AL DESPACHO DM			02 Mar 2017
08 Feb 2017	AL DESPACHO	CON REPOSICION E INFORME SECRETARIAL FOL 33A38 C.2			07 Feb 2017
07 Feb 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIALES CON SOLICITUD JRG			07 Feb 2017
03 Feb 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECEPCIONO MEMORIAL DM			08 Feb 2017
01 Feb 2017	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 318 C.G.P.		02 Feb 2017	06 Feb 2017	01 Feb 2017
30 Jan 2017	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN	SE AGREGA MEMORIAL CON SOLICITUD RECURSO JRG			30 Jan 2017
27 Jan 2017	OFICIO ELABORADO	OFICIO 269 JRG			27 Jan 2017
25 Jan 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/01/2017 A LAS 15:52:48.	26 Jan 2017	26 Jan 2017	25 Jan 2017
25 Jan 2017	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				25 Jan 2017
25 Jan 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/01/2017 A LAS 15:52:15.	26 Jan 2017	26 Jan 2017	25 Jan 2017
25 Jan 2017	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO A LA ACTORA POR 10 DIAS			25 Jan 2017
14 Dec 2016	AL DESPACHO	CON INFORME SECRETARIAL FOL 79 C.1 Y MEMORIAL SOLICITANDO DECRETAR MEDIDA CAUTELAR E INFORME SECRETARIAL FOL 30A31 C.2			13 Dec 2016
09 Dec 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA SOLICITUD DM			09 Dec 2016
21 Nov 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/11/2016 A LAS 13:58:55.	22 Nov 2016	22 Nov 2016	21 Nov 2016
21 Nov 2016	AUTO DECIDE RECURSO	NO REPONE AUTO AIDADO 02 DE JUNIO DE 2016			21 Nov 2016
05 Oct 2016	MEMORIAL AL DESPACHO	SE RECEPCIONO MEMORIAL CON SOLICITUD MSL			05 Oct 2016
19 Sep 2016	AL DESPACHO	CON PODER. RECURSO DE REPOSICION.. MEMORIAL SOLICITANDO DICTAR SENTENCIA. MEMORIAL DESCORRIENDO REPOSICION. MEMORIAL CON CONTESTACION DEMANDA E INFORME SECRETARIAL FOL 13A73 C.1			19 Sep 2016
14 Sep 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECEPCIONO MEMORIAL CON SOLICITUD MSL			14 Sep 2016
12 Sep 2016	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 318 C.G.P.		13 Sep 2016	15 Sep 2016	12 Sep 2016
02 Sep 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL CON EXCEPCIONES DE MERITO JRG			02 Sep 2016
24 Aug 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECEPCIONO MEMORIAL CON RECURSO Y PODER. CYG			25 Aug 2016
19 Aug 2016	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL DEMANDADO JUAN CARLOS RIVERA PRADA. CYG			22 Aug 2016
12 Aug 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/08/2016 A LAS 13:48:42.	16 Aug 2016	16 Aug 2016	12 Aug 2016
12 Aug 2016	AUTO RESUELVE				12 Aug 2016

148

	SOLICITUD				
09 Aug 2016	AL DESPACHO	CON MEMORIAL CON SOLICITUD E INFORME SECRETARIAL FOL 13A14 C.1			09 Aug 2016
03 Aug 2016	ELABORACIÓN DESPACHO COMISORIO	DESPACHO COMISORIO ELABORADO NO. 109 DE AGOSTO 3 DE 2016.			03 Aug 2016
03 Aug 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL CON SOLICITUD SE AGREGA JRG			03 Aug 2016
03 Aug 2016	TELEGRAMA	TELEGRAMA ELABORADO NO. 448470.			03 Aug 2016
03 Aug 2016	ELABORACIÓN DESPACHO COMISORIO	DESPACHO COMISORIO ELABORADO NO. 104 DE AGOSTO 3 DE 2016.			03 Aug 2016
25 Jul 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE AGREGA A LAS DILIGENCIAS RESPUESTAS POSITIVAS DE REGISTRO QUEDA EN OFICIOS FOL 9A22 C.2			25 Jul 2016
18 Jul 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECEPCIONO RESPUESTA DE REGISTRO MSL			18 Jul 2016
13 Jun 2016	OFICIO ELABORADO	OFICIOS ELABORADOS NROS. 1173 Y 1174 DE JUNIO 13/2016 (SE ELABORARON FORMULARIOS DE CALIFICACION PARA CADA INMUEBLE).			13 Jun 2016
03 Jun 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/06/2016 A LAS 06:55:51.	07 Jun 2016	07 Jun 2016	03 Jun 2016
03 Jun 2016	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				03 Jun 2016
03 Jun 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/06/2016 A LAS 06:55:41.	07 Jun 2016	07 Jun 2016	03 Jun 2016
03 Jun 2016	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				03 Jun 2016
01 Jun 2016	AL DESPACHO	CON MEMORIAL SUBSANATORIO DEMANDA E INFORME SECRETARIAL FOL 10A11 C.1			01 Jun 2016
23 May 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL CON SOLICITUD SE AGREGA JRG			23 May 2016
20 May 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/05/2016 A LAS 15:28:05.	23 May 2016	23 May 2016	20 May 2016
20 May 2016	AUTO INADMITE DEMANDA				20 May 2016
18 May 2016	AL DESPACHO				18 May 2016
17 May 2016	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 17/05/2016 A LAS 18:48:34	17 May 2016	17 May 2016	17 May 2016

Imprimible

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

95683 7-MAY-'19 14:58

cm 5p

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL y ROSALBINA GUTIERREZ GARCÍA en contra de MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA y JUAN CARLOS RIVERA PRADA

Radicado: 11001400303620160096100

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.918.883 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 167.393 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como CURADOR AD LITEM de la parte demandada, señora MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA y señor JUAN CARLOS RIVERA PRADA, estando dentro de término legal, mediante el presente escrito doy contestación de la demanda de la referencia, así:

I. SOBRE LOS HECHOS

- 1.1. Sobre el hecho 1. No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, sin embargo, existen como pruebas documentales de la demanda los pagarés originales que en este hecho se indican y los cuales habrían sido suscritos ante notario por la señora MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA.
- 1.2. Sobre el hecho 2. No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, sin embargo, en los pagarés que hacen parte de las pruebas de esta demanda se indica que el plazo de pago es de 1 año.
- 1.3. Sobre el hecho 3. No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, sin embargo, es preciso aclarar que en el texto de los pagarés que obran como prueba de este proceso, se indica que la señora MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA (DEUDORA) pagará a la ACREEDORA intereses convencionales del 1.5 veces el Interés Bancario Corriente y que en la fecha de creación de los títulos era de 2.2% mensual, y posteriormente se dice que en el evento de mora o simple retardo en el pago, se pagarán intereses moratorios de 1.5 veces el intereses bancario corriente.
- 1.4. Sobre el hecho 4. No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, sin embargo, obra en el expediente la primera copia de la escritura pública No. 5418 de 28 de agosto de 2015, otorgada en la notaría 9 de Bogotá, mediante la cual la señora MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA habría constituida hipoteca sobre el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20750297.
- 1.5. Sobre el hecho 5. No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, sin embargo, en el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20750297 aportado por las demandantes, estos dos actos se pueden ver en las anotaciones 6 y 7 del mismo.
- 1.6. Sobre el hecho 6. No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

1.7. Sobre el hecho 7. No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

II. SOBRE LAS PRETENSIONES

Aunque no pude ubicar a los demandados para a través de este escrito fundamentar su defensa, me opongo a las pretensiones de la demanda, por las razones que expondré en el acápite de las Excepciones de Mérito.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

3.1. Prescripción

Teniendo presente que el mandamiento de pago en este proceso se profirió el 15 de noviembre de 2016 y este se notificó por estado el 16 de noviembre de 2016, quedando ejecutoriado, entonces el 21 de noviembre de 2016, desde esta fecha la parte demandante tenía un (1) año para notificar al demandado esta demanda.

Teniendo presente que la notificación se llevó a cabo el día 23 de abril de 2019, no opera la interrupción de la prescripción y, por tanto, opera la caducidad.

IV. CONTROL DE LEGALIDAD

Respetado señor Juez, muy respetuosamente solicito evalúe una posible nulidad con respecto al demandando JUAN CARLOS RIVERA PRADA, por una indebida notificación (numeral 8 artículo 133 CGP), toda vez que la parte demandada ha reconocido en el hecho 5 que el señor JUAN CARLOS RIVERA PRADA es demandado en el proceso que cursa en el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, con radicado No. 11001400303720160030800 y en dicho proceso el señor JUAN CARLOS RIVERA PRADA es representado mediante apoderado, notificación que se hizo el 19 de agosto de 2016, 2 meses antes de haberse presentado la presente demanda.

Con la existencia de este proceso en contra del señor JUAN CARLOS RIVERA PRADA, y reconocido por la parte demandante, se refleja que la parte demandante no agotó en debida forma la notificación personal (291) del señor JUAN CARLOS RIVERA PRADA, pues claramente esta persona se hizo parte en dicho proceso, es representado por apoderado y, por tanto, podría ser notificado él o su apoderado de esta demanda, como lo indica el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

El poco esfuerzo realizado por la parte demandante en la notificación personal del señor JUAN CARLOS RIVERA PRADA, es causal de nulidad por indebida notificación de acuerdo con lo indicado en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

V. PRUEBAS

5.1. Documentales:

Se aporta impresión de pantallazo de la Rama Judicial del proceso que cursa en el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, con radicado No. 11001400303720160030800.

Téngase también como pruebas documentales las que reposan en el expediente.

5.2. De oficio:

150

150
151

Oficiase al JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ para que allegue copia del proceso Ejecutivo Singular con Radicado No. 11001400303720160030800 que cursa en ese despacho, el cual fue iniciado por la señora LEONOR CECILIA CAÑAS GOMES en contra del aquí demandado JUAN CARLOS RIVERA PRADA, y en el cual fue embargada el inmueble objeto del presente proceso ejecutivo hipotecario.

5.3. Interrogatorio

Solicito se cite a la parte para que absuelva interrogatorio de parte, el cual le formularé de manera oral en la fecha y hora que señale el despacho.

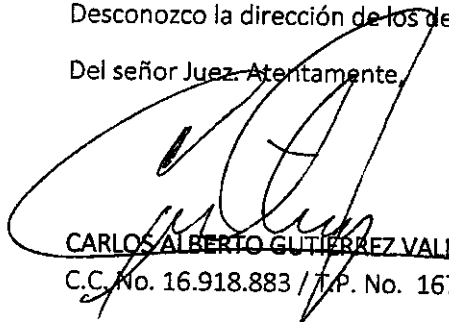
Me reservo el derecho de presentar cuestionario escrito antes de la audiencia correspondiente.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Calle 93A # 13-24, P5 Ed. QBO Parque 93 de la ciudad de Bogotá, al email: carlos.gutierrez@enlaw.co o al teléfono 667 2628 o al celular: 317-3671249.

Desconozco la dirección de los demandados.

Del señor Juez. Atentamente,



CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA

C.C. No. 16.918.883 / T.P. No. 167.393 del C. S. de la J.

Al despacho de la señora Juez, hoy **10 DE MAYO DE 2019**, informando que el curador ad litem se notificó el 23 de abril último, que en dentro del término de ley allegó este escrito con anexos. Así mismo se allegó documentación de la oficina de registro. Sirvase proveer.
El secretario.

HENRY MARTINEZ ANGARITA

152

JUZGADO 36 CIVIL MPAL
18/11/19
95567 9-MAY-19 10:40

Señor:
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

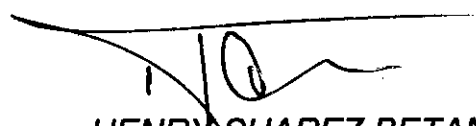
REF.: PROCESO No. 11001-4003-036-2016-00961-00
DEMANDANTES: BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL C.C. No. 41.603.226 de Bogotá
ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA C.C. No. 20.096.853 de Bogotá
DEMANDADOS: MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA C.C. No. 52.355.837 de Bogotá
JUAN CARLOS RIVERA PRADA C.C. No. 79.954.138

HENRY SUÁREZ BETANCOURT, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.249.682 de Melgar Tolima, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 101.923 del C. S. de J., actuando en nombre y representación de las señoras **BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL** y **ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA**, ante Ud., con todo respeto, al señor juez, me informarle y solicitarle los siguiente:

- 1.- Mediante auto de fecha 15 de Noviembre de 2016 (folio 47) se ordenó el embargo y secuestro del inmueble identificado con el número de matrícula 50N – 20750297.
- 2.- Como quiera que ya se encuentra el inmueble legalmente embargado según información de la oficina de instrumentos públicos y privados, respetuosamente me permito solicitarle que por secretaria se ordene a quien corresponda llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble antes citado.

Ruego a su señoría, se sirva despachar de manera favorable este escrito

Muy Respetuosamente.



HENRY SUAREZ BETANCOURTH
C.C. No. 14 249 682 DE MELGAR TOLIMA.
T.P 101.923 DEL C .SUP DE LA JUDICATURA
Calle 78 No 54 – 38
Johnhenry05@hotmail.com

Al despacho de la señora Juez, hoy 10 DE MAYO DE 2019, informando que
se allegó este escrito. Sirvase proveer.-
El secretario,

HEINRY MARTINEZ ANGARITA

1
2
1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2016-00961-00
DEMANDANTE: ROSALBINA GUTIERREZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS RIVERA

Téngase en cuenta que el curador ad-litem de los demandados, contestó en término la demanda, proponiendo excepciones de mérito y nulidad por indebida notificación.

De las excepciones de mérito allegadas, córrase traslado a la parte demandante, por el término legal de DIEZ (10) días. (Artículo 443 C.G.P.).

De la anterior solicitud de nulidad "por indebida notificación" presentada por el curador ad-litem, se corre traslado a la parte demandante, por el término legal de TRES (3) DÍAS (artículo 134 CG.P.). Por secretaría procédase a abrir nuevo cuaderno, para la nulidad formulada.

De otro lado, acreditada la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20750297, de propiedad del ejecutado JUAN CARLOS RIVERA RADA, se ordena su secuestro, Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ. (ACUERDO PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **prorrogado** por el ACUERDO PCSJA18-11168 del 06 de diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura) a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales. Termino de la comisión el estrictamente necesario.

Se designa como secuestre a quien aparece señalado en el acta anexa a éste proveído, a quien se le fijan como honorarios provisionales el equivalente a siete (07) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV).

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por el Secretario en ESTADO
Nro. 1 - Hoy 13 MAYO 2019
a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14 - 33 PISO 10º TELEFONO Nº 3 41 35 11
E-MAIL: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO 072

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE LA
ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

HACE SABER A:

LA ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUEZ DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Acuerdo PCSJA17-10832 del 30
de octubre de 2017 del C.S. de la J., prorrogado por el Acuerdo PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de
2018 del C.S. de la J)

QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO Nº
11001400303620160096100 DE ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA, C.C. NO.
20.096.853 BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL C.C. Nº 41.603.226 EN
CONTRA DE MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA, C.C. Nº 52.355.837 JUAN
CARLOS RIVERA PRADA C.C. Nº 79.954.138.

Mediante auto de fecha 10 de mayo de 2019, se le COMISIONÓ con amplias
facultades legales, acorde a lo normado en el artículo 38 del Código General del
Proceso, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DEL INMUEBLE
identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nº 50N-20750297 el cual se encuentra
ubicado en la CL 130B BIS 87A 15 AP 203 (DIRECCIÓN CATASTRAL).

INSERTOS:

Se anexa copia del folio de matrícula inmobiliaria, de linderos y descripción física
donde conste inscrito el embargo del inmueble objeto de la comisión, y copia de la
providencia que ordena la comisión.

Actúa como apoderado de la parte demandante el abogado HENRY SUÁREZ
BETANCOURTH, C.C. Nº 14.249.682, y tarjeta profesional 101.923 del Consejo
Superior de la Judicatura.

Se designa como secuestre al señor JOSE LUIS DELGADO ARENAS. C.C. Nº
19457744, Dirección, CARRERA 99A No 66A - 87 y se le fijan honorarios
provisionales 7 SMDLV.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad según lo previsto al Artículo 39
Ibídem, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá, D.C., hoy 20 de mayo de
2019.

Atentamente,


HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario.

S.M.

157
124
E/ly
32007127 Bto
29 Mayo 2019



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 88414

12 MAYO 2019

Respetado doctor

JOSE LUIS DELGADO ARENAS

DIRECCION CARRERA 99A No 66A - 87

BOGOTA

TRANQUICIA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 036 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 036 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400303620160096100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 036 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 10**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase tomar posesión ante el comisionado, en la fecha que éste determine, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso



Nombre

EL SECRETARIO(A)

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA

Fecha de designación: **martes, 21 de mayo de 2019 2:18:21 p. m.**

En el proceso No: **11001400303620160096100**



Doctora
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES:
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.

JUZGADO 36 CIVIL - 36-
34.84.
93273 27-MAY-19 12:40

RAD.: 11001-40-03-036-2016-00961-00

DEMANDANTES: BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL C.C. No. 41.603.226 Y ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA CC. No. 20.096.853.

DEMANDADOS: JUAN CARLOS RIVERA PRADA C.C. PNo. 79.954.138
Y
MIRYAM FABIOLA PARRA PARGA C.C. No. 52.355.837

ASUNTO: DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES
PROPUESTA.

HENRY SUÁREZ BETANCOURT, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial del extremo activo de la Litis en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito descorrer el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo de la Litis en la contestación de la demanda en los siguientes términos:

Refiriéndome a los términos de la contestación de la demanda y a los planteamientos en que sustentaron las excepciones de mérito que allí plantearon, me permito resumir lo que debo manifestar en relación con dicha contestación y a las aludidas excepciones, de conformidad con lo que dejo consignado a continuación.

El medio exceptivo de prescripción invocado por la parte pasiva representada por curador ad litem, está llamada a su fracaso, dado que, la interrupción del fenómeno prescriptivo a que se contrae el artículo 94 del Código General del Proceso, si bien es cierto, que en el sub litem, no se surtió la notificación del extremo pasivo de la litis dentro del término a que se contrae la norma en cita, también es cierto que los tres (3) años de que trata el **ARTÍCULO 789 CÓDIGO DE COMERCIO**, ni siquiera aún no han transcurrido, pues la parte demandada representada por curador ad litem, se notificó antes de su vencimiento, por ende no se configura el termino prescriptivo.

Nótese que la cláusula séptima de los pagarés base de recaudo, el plazo para cancelar la obligación venció el día veintiocho de agosto de 2016, por lo que los tres (3) años de que trata el **artículo 789 del Código de Comercio se cumpliría el día veintinueve (29) de agosto de 2019**.

161
158

situaciones estas que no acontecen en el presente asunto y por lo tanto, se debe desestimar la oposición que se planeó frente a la demanda y que dicha desestimación se debe hacer extensiva a las excepciones de mérito que se formularon.

Por último, solicito a su Señoría tener por notificado en debida forma a la parte demandada tanto del auto mandamiento de pago de fecha quince (15) de noviembre de 2016 y de igual manera el auto de fecha seis (06) de diciembre de 2016, por medio del cual se corrigió el auto mandamiento de pago, pues en el acta de notificación realizada a folio (137 C. Principal), se omitió hacer referencia del auto que corrigió el mandamiento de pago, esto con el fin de evitar futuras confusiones y/o nulidades.

ADICIÓN DE PRUEBAS

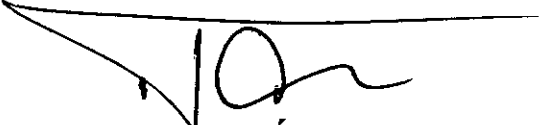
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P, y haciendo uso del derecho que allí se confiere, solicito como pruebas adicionales las siguientes;

Solicito **CITAR** a la parte demandada, para que absuelva interrogatorio que personalmente o por escrito le formule el día y la hora que lo designe su Señoría en la respectiva audiencia. Esto en el evento en que se hicieran parte los demandados en el presente asunto.

Las que considere decretar de oficio el DESPACHO, para el esclarecimiento de los hechos en que se fundamentan las excepciones.

Ruego a su señoría, en consecuencia, se sirva despachar de manera positiva esta petición.

Muy Respetuosamente.



HENRY SUÁREZ BETANCOURT
C.C. No. 14.249.682 de Melgar (Tol.)
T.P. No. 101.923 del C. S. de J.

Al despacho de la señora Juez, hoy 30 DE MAYO DEL 2019, informando que dentro del término de traslado-cuando se allegó este escrito, El 22 de mayo no corrieron los términos por cierre del edificio- cese de actividades programado por Asonal Judicial. Sirvase proveer.
El secretario.

HENRY MARCELO GARCIA

1
2
1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2016-00961-00
DEMANDANTE: ROSALBINA GUTIERREZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS RIVERA

Téngase en cuenta qué, la parte demandante describió en término el traslado de las excepciones.

De otro lado, se niega la prueba de interrogatorio de parte, por cuanto el extremo ejecutado está siendo representado por curador ad-litem

Así las cosas, y como quiera que no existen pruebas por practicar, una vez se resuelva lo pertinente al interior del trámite del incidente de nulidad, de ser el caso, se dictará sentencia anticipada conforme el artículo 278 del Código General del Proceso, o se continuará con la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese (2),

[Firma]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JT

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 212 Hoy **- 7 JUN. 2019**
a la hora de las 8:00 a.m.

[Firma]
HENRY MARTÍNEZ ANCARITA
Secretario

Al despacho de la señora Juez, hoy 4 de septiembre de 2019, en cumplimiento a lo ordenado en audiencia – folio 16 cuaderno 2. No corrieron los términos el 16 de agosto por cese de actividades. Sírvasse proveer.-

El secretario

HENRY MARTINEZ ANGARITA

162

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. No. 2016-00961. Ejecutivo de BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL y ROSALBINA GUTIERREZ GARCIA, contra MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA y JUAN CARLOS RIVERA PRADO.

Procede el Juzgado a proferir sentencia anticipada en este proceso ejecutivo de mínima cuantía, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, dado que no hay pruebas que practicar.

I.- ANTECEDENTES.

A. Las pretensiones:

BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL y ROSALBINA GUTIERREZ GARCIA, por conducto de gestor judicial, demandó por la vía ejecutiva de menor cuantía a **MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA y JUAN CARLOS RIVERA PRADO**, a fin de que se impartiera a la demandada la orden de pago por las siguientes sumas:

✓ \$3.000.000,00 m/cte., por concepto de capital del pagaré No. CA-19 848 130, junto con sus intereses de mora, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación.

✓ \$7.000.000,00 m/cte., por concepto de capital del pagaré No. CA-19 848 135, junto con sus intereses de mora, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación.

✓ \$25.000.000,00 m/cte., por concepto de capital del pagaré No. CA-19 848 133, junto con sus intereses de mora, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación.

✓ \$5.000.000,00 m/cte., por concepto de capital del pagaré No. CA-19 848 134, junto con sus intereses de mora, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación.

B. Los hechos:

1. La demandada **MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA**, suscribió a favor de **BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL y ROSALBINA GUTIERREZ GARCIA**, los pagarés base de la acción.

2. Para garantizar el pago de la obligación constituyó HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 207 50 297, por medio de la Escritura Pública No. 05418 del 28 de agosto de 2015.

3. El precitado inmueble, fue vendido al señor JUAN CARLOS RIVERA PRADA.

4. La deudora incurrió en mora a partir del 28 de junio de 2016, fecha en la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria.

C. El trámite.

1. Mediante auto del 15 de noviembre de 2016, el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, profirió mandamiento de pago por las sumas de dinero reclamadas en el libelo y ordenó la notificación de la ejecutada, en la forma prevista en el artículo 431 del Código General del Proceso (fls. 45 y 46).

2. Por auto calendado 15 de noviembre de 2016, (fl. 47) se dispuso el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 207 50 297.

3. En auto adiado 06 de diciembre de 2016, se dispuso la corrección del auto admisorio de la demanda, en el sentido de corregir el apellido de la ejecutada MYRYAM FABIOLA PARRA PARGA.

4. Por auto calendado 13 de septiembre de 2017, se ordenó el emplazamiento de la señora MYRIAM FABIOLA PARGA (fl. 83) y por auto de fecha 22 de marzo de 2018, se dispuso el emplazamiento del señor JUAN CARLOS RIVERA PRADA. (fl. 107)

5. Se tuvo por surtida la publicación, mediante proveído adiado 31 de agosto de 2018. (fl. 111)

6. Emplazados en legal forma los ejecutados, sin que compareciesen se les designó curador ad-litem, (fl. 116) quien se notificó personalmente el 23 de abril de 2019, (fl. 137) y en el término legal de traslado, contestó la demanda, propuso la excepción de prescripción e interpuso incidente de nulidad por indebida notificación. (fl. 100 a 151) del cual, en audiencia de que trata el artículo 129 del Ordenamiento Procesal, desistió. (fls. 16 a 18, cdno. 2)

7. A la defensa se le dio el trámite respectivo, mediante auto de 10 de mayo de 2019, y se tuvo acreditada la inscripción de la medida de embargo sobre el precitado bien, por lo que, se dispuso su secuestro. (fl. 153).

8. En la audiencia, se decretaron las pruebas del proceso.

II. CONSIDERACIONES:

1. Presupuestos procesales.

No se objeta respecto de la presencia de los presupuestos jurídico-procesales que requiere la codificación adjetiva para la correcta conformación del



litigio, si se concede que se cuenta con una súplica correctamente formulada; con la capacidad de las partes para acudir a esta instancia, así como con la competencia de este juzgado para definir el asunto dejado a consideración.

2. Del título.

No existe reparo en cuanto a los requisitos **formales**, respecto de los títulos valores-pagarés- allegados como soporte de la ejecución, en tanto, contienen una obligación clara, expresa, actualmente exigible, provienen del deudor, constituyen plena prueba contra este y; además, cumplen con los presupuestos previstos por la legislación comercial, específicamente los contemplados por el artículo 621, ya que contienen la mención del derecho incorporado y la firma de su creador, a su vez, la información requerida por el artículo 709 del compendio mercantil, esto es, la promesa incondicional de pago, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden y la forma de vencimiento, que en este caso es a día cierto y determinado.

3. Planteamiento del problema jurídico a resolver:

De cara a la excepción de mérito formulada, el Despacho se plantea como problema jurídico a resolver si en el caso bajo análisis se encuentra configurado o no el fenómeno prescriptivo, y si existe causal de interrupción, suspensión o renuncia de dicho fenómeno como medio de extinguir las obligaciones.

4. La prescripción.

Para resolver la defensa propuesta debe recordarse que la prescripción, además de constituir un modo de adquirir los derechos reales, es también un instituto jurídico que extingue ***“las acciones o derechos ajenos”***, por no ***“haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo”*** -artículo 2512 del Código Civil-.

Sin embargo, ella puede ser interrumpida de manera natural por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa ora tácitamente -inciso 2º del artículo 2539 del Código Civil-, o también de forma civil, con ocasión de la presentación de la demanda -inciso 3º *ibídem*.

En esta última hipótesis, el ejecutante está compelido a notificar a su deudor dentro del plazo establecido en el artículo 94 del Código General del Proceso, lo que significa que si no satisface dicha carga procesal la demanda no tiene la virtualidad de interrumpir el término prescriptivo desde su presentación y, por ende, ***“los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado”***.

Desde luego que si el término sustancial previsto en el artículo 789 del Código de Comercio vence con posterioridad al plazo consagrado en la referida disposición procesal, ningún cómputo de éste ha de hacerse, pues la fecha límite para notificar al ejecutado, será el día en que venzan los tres (3) años a que alude aquella normativa, contados a partir de la época de vencimiento de la obligación.

Aunado, el artículo 789 del Código de Comercio, refiere "**La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento**"

Ahora bien, en este caso logra advertirse que, en primer lugar, el mandamiento de pago, se profirió atendiendo a la literalidad de los títulos valores, es decir, se tuvo en cuenta que en el cuerpo de los instrumentos, la fecha de vencimiento de la obligación fue estipulada a un solo instalamento y a día cierto, específicamente en los 4 pagarés el **28 de agosto de 2016**.

Aclarado lo anterior, debe resaltarse que la exigibilidad de los títulos base de esta acción se produjo, el **28 de agosto de 2016**, por lo tanto, el término del artículo 789 *ibídem*, se configuraba el 28 de agosto de 2019, lo que significa que al haberse notificado el curador el 23 de abril de 2019, no hubo lugar a que se consumara la prescripción

En ese escenario, debe declararse impróspera la excepción formulada por el curador de los ejecutados **MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA y JUAN CARLOS RIVERA PRADO**, pues, si bien la demanda no tuvo la virtualidad de interrumpir la prescripción, por haberse notificado a los demandados con posterioridad al año en que se notificó al ejecutante el mandamiento de pago, lo cierto es que dicho acto se llevó a cabo antes de los (3) tres años consagrados en el artículo 789 de Código de Comercio, entre el vencimiento (28/08/2016) y la notificación (23/04/2019).

De otra parte, la caducidad alegada tampoco tiene vocación de prosperar, pues, el artículo 94 del Código General del Proceso, lo que consagra es una de las formas de interrumpir civilmente la prescripción, más no dispone como equívocamente señala el curador la caducidad de la acción, por lo que se impone seguir adelante la ejecución, en su contra, en los términos del mandamiento de pago, más las condenas del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de prescripción de la acción, conforme a lo expuesto en la parte motiva. En consecuencia,

SEGUNDO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto y para que con el producto del bien gravado con hipoteca, se pague al demandante el crédito y las costas. En consecuencia,

TERCERO.- LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.500.000, m/cte.



QUINTO.- LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, por Secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 150 - Hoy a hora de las 8:00
a.m.

10 SET. 2019

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT





Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha

18/09/2019

JUZGADO 036 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTÁ

No. Unico del expediente 1.1001400303620160096100

Asunto	Valor
Agencias en Derecho 1a instancia	\$2.500.000,00
Expensas de notificación	\$41.500,00
Agencias en derecho demanda acumulada	\$0,00
Honorarios secuestre	\$0,00
publicacion F 84 C1	\$160.000,00
publicacion F 103 C1	\$75.001,00
Gastos Registro	\$0,00
Agencias en Derecho 2a instancia	\$0,00
Otros	\$0,00
Total	\$2.776.501,00

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez, hoy 19 de sept/ 2019,
informando que se elaboro la liquidacion de costas
por parte de la secretaria de juzgado. Sirvase
proveer.-
El secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2016-00961-00
DEMANDANTE: ROSALBINA GUTIERREZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS RIVERA

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$2.776.501.00, m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Secretaria, en firme el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 15 Hoy 20 SET 2019
a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT



167



Cerrar Sesión

USUARIO:
HMARTINX

ROL:
CSJ AUTORIZA
FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041036

DEPENDENCIA:
110014003036
JUZ036 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL:
18/10/2019 12:19:12 PM

ÚLTIMO INGRESO:
17/10/2019 12:16:51 PM

CAMBIO CLAVE:
11/10/2019 08:23:23

DIRECCIÓN IP:
190.217.24.4

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 18/10/2019 12:19:06 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

52355837

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



168



Banco Agrario de Colombia
Financiando la vida rural

[Cerrar Sesión](#)

USUARIO:
HMARTINX

ROL:
CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041036

DEPENDENCIA:
110014003036 JUZ036 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL:
18/10/2019 12:18:18 PM

ÚLTIMO INGRESO:
17/10/2019 12:16:51 PM

CAMBIO CLAVE:
11/10/2019 08:23:23

DIRECCIÓN IP:
190.217.24.4

[Inicio](#)

[Consultas](#)

[Transacciones](#)

[Administración](#)

[Reportes](#)

[Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 18/10/2019 12:18:17 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79954138

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar





Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 267234172.
Fecha y Hora Transacción: 18/10/2019 12:21:31 P.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400303620160096100

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 41603226
Nombres del Demandante: CUEVAS BLANCA

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 79954138
Nombres del Demandado: JORGE JUAN CARLO BELTRAN RIVERA PRA

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

16/10/19

OFICIO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE VIVIENDA AL DEHECHO D.E.

JUZGADO QUE ENTREGA 36

JUZGADO DE ORIGEN

36.

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 3 6 2 0 1 6 0 0 9 6 1 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE Rosalva Gaito Gual
DEMANDADO Nina Febl. Pa Pgo

TÍTULO VALOR

CLASE	CANTIDAD
Pago	1

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	166			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	18			CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Traslado de proceso portal web.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario

11

12

13

RV: SOLICITUD DE REMATE

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

AVALUO INMUEBLE.pdf; SOLICIUTO DE REMATE.docx



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 22/Oct/2019

Página: 1

11-001-40-03036-2016-00961-00

CORPORACION GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:
REPARTIDO AL DESPACHO 014 42883 22/Oct/2019

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	PORTE
52355837	MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA	DEMANDADO
79954138	JUAN CARLOS RIVERA PRADA	DEMANDADO
u7971	C01012-OF3361	
REPARTIDO	EMPLEADO	

036-2016-00961-00- J. 14 C.M.E.S



E197 - G1 - 14

OF.EJ.CIV.MUN RADICAR2

103



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
1942-2011
Unidad administrativa especial de
carácter nacional

Certificación Catastral

Radicación No. W-740007

Fecha: 22/07/2021

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, párrafo 3.

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA	C	52355837	100	N

Total Propietarios: 1		Documento soporte para inscripción			
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	296	2015-02-09	SANTAFE DE BOGOTA	39	050N20750297

Información Física		Información Económica		
Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.		Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
CL 130B BIS 87A 15 AP 203 - Código Postal: 111121.		0	95,234,000	2021
Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.		1	94,628,000	2020
		2	89,781,000	2019
		3	89,165,000	2018
		4	86,171,000	2017
		5	77,169,000	2016
Dirección(es) anterior(es):				

Código de sector catastral: 009201 40 18 001 02003
Cedula(s) Catastra(es): 009201401800102003
HIP: AAA0253UNLF

Número Predial Nal: 110010192110100400018901020003

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2) 20.32
Total área de construcción (m2) 55.85

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co.
Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 22 días del mes de Julio de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia Gonzalez Martinez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **7AE3AE181621**.

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



BOGOTÁ

Señor:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: PROCESO 11001-4003-036-2016-00961-00
DEMANDANTES: BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL.
ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA.
DEMANDADOS: MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA.
JUAN CARLOS RIVERA PRADA.
JUZGADO DE ORIGEN: 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

HENRY SUÁREZ BETANCOURTH, actuando en nombre y representación de las señoras **BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL C.C. No. 41.603.226 de Bogotá** y **ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA C.C. No. 20.096.853 de Bogotá**, con mi acostumbrado respeto, me permito allegar avalúo del inmueble objeto de la medida cautelar ordenada por su despacho y, a su vez, le solicito se fije fecha para el remate.

Ruego al señor juez, se sirva despachar de manera favorable esta petición.

Muy Respetuosamente,

HENRY SUAREZ BETANCOURTH
C.C. No 14 249 682 DE MELGAR TOLIMA.
T.P 101.923 DEL C .SUP DE LA JUDICATURA
Johnhenry05@hotmail.com
Cel. 3158836946



República de Colombia
Departamento Administrativo
de la Función Pública
EXTERNA A...

04 AUG 2021

Observaciones

El (la) Secretarial

HB

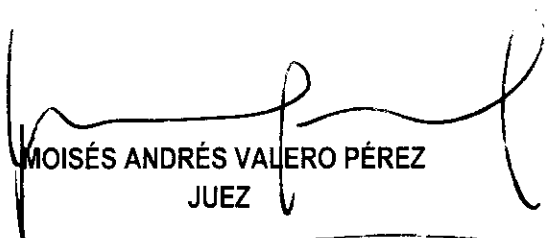
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400303620160096100

Se aporta el avalúo del bien inmueble con M.I. 050N - 20750297, previo a su estudio se conmina al apoderado actor informar las resultas de la diligencia de secuestro ordenada mediante despacho comisorio No. 072¹, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C. La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 84 Fijado hoy 19 de agosto de 2021, a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

¹ Ver folio 154 C.1.



CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO: PROCESO 2016-00961

Henry Suarez <johnhenry05@hotmail.com>

Lun 23/04/2021 10:32

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicialusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO.pdf;

Señora:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: PROCESO 11001-4003-036-2016-00961-00

DEMANDANTES: BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL.
ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA.

DEMANDADOS: MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA.
JUAN CARLOS RIVERA PRADA.

JUZ DE ORIGEN: 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

En atención al requerimiento efectuado por el despacho mediante auto de fecha 18 de agosto de 2021, Me permito allegar con este escrito archivo en PDF, el acta de diligencia de secuestro realizado el día 10 del mes de junio del 2021, practicada por el secretario adscrito de la Alcaldía Local de Suba.

Ruego a la señora juez, se sirva despachar de manera favorable esta petición.

Muy Respetuosamente,

HENRY SUAREZ BETANCOURTH
C.C. No 14 249 682 DE MELGAR TOLIMA.
T.P 101.923 DEL C .SUP DE LA JUDICATURA
Johnhenry05@hotmail.com
Cel. 3158836946

99373 21-AUG-21 8:50
OF. EJEC. CIVIL N. PR. 3F
Letu
7347-49-014.
99373 21-AUG-21 8:50

127

Señora:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: PROCESO 11001-4003-036-2016-00961-00

DEMANDANTES: BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL.
ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA.

DEMANDADOS: MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA.
JUAN CARLOS RIVERA PRADA.

JUZ DE ORIGEN: 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

En atención al requerimiento efectuado por el despacho mediante auto de fecha 18 de agosto de 2021, Me permito allegar con este escrito archivo en pdf que contiene el acta de diligencia de secuestro realizado el día 10 del mes de junio del 2021, practicada con el secretario ad-hoc de la Alcaldía de Suba.

Ruego a la señora juez, se sirva despachar de manera favorable esta petición.

Muy Respetuosamente,

HENRY SUAREZ BETANCOURTH
C.C. No 14 249 682 DE MELGAR TOLIMA.
T.P 101.923 DEL C. SUP DE LA JUDICATURA
Johnhenry05@hotmail.com
Cel. 3158836946



ACTA DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No. 0072 DEL 20 DE MAYO DE 2019.

RADICADO: 20196110222422

JUZGADO: 36 CIVIL Y MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 2016-01961-00.

DEMANDANTE: ROSALBINA GUTIERREZ GARCIA Y C. S. RA.

DEMANDADO: MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA Y OTRO.

En Bogotá, D.C., a los Diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), siendo el día y la hora señalada para la práctica de la diligencia de **SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE**, el suscrito Alcalde Local de Suba de conformidad con el Decreto 107 del 08 de abril de 2020 proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., dio comienzo a la misma, nombrando como Secretario Ad-Hoc al Dr. **JORGE LUIS NOVOA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.413.462, Se hace presente como parte interesada el doctor **HENRY SUAREZ BETANCOURTH** identificado con la C.C. No. 14.249.682 de Bogotá y tarjeta profesional 101923 del C.S de la J, en calidad de apoderado del demandante. El despacho deja constancia que el secuestre designado señor **JOSE LUIS DELGADO ARENAS** se hizo presente, razón por la que en virtud de las facultades otorgadas procede a relevarlo del cargo y designar, nombrar y posesionar como secuestre a la sociedad **GRUPO MULTIDIFUSIONES Y ASESORIAS DE BODEGAJE SAS** con Nit. No. 900.038.604 – 8 de la lista de auxiliares habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, a través del señor **MARCO ANTONIO STEVEZ CESPEDES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'293.098 de Bogotá celular 3112245312, quien actúa en calidad de autorizado de la citada sociedad haciendo las advertencias de ley sobre el cumplimiento de los deberes y obligaciones que le asisten para el cargo, juramentó fielmente con su cumplimiento. Así mismo hace el acompañamiento el Dr. **Rafael José Espinosa Ortega** identificado con cédula de ciudadanía No. 13'892.050 de Barrancabermeja como Veedor de la Personería Local de Suba. Acto seguido procede a trasladarse a la dirección CL 130B BIS No. 87A-15 APTO 203 Edificio la Campiña de esta ciudad con el fin indicado, encontrándonos en el sitio somos atendidos por el señor **RAFAEL EDUARDO PIÑEROS BENITEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.838.626 de Corozal, quien es el residente con su grupo familiar del inmueble, atiende la diligencia y se le entera del objeto de la misma. Acto seguido procedemos a ingresar al inmueble por la puerta del apartamento puerta metálica de una chapa a identificar e individualizar el bien sobre el cual obra el despacho comisorio de la referencia que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20750297 y su descripción, cabida y linderos se actualizan así y son los siguientes: Por el Norte: con vacío que da a la calle 130 B Bis vía vehicular, Por el sur con escaleras del acceso al edificio y hall del ingreso y frente al apartamento 201 del mismo edificio. Por el Oriente con pared que lo separa del predio construido y demarcado con el número 87ª-03 de la misma calle 130BBis. Por el occidente: con pared que lo separa del apartamento 204 del mismo edificio, por el Nadir con placa de concreto que lo separa del primer piso zona de parqueaderos, por el Cenit con placa de concreto que lo separa del tercer piso, se trata del apartamento 203 al que se ingresa por la puerta metálica con una chapa y a su interior encontramos un espacio que hace las veces de sala comedor, área de cocina, zona de lavandería, tres habitaciones, la principal con baño, pisos en general parte en cemento y parte en cerámica, paredes y techos pañetados y estucados en rustico, sin servicios públicos, a la fecha comparte servicios públicos de luz y agua con el apartamento 202, el inmueble se encuentra en regular estado de conservación general. No obstante lo anterior los linderos del inmueble se encuentran contenidos en el certificado de libertad y tradición que fue



ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No. 0072 DEL 20 DE MAYO DE 2019.

RADICADO: 20196110222422

JUZGADO: 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

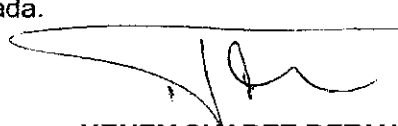
PROCESO EJECUTIVO No. 2016-00961-00.

DEMANDANTE: ROSALBINA GUTIERREZ GARCIA Y OTRA.

DEMANDADO: MYRIAM FABIOLA PARRA PARGA Y OTRO.

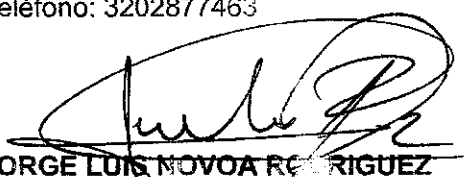
allegado con anterioridad. De esta forma queda identificado y alinderado el inmueble objeto de la diligencia y se le hace entrega real y material a la secuestre debidamente designada y posesionada. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor **MARCO ANTONIO STEVEZ CESPEDES**, en calidad de secuestre, quien manifiesta. Recibo de forma real y material el inmueble anteriormente identificado y alinderado y dejo constancia en el acta que en máximo 30 días calendario el señor Rafael Eduardo Piñeres Benitez para que suscriba el contrato de arrendamiento respectivo con la empresa auxiliar de la justicia que represento al correo electrónico grupomultigraficas@gmail.com, de no ser así se procederá al desalojo inmediato, para lo cual se advierte a quien atiende la diligencia que el suscrito tiene la obligación como auxiliar de visitar el predio para realizar los informes correspondientes y que se debe permitir el ingreso a los mismos para efecto de tales visitas sin que sea viable su arrendamiento, y responderá civil, penal y contractualmente sobre el inmueble antes mencionado si le da otro destino al bien. Por lo expuesto el despacho declara legalmente secuestrado el inmueble objeto de la presente diligencia y cumplida la comisión, haciendo la advertencia a quién atiende la diligencia de cumplir a cabalidad las ordenes y disposiciones del secuestre designado y posesionado de conformidad con los artículos 47, 51 y 52 del CGP. De otro lado se deja constancia del pago de la suma de \$211.989 (7 smldv) como honorarios provisionales al secuestre que son cancelados por el apoderado del demandante en el acto de la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, siendo las 3:20 pm, y se firma por las partes, una vez leída y aprobada.


JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN
Alcalde Local de Suba


HENRY SUÁREZ BETANCOURTH
Apoderado del Demandante


RAFAEL EDUARDO PIÑERES BENITEZ
Quien atiende la diligencia
Teléfono: 3202877463


MARCO ANTONIO STEVEZ C.
Secuestre
Teléfono: 3112245312


JORGE LUIS NOVOA RODRIGUEZ
Abogado Alcaldía Local de Suba


RAFAEL JOSÉ ESPINOSA ORTEGA
Veedor de la Personería Local de Suba



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Cámara de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07 SEP 2021

Al despacho de Señora Juez hoy ~~07~~ SEP 2021

Observaciones _____

El (a) Secretario(a) _____

HB

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

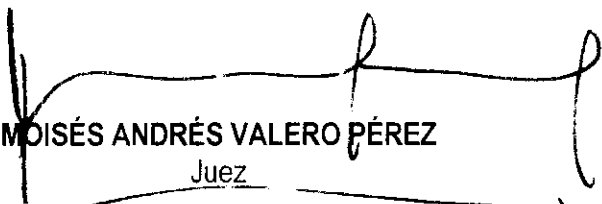
EXPEDIENTE Nro. 1100140030 036-2016-00961-00

En atención a la solicitud que antecede, se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de los intervinientes procesales, para los fines pertinentes, el Despacho Comisorio Nro. 072—debidamente diligenciado—, remitido por la Alcaldía Local de Suba.

De otra parte, en atención al avalúo allegado se conmina al apoderado judicial que proceda a presentarlo conforme lo dispuesto en la regla 4ª del artículo 444 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordena a la Oficina de Apoyo elaborar comunicación dirigida a la Alcaldía Local de Suba a fin de que remita los originales del Despacho Comisorio No. 072 adelantado en esa Alcaldía. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
Juez

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.
108 hoy 23 de septiembre de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

180
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-1021-5302

Bogotá, D.C. 04 de octubre de 2021

Señores:

ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Ciudad

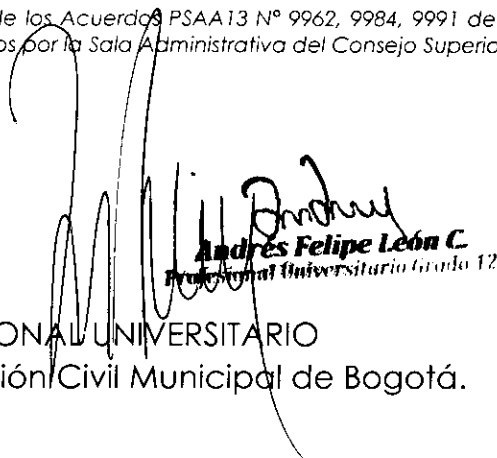
REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. **11001-40-03-036-2016-00961-00** iniciado por BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL C.C. 41.603.226 Y ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA C.C. 20.096.853 **contra** MYRIAM FABIOLA PARRA PRAGA C.C. 52.355.837 Y JUAN CARLOS RIVERA PRADA C.C. 79.954.138 (Juzgado de Origen 36 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que remita los originales del Despacho Comisorio N° 72 adelantado en esa Alcaldía.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Andrés Felipe León C.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

187

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1021-5302
Bogotá, D.C. 04 de octubre de 2021

Señores:
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. **11001-40-03-036-2016-00961-00** iniciado por BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL C.C. 41.603.226 Y ROSALBINA GUTIÉRREZ GARCÍA C.C. 20.096.853 **contra** MYRIAM FABIOLA PARRA PRAGA C.C. 52.355.837 Y JUAN CARLOS RIVERA PRADA C.C. 79.954.138 (Juzgado de Origen 36 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que remita los originales del Despacho Comisorio N° 72 adelantado en esa Alcaldía.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Andrés Felipe León C.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: viernes, 22 de octubre de 2021 12:30 p. m.
Para: CDI.SUBA@GOBIERNOBOGOTA.GOV.CO
Asunto: REMITE OFICIO O-1021-5302
Datos adjuntos: 5302 ALCALDIA .pdf

Importancia: Alta

182

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.
Por este medio me permito allegar el oficio No. O-1021-5302, de fecha 04 OCTUBRE dentro del Proceso No. **36-2016-961** que cursa en el Juzgado **14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

 Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo	Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09
--	---

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: postmaster@gobiernobogota.onmicrosoft.com
Para: CDI.SUBA@GOBIERNOBOGOTA.GOV.CO
Enviado el: viernes, 22 de octubre de 2021 12:30 p. m.
Asunto: Entregado: REMITE OFICIO O-1021-5302

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

CDI.SUBA@GOBIERNOBOGOTA.GOV.CO

Asunto: REMITE OFICIO O-1021-5302



REMITE OFICIO
O-1021-5302